



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 7 DE SETEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 7 de setembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinentes i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Manuel Latorre Hernández.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 27 de juliol de 2018.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 de juliol de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-001827-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Servei de Patrimoni Històric i Artístic pels servicis especials prestats amb motiu de la festivitat del 'Nou d'Octubre' 2017.	

"PRIMERO. La jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, mediante nota interior de fecha 23 de octubre de 2017, informa lo siguiente:

'Los pasados días 08 (domingo) y 09 (lunes) de octubre diversos funcionarios asignados al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, Sección de Museos y Monumentos, realizaron servicios especiales relacionados con los actos de Nou d'Octubre (Presentación de la Senyera en el Salón de Cristal + Participación en la Procesión Cívica). Estos servicios especiales NO pueden compensarse en tiempo horario por lo que pedimos su abono correspondiente.

***** (*****):

- 4 horas domingo tarde 08 octubre

***** (*****):

- 4 horas domingo tarde 08 octubre

***** (*****):

-4 horas domingo tarde 08 octubre

- 6 horas lunes 09 Octubre

***** (*****):

- 4 horas domingo tarde 08 octubre

***** (*****):

- 4 horas domingo tarde 08 octubre

- 6 horas lunes 09 octubre

***** (*****):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- 6 horas lunes 09 octubre

***** (*****):

- 6 horas Lunes 09 octubre

***** (*****):

- 6 horas lunes 09 octubre'

SEGUNDO. El artículo 48 del acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2019, establece:

'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad.

Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros capítulos al capítulo I.

Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma.'

En aplicación del citado artículo, las cantidades que procede abonar a cada uno de los interesados en concepto de gratificaciones extraordinarias y que suponen un montante total de 1.591,88 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****		PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	
Total retribuciones anuales	26102,47		
Horas trabajadas año	1642,5		
Precio/hora	15,89		
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75			27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2			31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 min): precio hora x 2,25			35,75
		Día 08-10-2017	Domingo tarde 4 horas
			Total
			127,12
*****		AUX.CEMENTERIS(A TRAN)(PH-F3)	
Total retribuciones anuales	26392,48		
Horas trabajadas año	1642,5		
Precio/hora	16,07		
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75			28,12
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2			32,14
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 min): precio hora x 2,25			36,16
		Día 08-10-2017	Domingo tarde 4 horas
			Total
			128,56
*****		PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	
Total retribuciones anuales	26102,47		
Horas trabajadas año	1642,5		
Precio/hora	15,89		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Precio hora extra diurno (1hora 45 min.): precio hora x 1,75				27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2				31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 min): precio hora x 2,25				35,75
		Día 08-10-2017	Domingo tarde 4 horas	127,12
		Día 09-10-2017	Lunes 6 horas	190,68
			Total	317,80
***** *****				
AUX.CEMENTERIS(A TRAN)(PH-F3)				
Total retribuciones anuales	26392,48			
Horas trabajadas año	1642,5			
Precio/hora	16,07			
Precio hora extra diurno (1hora 45 min.): precio hora x 1,75				28,12
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2				32,14
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 m): precio hora x 2,25				36,16
		Día 08-10-2017	Domingo tarde 4 horas	128,56
			Total	128,56
***** *****				
PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)				
Total retribuciones anuales	26102,47			
Horas trabajadas año	1642,5			
Precio/hora	15,89			
Precio hora extra diurno (1hora 45 min.): precio hora x 1,75				27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2				31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 m): precio hora x 2,25				35,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

			Día 08-10-2017	Domingo tarde 4 horas	127,12
			Día 09-10-2017	Lunes 6 horas	190,68
				Total	317,80
***** *****			PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)		
Total retribuciones anuales	26102,47				
Horas trabajadas año	1642,5				
Precio/hora	15,89				
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75					27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2					31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 m): precio hora x 2,25					35,75
			Día 09-10-2017	Lunes 6 horas	190,68
				Total	190,68
***** *****			PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)		
Total retribuciones anuales	26102,47				
Horas trabajadas año	1642,5				
Precio/hora	15,89				
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75					27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2					31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 m): precio hora x 2,25					35,75
			Día 09-10-2017	Lunes 6 horas	190,68
				Total	190,68
***** *****			PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)		
Total retribuciones anuales	26102,47				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Horas trabajadas año	1642,5				
Precio/hora	15,89				
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75				27,81	
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2				31,78	
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 min): precio hora x 2,25				35,75	
		Día 09-10-2017	Lunes 6 horas		190,68
			Total		190,68

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 28 de noviembre de 2017, indicando el coste empresarial de seguridad social, el cual asciende a la cantidad de 442,82 €, según el siguiente detalle:

Nº. FUNC	APELLIDOS	APLIC.ECON.	BASE	COSTE SEG. SOC.
*****	*****	33600/16000	127,12	39,85
*****	*****	33600/16000	128,56	31,60
*****	*****	33600/16000	317,80	99,63
*****	*****	33600/16000	128,56	33,23
*****	*****	33600/16000	317,80	82,15
*****	*****	33600/16000	190,68	59,78
*****	*****	33600/16000	190,68	49,29
*****	*****	33600/16000	190,68	49,29
		Total.....		442,82

CUARTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, como se ha señalado, el artículo 48 del acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



QUINTO. El òrgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 1.591,88 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, en concepto de gratificación por los servicios extraordinarios realizados por el personal del Ayuntamiento de València que se relaciona, con motivo de los actos de celebración del Nou d'Octubre, así como de la cantidad de 444,82 euros en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, según el detalle que consta en la relación que sigue, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos:

Nº. FUNC	APELLIDOS	IMPORTE	COSTE SEG. SOC.
*****	*****	127,12	39,85
*****	*****	128,56	31,60
*****	*****	317,80	99,63
*****	*****	128,56	33,23
*****	*****	317,80	82,15
*****	*****	190,68	59,78
*****	*****	190,68	49,29
*****	*****	190,68	49,29
	Total	1.591,88	442,82

Segundo. El gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad global de 2.036,70 euros, cuenta con dotación económica suficiente, siendo 1.591,88 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, y 442,82 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2018/394, formulada al efecto."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001828-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Servei de Patrimoni Històric i Artístic pels servicis especials prestats a la Casa Vestuari amb motiu d'Ofrena de Flors' 2017.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



"PRIMERO. La jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, mediante nota interior de fecha 30 de marzo de 2017, solicita la tramitación de la solicitud formulada por el coordinador vigilante de museos mediante nota interior de fecha 29 de marzo, en la que informa lo siguiente:

*'Los días 17 y 18 de marzo el funcionario ***** (*****), Sección de Museos y Monumentos, Patrimonio Histórico y Artístico, realizó una serie de horas como servicios extraordinarios en la Casa Vestuario dentro del acto de la 'Ofrena de Flors' (2017), los cuales pedimos que se abonen bajo el concepto retributivo que corresponda.*

Las horas trabajadas fueron las siguientes.

Viernes 17 de marzo: de 15h a 02h

Sábado 18 de marzo: de 15h a 02h

Total de horas: 22 horas'

SEGUNDO. El artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2019, establece:

'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad.

Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros capítulos al capítulo I.

Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma.'

En aplicación del citado artículo, las cantidades que procede abonar al interesado en concepto de gratificaciones extraordinarias y que suponen un montante total de 746,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, responden al siguiente detalle:

***** *****		PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)			
Total retribuciones anuales	26102,47				
Horas trabajadas año	1642,5				
Precio/hora	15,89				
Precio hora extra diurno (1 hora 45 min.): precio hora x 1,75					27,81
Precio hora extra festivo (4 horas): precio hora x 2					31,78
Precio hora extra nocturno y festivo (2 horas 15 m): precio hora x 2,25					35,75
				Viernes 17/03: De 15:00 a 19:59	158,90
				Viernes 17/03: De 20:00 a 02:00	214,50
				Sábado 18/03: De 15:00 a 19:59	158,90
				Sábado 18/03: De 20:00 a 02:00	214,50
				Total	746,80

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social, en fecha 23 de noviembre de 2017, se emite el siguiente informe:

*'Que el coste empresarial de Seguridad Social que supondrá el abono de servicios extraordinarios realizados por el funcionario D. ***** (*****), ascenderá a un importe máximo de 193,05 € (CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/2017/33600/16000, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto.'*

CUARTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, como se ha señalado, el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

QUINTO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 746,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, en concepto de gratificación por los servicios extraordinarios realizados por D. ***** (funcionario núm. *****), con motivo de los actos de la 'Ofrena de Flors', celebrada los días 17 y 18 de marzo de 2017, así como de la cantidad de 193,05 euros en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Segundo. El gasto que supone el expediente, que asciende a la cantidad global de 939,85 euros, cuenta con dotación económica suficiente, siendo 746,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/15100, y 193,05 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/33600/16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2018/395, formulada al efecto."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000892-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de personal tècnic superior AE referència núm. 8386 en el Servei de Societat de la Informació.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 17 de juliol del 2018 s'ha disposat:

'Solucionada la prioritària necessitat d'economistes en els servicis de Tresoreria, Econòmicopressupostari i en la Intervenció General Municipal, vist que de la nota interior de la Delegació d'Informació i Defensa de la Ciutadania que sol·licita la modificació de la plaça d'economista corresponent al lloc de referència núm. 8914 del Servei de Societat de la Informació, en plaça d'informàtic, no s'infereix que siga innecessària aquesta plaça d'economista i tenint en compte les expectatives que s'han pogut generar a ***** , mitjançant l'oferiment i tramitació en expedient núm. 892/2018 del seu trasllat al citat servici:

Primer. Que es continue amb la tramitació de l'expedient 892/2018 per a l'adscripció del Sr. ***** com a tècnic superior AE economista, al Servei de Societat de la Informació, amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



efectes de l'endemà al compliment dels tres mesos de la prestació de servicis de la persona que el substituïska.

Segon. Que s'eleve al Ple en l'expedient núm. 1327/2018 de la modificació de plantilla, la de la plaça vacant d'oficial mecànic/a conductor/a referència núm. 3247 del Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, en substitució de la plaça d'economista referència núm. 8914, per a crear la plaça d'informàtic en el SERTIC, amb destinació al Servici de Societat de la Informació.'

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria Economista, entre altres, en el Servici de Societat de la Informació i una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que únicament ha sol·licitat trasllat a l'esmentat Servici, *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8386, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servici de Comptabilitat, estimant-se , en conseqüència, que pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. ***** és l'única persona que ha sol·licitat el canvi al Servici de Societat de la Informació.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8386 barem retributiu A1-24-210-210, en el Servici de Comptabilitat, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Societat de la Informació, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa, barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions del pressupost vigent.

Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. *****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, seria la següent:

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà al compliment dels tres mesos de la prestació de servicis de la persona que el substituísca, adscriure temporalment en el Servici de Societat de la Informació *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8386, barem retributiu A1-24-210-210, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Comptabilitat, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000955-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de cos oficial servicis genèrics, referència núm. 3488 en el Servici de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 21 de març del 2018, ***** va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informe en data 18 d'abril del 2018, amb el següent tenor literal: 'Tras el reconocimiento médico por la solicitud de la funcionaria ***** se informa que debido a su proceso patológico debe ser readaptada para evitar trabajos que impliquen salir a la calle o espacios abiertos.'

El Servici d'Inspecció Municipal va emetre informe en data 4 de juny del 2018, amb el següent tenor literal: 'Ante la posibilidad de cambio de destino o adaptación del puesto de trabajo, motivada por la solicitud de traslado por razones de salud de D^a. *****, se solicitó informe por parte del Servicio de Personal al Servicio de Inspección sobre si podía asignarse a la interesada las funciones que corresponden al puesto de trabajo que desempeña en las condiciones expuestas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



por el médico de Salud Laboral, en el sentido de readaptarlo «para evitar trabajos que impliquen salir a la calle o espacios abiertos.»

Las funciones de la citada funcionaria son las contempladas para el Cuerpo Oficial Servicios Genéricos – BOP nº 28 de 3/02/97, no obstante, en el Servicio de Inspección resulta imprescindible la realización de trabajos que impliquen visita de inspección por cuanto se acompaña a un inspector/a o se efectúan inspecciones y comprobaciones de menor complejidad fuera de la oficina.

En consecuencia, no puede adaptarse el puesto de la citada funcionaria para prestar sus servicios únicamente en las dependencias administrativas, puesto que implicaría asignarle funciones distintas de su categoría profesional.

No obstante, dadas las cargas de trabajo existentes en este Servicio, se considera imprescindible dotar de efectivos a este Servicio, preferentemente pertenecientes al cuerpo de inspectores y al cuerpo de ingenieros técnicos y arquitectos técnicos'

Mitjançant compareixença de 29 de juny del 2018, la interessada manifesta que coneix que va a quedar vacant un lloc de la seua categoria en el Laboratori i li informen que evidentment necessiten reposar el personal, per la qual cosa estaria disposada a prestar-hi servicis.

El Servici de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges va emetre informe en data 11 de juliol del 2018, amb el següent tenor literal: 'En relación con el informe de salud laboral en el que se indica que la funcionaria ***** no puede realizar trabajos que impliquen salir a la calle o espacios abiertos, se confirma que el puesto del laboratorio municipal es dentro de las dependències del edificio por lo que no implicarà salida a la calle o espacios abiertos.'

TERCER. En conseqüència, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 24 de juliol del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud d'*****, relativa a canvi o adaptació del seu lloc de treball d'oficial servicis genèrics en el Servici d'Inspecció Municipal, de l'informe del citat servici, de la compareixença de la interessada on manifestava la seua disposició a prestar servici en el Servici de qualitat, anàlisi mediambiental, contaminació acústica i platges i de l'informe d'aquest últim, inicien-se els tràmits necessaris per a la seua adscripció en el Servici de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, amb efectes simultanis a la seua substitució en el servici d'Inspecció Municipal.'

QUART. *****, funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3488, barem retributiu C2-15-362-362, adscrit orgànicament en el Servici d'Inspecció Municipal.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de Personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra.*****, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

FONAMENTS DE DRET:

PRIMER. La protecció de la salut del personal al servei de les administracions públiques es configura en la Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals i en els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (EBEP) i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració, que s'articula en l'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informará sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball.

SEGON. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació d'este per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest. El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària ...'

TERCER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes simultanis a la seua substitució en el servei d'Inspecció Municipal, que deuen ser-li comunicats, tant a la interessada com als servicis afectats, adscriure temporalment en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, *****, funcionària interina de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Cos oficial servicis genèrics', referència número 3488 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Inspecció Municipal, això en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', barem retributiu C2-15-362-362, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa requerir la documentació preceptiva, a l'oferta econòmicament més avantatjosa, en el procediment seguit per a la contractació dels servicis postals.		

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, aprobó contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 4.431.317,48 €, más 930.576,68 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 5.361.894,16 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 23 de marzo de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó:

Primero. Aprobar el gasto plurianual por importe de 5.361.894,16 € que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/00270, e ítems núm. 2018/016500 y núm.2019/003010, para la contratación de la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos

Segundo. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para la referida contratación, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL	14,0	55,00	69,00
2ª	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA SME	42,5	5,50	48,00

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con CIF B-60261815, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 10 unidades (10 %) lo que determina un importe de 3.988.185,73 €, más 837.519,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 4.825.704,73 €, y las mejoras detalladas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 199.409,29 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

La empresa RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, en el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en los apartados a) a h) de la cláusula 13 en relación a la 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo deberá presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 4.825.704,73 € que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/00270, e ítem de gasto núm. 2018/016500 y núm. 2019/003010, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Sexto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 23 de marzo de 2018 se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. La Mesa de Contratación en su sesión de fecha 8 de mayo de 2018, a la vista de la documentación presentada por la licitadora y del informe emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, acuerda el rechazo de la oferta, por cuanto de la citada documentación y de las comprobaciones llevadas a cabo *in situ*, se concluye que no se ha acreditado la disposición de los medios que se dedicó a adscribir para la ejecución del contrato, adoptándose acuerdo en dicho sentido por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de mayo de 2018, y requiriendo al siguiente licitador en el orden de clasificación, la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA con CIF A-83052407**.

V. Con fecha 8 de junio de 2017 tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso de **RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL**, en relación a la exclusión de su oferta, solicitando la anulación de la resolución por la que lleva a cabo tal exclusión.

VI. En fecha 20 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante Resolución nº. 689/2018, acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Diego Cambló Moyano, en nombre y representación de **RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL SL**, contra la resolución de exclusión de la licitación para la contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de València, ordenar la retroacción de actuaciones al momento anterior a la resolución que tuvo por retirada la oferta de la recurrente, para que se proceda a la adjudicación del contrato a la misma, y levantar la suspensión de la adjudicación acordada por dicho Tribunal, de conformidad con el art. 58.2 de la LCSP, por cuanto entiende, en breve síntesis, que en relación a la primera condición referida a la duración del contrato de la recurrente con **CORREOS**, una vez concluida la duración inicial del contrato, este se prorroga por períodos anuales, no pudiendo por tanto, en principio exigir al licitador una duración mayor; en relación a la circunstancia alegada por **CORREOS** como causa de resolución del contrato sobre volumen mínimo de depósito diario y anual de envíos a superar, esta no se establece como automática, sino que tendrá que ser invocada por **CORREOS**, no constando hasta ahora que lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



haya hecho. En relación a la segunda exigencia, las oficinas postales en distritos de València, 'puede establecerse como una condición que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, siendo suficiente en fase de adjudicación el compromiso firme de tenerla. Y eso lo ha acreditado la recurrente'. En este mismo sentido lo relativo al horario mínimo de apertura: 'lo esencial es que el servicio se preste durante la vigencia del mismo.'. Por lo que se refiere al centro de admisión masiva y tratamiento de envíos postales, las exigencias señaladas por la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia, está recogido en el contrato-tipo aprobado por Resolución de 25 de abril de 2018. Y por último, el contrato en vigor entre la recurrente y CORREOS, regula las prestaciones previstas en el servicio universal y aquellas no incluidas, y respecto de las que RD POST tiene autorización.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, en virtud de la clasificación de las proposiciones acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, y como consecuencia de la Resolución nº. 689/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 27 de octubre de 2017, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL.

VIII. Asimismo, y como consecuencia de la mencionada Resolución del TACRC procede devolver la garantía definitiva constituida, por la *SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA*, mediante aval del Banco BBVA con REA, por importe de 221.565,88 €, y que figura contabilizado en el CO NO P VALORES E 2018/38111 según mandamiento de ingreso nº. 2434 de fecha 1 de junio de 2018.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local y por razón de la cuantía y según Acuerdo núm. 87, de 20 de julio de 2018, sobre ejercicio en el mes de agosto de las facultades no delegadas, quien ostente la competencia en cada momento en dicho período.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento de contratación de la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con CIF B-60261815, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 10 unidades (10 %) al cuadro de precios detallado en el PPT, y las mejoras detalladas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, el Ayuntamiento proceda a comprobar el mantenimiento del aval constituido en fecha 11 de abril de 2018. Si la citada mercantil hubiese retirado la misma, en el plazo señalado deberá constituir de nuevo la garantía con las mismas características que la que le hubiere sido devuelta.

Asimismo, y si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), el Ayuntamiento procederá a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Será necesario que la empresa **RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL**, en el mismo plazo, presenté las declaraciones responsables contenidas en los Anexos V y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Segundo. Devolver la garantía definitiva constituida, por la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA**, mediante aval del Banco BBVA, por importe de 221.565,88 €, y que figura contabilizado en el **CO NO P VALORES E 2018/38111** según mandamiento de ingreso nº. 2434 de fecha 1 de junio de 2018.

Tercero. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2017-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de l'execució de les obres de construcció dels carrils bici (dividit en 5 lots), seleccionats a través de la consulta ciutadana d'inversions en barri.	

"Hechos y fundamentos de derecho:

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de obras de construcción de los carriles bici, dividido en 5 lotes, seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 2016: carril bici en la av. Burjassot, tramo San Pancraccio-Ronda Norte (lote 1), carril bici en la av. Constitución-Ronda Norte (lote 2), carril bici en av. Suecia, c. Cuenca y puente Campanar (lote 3), carril bici en Manuel Candela-Tomás de Montañana (lote 4) y carril bici en Reino de València (lote 5), según proyectos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2017 y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante **TRLCSP**, por un importe de 1.269.104,23 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 266.511,89 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.535.616,12 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



II. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de obras de construcción de los carriles bici, dividido en 5 lotes, seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 2016, en relación al carril bici en la av. Constitución-Ronda Norte (lote 2), carril bici en av. Suecia, c. Cuenca y puente Campanar (lote 3), carril bici en Manuel Candela-Tomás de Montañana (lote 4) y carril bici en Reino de València (lote 5), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles OBREMO y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, respecto al lote 2; la presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, respecto al lote 3; la presentada por las mercantiles COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, y PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU, respecto al lote 4 y por la mercantil PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU, respecto al lote 5, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que, conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Mobilitat Sostenible, de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución, por lo que la ofertas pueden considerarse desproporcionadas.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Mobilitat Sostenible y el Servicio Económico presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente en relación a cada uno de los lotes:

LOTE n.º 2

Según el apartado 1 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares 'La persona o empresa licitadora podrá presentarse a cualquiera de los lotes, pero no podrá ser adjudicataria de más de dos (2) lotes, debiendo manifestar su preferencia en caso de obtener la máxima puntuación en más de dos lotes, por ello ordenará sus preferencias en orden decreciente en todos los lotes que se presente'.

Dado que la mercantil Grupo Bertolín ha sido la oferta económicamente más ventajosa en los lotes n.º. 2, 3 y 4, y que según su orden de preferencia, tal y como indicó en su oferta es: 1º lote 4, 2º lote 1, 3º lote 5, 4º lote 3 y 5º lote 2.

En su consecuencia en el lote n.º. 2, la oferta económicamente más ventajosa sería la segunda en orden de clasificación la mercantil GEOCIVIL, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	30,5	48,62	79,12
2ª	GEOCIVIL, SA	27,5	49,06	76,56
3ª	CIVINED, SLU	26,5	48,83	75,33
4ª	BECSA, SAU	17	54,29	71,29
5ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	55	65,00
6ª	IMBESTEN GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, SL	3	49,79	52,79

LOTE n.º 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	30,5	50,37	80,87
2ª	GEOCIVIL, SA	29,5	48,23	77,73
3ª	CIVINED, SLU	26,5	50,6	77,10
4ª	OBREMO, SL	15	55	70,00
5ª	BECSA, SAU	17	51,78	68,78
6ª	COMPANÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	14	50,86	64,86
7ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	52,34	62,34

LOTE n.º 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	30,5	54,74	85,24
2ª	CIVINED, SLU	26,5	55	81,50
3ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	29,5	47,95	77,45
4ª	GEOCIVIL, SA	27,5	46,73	74,23
5ª	OBREMO, SL	15	53,67	68,67
6ª	BECSA, SAU	17	51,51	68,51
7ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	51,71	61,71
8ª	LICUAS, SA	6,5	51,57	58,07

LOTE n.º 5

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	29,5	55	84,50
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	30,5	50,68	81,18
3ª	CIVINED, SLU	26,5	50,91	77,41
4ª	GEOCIVIL, SA	27,5	46,69	74,19
5ª	OBREMO, SL	15	54,58	69,58
6ª	BECSA, SAU	17	51,36	68,36
7ª	COMPañÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	14	52,11	66,11
8ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	10	51,72	61,72

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, para el lote n.º 2 es la presentada por la empresa GEOCIVIL, SA con CIF n.º. A96113246 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 146.800,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 30.828,00 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 177.628,00 €; para el lote n.º 3 y n.º 4 es la presentada por la empresa GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF n.º. A-46092128 quien se obliga al cumplimiento del contrato para el lote 3, por un precio de 180.313,50 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 37.865,84 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 218.179,34 € y para el lote 4, por un precio de 314.336,34 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 66.010,63 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 380.346,97 €; y para el lote n.º 5 es la presentada por la mercantil PAVASAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF nº. A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 183.946,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 38.628,66 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 222.574,66 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 7.340 € para el lote nº. 2, 9.015,68 € para el lote nº. 3; 15.716 € para el lote nº. 4 y , 9.197,30 € para el lote nº. 5, cuantías equivalentes al 5 % del importe de adjudicación, de cada uno de los lotes, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente las referidas licitadoras dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que las licitadoras no presenten la citada autorización expresa, deberán aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituidas las garantías deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberán presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

III. En fecha 3 de agosto de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de contratante y se notifica a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa, para *el lote nº. 2*, la mercantil GEOCIVIL SA, para los *lotes nº. 3 y nº. 4*, la mercantil GRUPO BERTOLÍN SAU y para *el lote nº. 5*, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 3 de agosto de 2018 del requerimiento a la mercantil GEOCIVIL, SA con CIF nº. A96113246, a la mercantil GRUPO BERTOLÍN SAU con CIF nº. A-46092128 y a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF nº. A-46015129, se ha constatado que se han constituido las respectivas garantías definitivas y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

Se solicita el 20 y 21 de agosto de 2018 informe al Servicio de Mobilitat Sostenible de la documentación presentada por las mencionadas mercantiles de la documentación acreditativa de la disposición de medios adscritos a la ejecución del contrato. Por el mencionado servicio se emiten informes favorables al cumplimiento del compromiso de adscripción de medios en fecha 24 y 29 de agosto de 2018.

V. En fecha 17 de abril de 2018 se han incorporado al expediente las propuestas de gasto correspondientes al año en curso, con nº. 2018/01971, aplicación presupuestaria LJ160 13300 6190001, ítems nº. 2018/074820 (LOTE 1) 2018/074830 (LOTE 2), 2018/074840 (LOTE 3), 2018/074850 (LOTE 4) y 2018/074860 (LOTE 5) aprobada en fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018 por un importe de 1.458.835,32 € y con nº. 2018/01649, aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ítems 2018/065820 (LOTE 1), 2018/065830 (LOTE 2), 2018/065840 (LOTE 3) y 2018/065850 (LOTE 4) y 2018/065870 (LOTE 5) aprobada en fase A por AI de fecha 1 de enero de 2018.

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local y, por razón de la cuantía, y según acuerdo núm 87, de 20 de julio de 2018, sobre ejercicio en el mes de agosto de las facultades no delegadas, quien ostente la competencia en cada momento de dicho período.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar del contrato de la ejecución obras de construcción de los carriles bici, dividido en 5 lotes, seleccionados a través de la consulta ciudadana de inversiones en barrio 2016 los siguientes lotes:

. El lote nº. 2 'Carril bici en la av. Constitución-Ronda Norte', a la mercantil GEOCIVIL, SA con CIF nº. A96113246 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 146.800,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 30.828,00 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 177.628,00 €.

. El lote nº 3 'Carril bici en Av. Suecia, c. Cuenca y puente Campanar' y el lote nº 4 'Carril bici en Manuel Candela-Tomás de Montañana', a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, con CIF nº. A-46092128 quien se obliga al cumplimiento del contrato para *el lote 3*, por un precio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



180.313,50 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 37.865,84 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 218.179,34 € y para el *lote 4*, por un precio de 314.336,34 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 66.010,63 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total 380.346,97 €.

. El lote nº 5 'Carril bici en Reino de València', a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF nº. A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 183.946,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 38.628,66 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 222.574,66 €.

Segundo. El gasto, del presente contrato de 177.628,00 €, para el lote nº. 2; de 218.179,34 €, para el lote nº. 3; de 380.346,97 €, para el lote nº. 4 y de 222.574,66 €, para el lote nº. 5; se realizará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2018/01971, aplicación presupuestaria LJ160 13300 6190001, ítems nº. 2018/074830 (LOTE 2), 2018/074840 (LOTE 3), 2018/074850 (LOTE 4) y 2018/074860 (LOTE 5) y a la propuesta de gasto nº. 2018/01649, aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900, ítems, 2018/065830 (LOTE 2), 2018/065840 (LOTE 3) y 2018/065850 (LOTE 4) y 2018/065870 (LOTE 5).

Tercero. Las mercantiles GEOCIVIL, SA, GRUPO BERTOLÍN, SAU y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización de los respectivos contratos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2017-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar el projecte d'execució relatiu a l'aparcament subterrani situat al subsòl públic del carrer del Canonge Tárrega, cantó amb carrer de la Borrasca, i adjudicar directament la concessió administrativa, en els termes establits en el plec de condicions tècniques, jurídiques i economicoadministratives aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de maig de 2004.	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2018 se admitió a trámite la solicitud formulada por D. Rafael Ángel Gimeno Ballester, en nombre y representación de la mercantil Grupo Valenciano de Vivienda, SL, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



orden a la concessió administrativa de subsuelo público para aparcamiento vinculado a edificio privado situado en la calle Canónigo Tàrrega, esquina con calle Borrasca, a fin de completar la dotación de plazas de aparcamiento allí emplazado.

Segundo. En fecha 7 de marzo de 2018 se remite el correspondiente anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los posibles interesados pudieran comparecer en el expediente de referencia y formular cuantas alegaciones estimasen oportunas. Dicho anuncio fue publicado en el BOP nº. 80, de fecha 26 de abril de 2018. Una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación en el mismo, no se ha formulado alegación alguna al respecto.

Tercero. En fecha 14 de febrero de 2018 se presentó el proyecto de ejecución del aparcamiento en subsuelo público, visado por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, en fecha 8 de febrero de 2018, remitiéndose a los Servicios de Movilidad Sostenible, Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Jardinería y Oficina Técnica de Patrimonio, dicho proyecto en cada una de las piezas separadas respecto al expediente 5304-2017-48, a fin de que informasen sobre el mismo, habiéndose emitido por todos ellos informes favorables respecto al Proyecto de Ejecución presentado.

Cuarto. Ello no obstante, por el Servicio de Jardinería, en fecha 10 de mayo de 2018, se emite el informe que literalmente se transcribe:

'Vist el projecte d'execució presentat pel senyor Vicente Llàcer Ripoll en nom de «*Grupo Valenciano de Vivienda SLU*» per a la concessió administrativa d'ocupació parcial de la vorera per un aparcament subterrani de l'edifici de vivendes a construir a la confluència dels carrers del Canonge Tàrrega i al de la Borrasca, dins de PRI modificat sector PRR-9 PATRAIX, el tècnic sotassignat informa:

Segons es desprén de la documentació presentada, la zona de subsòl públic a ocupar afecta exclusivament la vorera.

El lateral del carrer de la Borrasca ocupa 3,70 m. de l'ample de la vorera, restant entre 1,68 m. i 1,83 m. de distància des del mur dels soterranis fins a l'arbrat (Ginkgo biloba) de l'alineació.

Al lateral paral·lel al carrer del Canonge Tàrrega, ocupa 4,85 m. de la vorera, restant 3,35 m. fins a l'arbrat interior a la zona enjardinada (Citrus aurantium).

Al projecte no es fa referència a cap mesura de protecció a l'arbrat existent en l'entorn de l'obra. La maquinària treballant en el seu entorn, pot provocar lesions a l'arbrat existent.

Abans d'iniciar qualsevol actuació que pugua afectar la vegetació de l'esmentada zona, hauran de comunicar-ho amb un mínim de 48 hores d'antelació al Servei de Jardineria.

Abans de l'inici dels treballs, cal protegir el troncs de l'arbrat que pugua veure's afectat per evitar provocar-los possibles ferides durant l'obra. La protecció es retirarà quan terminen els treballs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Si la vegetació patira, directa o indirectament danys per causa de les obres, s'iniciarà un expedient sancionador, de conformitat amb el títol V de l'Ordenança Municipal de Parcs i Jardins. Si hagués de reposar-se, la plantació serà a càrrec de l'interessat, sent les noves unitats de característiques semblants a les existents. Tot això sense llevar la possible indemnització per pèrdua patrimonial que pogués resultar de l'expedient.

Cas de que les obres afectaren qualsevol instal·lació de la zona enjardinada contigua o de l'arbrat d'alineació, aquesta es retirarà, mantenint, sense interrupció en funcionament el rec amb la seua programació habitual o aquella que els tècnics de jardineria pogueren considerar més adient pel canvi de les circumstàncies motivades per les obres. Quan finalitzen les obres, les instal·lacions restaran en perfecte estat de funcionament.'

Quinto. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se informa favorablemente en relación con el contenido del proyecto de ejecución, datos de la ocupación solicitada y demás documentación complementaria aportada por la mercantil solicitante.

En los informes anteriores, de fechas 11 de abril, 21 de julio y 20 de diciembre de 2017, mencionados, se establecen los datos aplicables a la concesión administrativa:

Datos patrimoniales y urbanísticos:

El subsuelo público en el que se pide concesión es de propiedad municipal inventariada al código 1.S3.782.

Clasificación: suelo urbano.

Calificación: EDA (EDIFICACION ABIERTA), RV-4 VIALES.

Uso pormenorizado actual: red viaria local RV-4. (ancho calle 27,00 metros, solicitado 3,70 m. en c/ de la Borrasca y 90 m solicitado 4,80 m en plaza lateral).

Nota: la revisión simplificada del plan general cuya información pública se aprobó el 31/12/2014 no prevé ninguna alteración que le afecte.

Lindes:

Norte: subsuelo público viales y subsuelo solar privado.

Sur: subsuelo de solar privado y en parte subsuelo viales públicos.

Este: subsuelo público viales públicos.

Oeste: subsuelo público viales públicos y en parte subsuelo solar privado.

Datos físicos geométricos:

Número de plazas de aparcamiento: 16 en total. En concesión 12 plazas y 4 en subsuelo privado ambas distribuidas en solo dos sótanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Superficie de ocupación subsuelo público: 124,78 m² por sótano. Número de sótanos: 2 sótanos (cotas de -0,50 m a - 7,00 m.)

Superficie total: 249,56 m².

Polígono fiscal: 8B.

Canon quinquenal: 23,42 €/m² x 249,56 m² = 5.844,69 € quinquenio.

Canon total anticipado: 193,90 € / m² x 249,56 m² = 48.389,68 € total.

Presupuesto de las obras sujetas a concesión: 65.353,28 €.

Valor del dominio público: 124,78 m² x 220,92 €/ m² = 27.566,40 €.

Garantía 3 % s/ 27.566,40 € = 826,99 €.

Garantía 3 % s/ 65.353,28 € = 1.960,60 €.

Sexto. En fecha 24 de mayo de 2018, se presenta escrito firmado por D. Vicente Llácer Ripoll, en representación de Grupo Valenciano de Vivienda, SLU y por D. Juan José Reverter Pérez, en representación de Atilius Invest, SLU, en el que solicitan que la concesión se otorgue a favor de esta última mercantil, ya que es la actual titular de la licencia de obras para la construcción del edificio de nueva planta, según consta en la Resolución que acompañan a su solicitud, dictada en fecha 12 de abril de 2018, con número SM-1767, en la que se resuelve que la licencia concedida a Grupo Valenciano de Vivienda, SLU, por Resolución n.º. SM-1034, de fecha 26 de febrero de 2018 para construcción de edificio de nueva planta en calle Canónigo Tárrega, n.º. 45, se entienda concedida en los términos y condiciones a nombre de Atilius Invest, SLU, que se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la misma.

Asimismo, en escrito presentado en fecha 5 de junio de 2018, se opta por la modalidad de pago quinquenal del canon establecido para la concesión.

Séptimo. Mediante escrito presentado por D. Juan José Reverter Pérez, representante de Atilius Invest, SLU, el día 18 de julio de 2018, manifiesta expresamente su conformidad con el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que debe regir la presente concesión, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004, que conoce y acepta en su totalidad los importes resultantes de las fianzas y canon obrantes en los informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio en fechas 11 de abril de 2017 y 20 de diciembre de 2017.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. El art. 74 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que 'son bienes de uso público local entre otros las calles, (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



sean de la competencia de la Entidad Local. En el mismo sentido se manifiestan el art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el art. 344 del Código Civil.

II. El art. 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece como uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados. En este mismo sentido se indica en el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

III. El art. 86 de la citada Ley de Patrimonio en su apartado 3 establece que: 'El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa, indicando en su art. 93.3 que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración incluidas las prórrogas no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación'.

IV. Respecto al otorgamiento de la concesión solicitada sin necesidad de licitación y de forma directa al promotor titular de la licencia de obras, tiene su justificación por aplicación de la regulación prevista en la disposición adicional de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana, que fue aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Transportes y Urbanismo de fecha 17 de junio de 1990, dando cuenta al Pleno de la Corporación el 30 de julio de 1999.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de ejecución con fecha de visado colegial de 8 de febrero de 2018, relativo al aparcamiento subterráneo sito en el subsuelo público de la calle Canónigo Tárrega, esquina con calle Borrasca, que ocupa una superficie total construida de 249,56 m² bajo suelo público, ubicándose en el mismo 12 plazas de aparcamiento, en 2 plantas.

Segundo. Adjudicar directamente la concesión administrativa, en los términos establecidos en el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2004, a la mercantil Atilius Invest, SLU, titular del aparcamiento en subsuelo colindante con los terrenos públicos objeto de concesión, que tendrá un plazo de 75 años y un canon en la modalidad de pago quinquenal, revisable según se determina en el artículo 29 del pliego de condiciones, que asciende a la cantidad de 5.844,69 €, establecida para el primer quinquenio.

Tercero. Exigir a la mercantil Atilius Invest, SLU, el depósito de 1.960,60 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del Presupuesto total de la obra, que será devuelta al concesionario transcurrido el plazo de garantía. Exigir asimismo a la mercantil adjudicataria el depósito de 826,99 € en concepto de fianza equivalente al 3 % del valor del dominio público ocupado, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



será devuelto una vez extinguido el contrato y siempre que no se haya acordado la pérdida de la misma, con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas.

Dichas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y habrán de depositarse en la Caja Municipal en el plazo de UN MES a contar desde el día de la recepción de la notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Cuarto. El concesionario, durante la ejecución de las obras, tendrá en cuenta los condicionantes específicos establecidos por el Servicio de Jardinería, en su informe de fecha 10 de mayo de 2018, más arriba transcrito.

Quinto. Otorgar escritura pública de la concesión administrativa objeto de las presentes actuaciones."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2018-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'adscripció d'una parcel·la de domini públic situada al carrer de Guillem de Castro, a la Delegació de Servicis Socials.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la parcela de dominio público, destinada a servicio público, sita en la calle Guillem de Castro, núm. 38, entre la iglesia y los restos del convento, y un grupo de viviendas también recayente a la calle Guillem de Castro y a la plaza del Pilar, con referencia catastral 5225203YJ2752E, que no está dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes, pero que tiene el número 0302-2011-1 de referencia SIGESPA, y una superficie total grafiada de 1.107,00 m².

Segundo. Por la Delegación de Servicios Sociales, se ha solicitado la adscripción de la mencionada parcela a su Delegación, en la que se va a construir un equipamiento para personas sin techo.

Tercero. En fecha 2 de julio de 2018, se emite informe por el Servicio de Proyectos Urbanos sobre las actuaciones seguidas por dicho Servicio relativas a la 'Infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar, conexión con Guillem de Castro', en el que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017 se aprobó técnicamente el proyecto de ejecución de obras, estando a fecha de la emisión de su informe ya adjudicada la ejecución de las obras y formalizado el contrato en fecha 2 de mayo de 2018.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Servicios Sociales el inmueble mencionado a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Servicios Sociales la parcela de dominio público, destinada a servicio público, sita en la calle Guillem de Castro, núm. 38, con referencia catastral 5225203YJ2752E, no dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes, con número 0302-2011-1 de referencia SIGESPA, y una superficie total grafiada de 1.107,00 m², en el que se va a construir un equipamiento para personas sin techo, corriendo a su cargo, desde dicho momento, los gastos que correspondan a la parcela adscrita para el adecuado sostenimiento de la misma, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa declarar, a petició de la mercantil 'Prosva Mediterrani, SL', prescriu el possible dret de reversió que consta inscrit com a afecció registral, sobre la finca núm. 38933 del Registre de la Propietat núm. 10 de València, de la que formava part la parcel·la inventariada al codi 1.S2.05.535, comprada per la citada mercantil per raó de contigüitat, per mitjà de l'acord de Junta de Govern Local de 13 d'abril de 2007.		

"Hechos

Primero. Consta en las actuaciones del expediente administrativo número 05305-2005-000081 de venta por colindancia, de la Sección de Gestión Jurídica Patrimonial, del Servicio de Patrimonio, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de abril de 2007, se enajena por razón de colindancia a la mercantil 'Prosva Mediterráneo, SL' la parcela de propiedad municipal, de 8,61 m² de superficie, sita frente al nº. ***** de la calle Doctor Olóriz, inventariada al código 1.S2.05.534, procedente de parte del antiguo camino de Moncada, después c/ Doctor Olóriz frente al nº. *****, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento urbanístico y la parcela de propiedad municipal, sita en parte del nº. ***** de la calle Doctor Olóriz, inventariada al código 1.S2.05.535, procedente de una expropiación para el eje viario de Marxalenes.

Segundo. En fecha 8 de marzo de 2018, D. Ricardo Tormos Mollá, en nombre y representación de la citada mercantil 'Prosva Mediterráneo, SL', remite escrito con número de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



registro de entrada 001132018007986, por el cual solicita que se proceda por el Ayuntamiento a expedir certificado, con el objeto de que se cancele en el Registro de la Propiedad la afección registral que ostenta la parcela procedente de expropiación, que dicha mercantil compró por razón de colindancia, referida a la anotación como nota marginal del derecho preferente de adquisición de los posibles reversionistas.

Dicha afección registral consta en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual 'En las inscripciones en el Registro de la Propiedad del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles adquiridos por expropiación forzosa se hará constar el derecho preferente de los reversionistas frente a terceros posibles adquirentes para recuperar el bien o derecho expropiados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y en el siguiente, sin cuya constancia registral el derecho de reversión no será oponible a los terceros adquirentes que hayan inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme a lo previsto en la Ley Hipotecaria.'

La parcela sobrante procedente de expropiación, sita en parte del número 37 de la calle Doctor Olóriz, inventariada al código 1.S2.05.535, de 28,84 m² de superficie, es parte de la finca registral 38933, inscrita en el Registro de la Propiedad de València n.º. 10, al tomo 2476, libro 409, sección 5ª de afueras, folio 66, finca 38933, inscripción 2ª.

La correspondiente acta de pago y ocupación de la parcela fue suscrita el 6 de febrero de 1995, a nombre de D^a. ***** y D^a. *****, habiendo sido previamente objeto de aprobación por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 1993, el citado proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para realización del eje viario definido por las calles Marchalenes, Reus, Doctor Olóriz, Pastor Fuster, Sagunto y Visitación. En dicho proyecto y con los números 20-22 de la relación general de fincas, aparecen los inmuebles sitos en la calle Doctor Olóriz números ***** y *****, compuestos de planta baja y planta primera, afectados de expropiación en 305 m² de suelo y 610 m² de vuelo, que eran de propiedad de D^a. ***** y D^a. *****.

Tercero. Atendiendo a la petición efectuada, en fecha 3 de abril de 2018, mediante comparecencia, se entrega a D^a. Maria Milagros Llacer Fuentes, en nombre y representación de la mercantil 'Proval Mediterráneo, SL', copia de certificado en el que se hace constar que en las presentes actuaciones obra informe emitido por el Servicio de Patrimonio, en fecha 26 de marzo de 2018, en el cual se considera, atendiendo a la Jurisprudencia, que la parcela que fue objeto de la venta por colindancia no podría ser objeto del derecho de reversión por su condición de parcela no edificable por sí misma, el cual en todo caso se encontraría prescrito por el transcurso de más de 20 años desde la toma de posesión, que según el acta de pago y ocupación fue en 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3.a de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, según el cual el derecho de reversión podrá ejercitarse por el expropiado y sus causahabientes, entre otros casos, cuando se hubiera producido un exceso de expropiación o la desafectación del bien o derecho expropiados y no hubieran transcurrido veinte años desde la toma de posesión de aquellos.

Cuarto. El Registro de la Propiedad n.º. 10, mediante nota efectuada por una consulta del interesado, ha hecho constar la necesidad de que el acto administrativo que declare extinguido el derecho preferente a pedir la reversión se dicte en expediente y se notifique a quien, según el Registro, sea titular del mismo, dada la posibilidad de que dicho titular pueda discutir el hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



que ha motivado la extinción de dicho derecho según la Administración, pues así lo imponen, como requisito de validez del acto administrativo, los artículos 58.1 y 63.2 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora artículos 40 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ámbito registral, el principio de tracto sucesivo (art. 20 de la Ley Hipotecaria). Asimismo, se indica que tales notificaciones deberían ser realizadas de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

Además, la notificación al titular registral del derecho cuya cancelación se interesa es un trámite esencial del procedimiento administrativo, sujeto a calificación en los términos previstos por el artículo 99 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo, se indica que para que pueda procederse a la cancelación interesada por la Administración, es necesario que el acto dictado se incorpore a una certificación de la que resulte su firmeza. Firmeza en vía administrativa, que exigen, como regla general para la inscripción de actos administrativos de naturaleza urbanística, los artículos 2 y 6 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre Inscripción de Acto de Naturaleza Urbanística.

Quinto. A tales efectos, se ha otorgado trámite de audiencia a las propietarias expropiadas D^a. ***** y D^a. *****, así como a sus posibles causahabientes, sin que hasta la fecha hayan formulado ninguna alegación al respecto mediante las siguientes actuaciones:

- Mediante Decreto notificado el 18 de mayo de 2018 se comunicaba a las propietarias expropiadas el inicio de las actuaciones y la posibilidad de que pudieran tomar vista de las mismas en la unidad administrativa.

- Mediante Decreto notificado el 19 de junio de 2018, se otorga trámite de audiencia a dichas propietarias expropiadas, previamente a elevar a definitiva la propuesta de acuerdo por la cual se declara prescrito el derecho de reversión que pudiera existir.

- Mediante Decreto notificado el 12 de julio de 2018, se requiere a D. *****, hijo de D^a. *****, a los efectos de que facilitase los datos de los posibles causahabientes de su tía D^a. *****.

- Mediante publicación en el BOE, en fecha 24 de julio de 2018, se otorga trámite de audiencia, previamente a elevar a definitiva la mencionada propuesta de acuerdo, tanto a las originarias propietarias expropiadas como a sus causahabientes en el caso de que pudieran existir.

Fundamentos de Derecho

Primero. Respecto a la condición de la parcela, el Tribunal Supremo, en Sentencia dictada en fecha 25 de mayo de 1999, número de Recurso 1618/1995, ha declarado la improcedencia de la reversión cuando la parcela no reúne la superficie exigible para ser parcela mínima por la ordenación urbanística vigente y en el caso de que no se haya producido una alteración indebida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



no procedería el reconocimiento de responsabilidad alguna para la Administración, cosa que equivale a considerar que en estos supuestos el derecho de reversión no tiene contenido útil o eficaz y, por carecer de objeto, debe considerarse inexistente.

La citada Sentencia literalmente dispone:

' ... deba considerarse como imposible desde el punto de vista jurídico la reversión in natura del bien expropiado, puesto que la parcela mínima no es susceptible de aprovechamiento independiente y carecería de sentido la restitución al expropiado de una porción de suelo haciendo abstracción de que necesariamente ha de ser objeto de enajenación (en determinados supuestos, mediante expropiación forzosa) o de agregación a una parcela colindante para obtener aprovechamiento urbanístico que dota de sentido a la propiedad de la misma ...'

'El artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regula, en efecto, para las parcelas sobrantes a que se refiere el artículo 7 del mismo un destino incompatible con su restitución in natura al propietario que ejercite el derecho de reversión, pues dispone que las parcelas sobrantes a que alude el artículo 7 serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutados con terrenos de los mismos, añadiendo que, si fueran varios los propietarios colindantes, la venta o permuta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajusten al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico, y precisando, finalmente, que si algún propietario se negara a adquirir la parcela que le correspondiere, la corporación podrá expropiarle su terreno del modo dispuesto para la regulación de solares a cuyo efecto será preceptivo, en cada caso, al dictamen técnico pertinente'

'El artículo 66.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa contempla los supuestos de imposibilidad de reintegro in natura del bien expropiado disponiendo que serán de aplicación los principios sobre responsabilidad patrimonial de la Administración si la imposibilidad de dicha restitución obedece a una alteración indebida del bien («en los casos en que como consecuencia de una alteración indebida no fuere legalmente posible la reversión, se estará a lo previsto en el artículo 121 de la ley, apartado 1, sin perjuicio de que se deduzcan las responsabilidades previstas en el mismo precepto»), de donde se infiere que en el caso de que no se haya producido una alteración indebida, como es el contemplado en estos autos, no procede el reconocimiento de responsabilidad alguna, cosa que equivale a considerar que en estos supuestos el derecho de reversión no tiene contenido útil o eficaz y, por carecer de objeto, debe considerarse inexistente'.

Segundo. Asimismo, consta en las actuaciones del expediente en que se llevó a cabo la venta por colindancia el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, emitido en fecha 24 de octubre de 2006, en el cual se considera que no procede reconocimiento del derecho de reversión no solo por los razonamientos expuestos, sino además porque dicha parcela se expropió con un exceso de cabida de 74 m², sin que las interesadas manifestaran nada en contra ni alegaran que la expropiación se limitara exclusivamente al terreno destinado a viales, por lo que procedía la continuación de los trámites previstos en el artículo 115 del Reglamento de Bienes para la formalización de la venta por colindancia.

Tercero. No obstante, en todo caso, el posible derecho preferente de los reversionistas se encontraría prescrito por el transcurso de más de 20 años desde la toma de posesión, que según el acta de pago y ocupación fue en 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3.a de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, según el cual el derecho de reversión podrá ejercitarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



por el expropiado y sus causahabientes, entre otros casos, cuando se hubiera producido un exceso de expropiación o la desafectación del bien o derecho expropiados y no hubieran transcurrido veinte años desde la toma de posesión de aquellos.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar prescrito el posible derecho de reversión, al haber transcurrido más de 20 años, desde la toma de posesión de la parcela sita en el nº. ***** de la calle Doctor Olóriz, que fue expropiada para la adquisición de los terrenos necesarios para la realización del eje viario definido por las calles Marchalenes, Reus, Doctor Olóriz, Pastor Fuster, Sagunto y Visitación, según acta de pago y ocupación suscrita en fecha 6 de febrero de 1995, habiendo otorgado trámite de audiencia a las propietarias expropiadas D^a. ***** y D^a. *****, así como a sus posibles causahabientes, sin que hayan efectuado ninguna alegación al respecto.

Ello a los efectos de que se proceda a la solicitud efectuada por D. *****, en nombre y representación de la mercantil 'Proval Mediterráneo, SL', de cancelación de la afección registral, consistente en la anotación registral del posible derecho de reversión de los reversionistas, respecto a la parcela que fue objeto de venta por colindancia a la citada mercantil, mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de abril de 2007, parcela de 28,84 m² de superficie, sita en el número ***** de la calle Doctor Olóriz, inventariada al código 1.S2.05.535, la cual formaba parte de la finca 38933, inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 10, al tomo 2476, libro 409, sección 5^a de afueras, folio 66, inscripción 2^a."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2016-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa agrupar i segregar unes parcel·les a fi de conformar una parcel·la qualificada com a educatiu cultural pel PGOU on s'ubica l'IES 'Serpis', situat al carrer de José María Haro (Magistrat), i carrer del Serpis, a efectes de la seua regularització en el Registre de la Propietat i posterior cessió a la Generalitat.		

"PRIMERO. La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, mediante escrito de 2 de diciembre de 2014 solicitó que se cediera la parcela escolar sita en la calle Serpis, donde se ubica el 'IES Nuevo Algirós' (IES Serpis), indicando que con fecha 12 de diciembre de 1997 fue suscrito el protocolo convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para la construcción de centros escolares entre los que se encontraba el IES 'Nuevo Algirós', correspondiente al actual IES 'Serpis' de València.

SEGUNDO. La Oficina Técnica de Patrimonio con fecha 12 de mayo de 2006 informó que el convenio había sido ratificado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 1997 y que en el mismo el Ayuntamiento se comprometía a contratar, adjudicar y ejecutar las obras de determinados centros docentes en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Fruto de dicho convenio se adjudicaron mediante concurso, en sesión del Ayuntamiento en Pleno de 22 de febrero de 2002, las obras de construcción del Instituto de Educación Secundaria en la calle Serpis, esquina calle José María Haro, compuesto por 24 unidades de educación secundaria, 10 unidades de bachillerato, 5 unidades de ciclos formativos, vivienda del conserje y cafetería a la empresa Servicio y Contratas Prieto, SA. El acta de recepción de las obras de construcción se realizó el 19 de mayo de 2004.

TERCERO. Por la Sección de Inventario se remitió notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2006 de alta en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de la parcela de 14.646,74 m², inventariada al código 1.S1.13.093 sobre la que se había construido el citado IES 'Serpis'.

CUARTO. Posteriormente, se remitió nuevo informe de la Sección de Inventario en relación con la parcela catastral 8929901 YJ2782H. En esta, de acuerdo con los datos obrantes en el Inventario General de Bienes y Derechos, constaba el denominando 'Instituto de Educación Secundaria calle Serpis y calle José María Haro (Magistrat), número 63 (código de inventario 1.CM.13.093), que estaba construido y en funcionamiento, motivo por el que debe entenderse cedido a la Generalitat Valenciana, tal y como se desprende del 'Protocolo de convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València para la construcción de centros escolares suscrito el 12 de diciembre de 1997 (ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 29 de diciembre de 1997).

QUINTO. Por último, se solicitó informe a la Oficina Técnica de Patrimonio que, en fecha de 19 de enero de 2018, describió las operaciones jurídico patrimoniales necesarias para regularizar la parcela y que se describirán en el cuerpo del acuerdo.

SEXTO. Como no consta acuerdo de cesión a la Generalitat y dado que se va a proceder a regular jurídico-patrimonialmente la parcela, se va a efectuar la mutación demanial y cesión de la superficie, calificada como educativo-cultural, de 14.646,74 m², donde se ubica el IES 'Serpis'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia de los municipios para la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos se encuentra atribuida en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SEGUNDO. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana prevé que las entidades locales puedan afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicios público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO. El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuanto a la formación de fincas y la relación entre ellas.

CUARTO. La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, art. 213, 228 y 229 respecto de la licencia de parcelación, cuyo otorgamiento será innecesario cuando la división o segregación sea consecuencia de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 20 de 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Agrupar y segregar las parcelas que a continuación se describen, previa declaración de la innecesariedad de la licencia de parcelación, a fin de conformar la parcela de 14.646,74 m², calificada como educativo-cultural por el PGOU donde se ubica el IES 'Serpis', sito en la calle José María Haro (Magistrat), nº. 63 y calle Serpis, a efectos de su regularización en el Registro de la Propiedad y posterior cesión a la Generalitat.

Dichas operaciones son las siguientes:

A) Parcelas a agrupar para conformar la parcela origen de la que se segregará la parcela donde se ubica el IES 'Serpis':

Parcela 1:

Superficie: 4.114,41 m²

Situación: Camino del Cabanyal con calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col·leccionista)

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 13 de este informe

Este, parcela 14 de este informe

Oeste, calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col·leccionista)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Título de propiedad:

Acta de pago y ocupación número 333/1998 de 19 de diciembre de 2000 (Finca nº. 2 del proyecto de expropiación de los terrenos para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la Calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, tomo 2498, libro 860, folio 190, finca número 2585, inscripción 6º-.

De esta parcela 1,632,57 m² pasarán a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'

Parcela 2:

Superficie: 5.327,05 m², compuesta de dos parcelas una de 974,75 m² más otra de 4.352,30 m².

2-a) Parcela de 974,65 m²

Urbana, parcela de terreno de una hanegada, treinta y cuatro brazas y cuarenta y cuatro palmos, equivalente a nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, sobre la que existía una casa alquería, sin número de policía ni manzana, en la Vega de València, partida de Santo Tomás, partida de la Rambla o Camino del Cabanyal, en el que tiene señalado el número 14.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número número 6 de los de València, tomo 2498, libro 860, folio 188, finca número 2587, inscripción 6ª.

La totalidad de esta parcela se incluye en la parcela educativo-cultural.

2-b) Parcela de 4.352,30 m²

Urbana, un trozo de tierra huerta que comprende cinco hanegadas, cuarenta y siete brazas y un palmo o sea cuarenta y tres áreas, cincuenta y dos centiáreas y treinta decímetros cuadrados, situada en la Vega de València, partida de Santo Tomás, partida de la Rambla o Camino del Cabanyal, que linda: Este, con tierras de *****, riego en medio; Oeste, con la casa alquería de esta herencia, y con la carretera común de acceso también de esta herencia; Norte, Camino del Cabanyal y Sur, con la indicada carretera común y otras propiedades de ***** y *****.

Título de propiedad deáambas: acta de pago y ocupación número 334/1998 de 6 de julio de 2000 (finca nº. 3 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València al tomo 2234, libro 596, folio 214, finca número 64935, inscripción 6ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De esta parcela de 4.352,30 m², se incluyen en la parcela educativo-cultural 2.736,81 m², otros 151,68 m² se incorporan a la parcela calificada como sistema general de servicio urbanos y los restantes 1.463,81 se integran en la red viaria.

Parcela 3:

Superficie: 1.532,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 9 de este informe

Este, parcela 4 de este informe

Oeste, parcela 2 de este informe

Título de propiedad: acta de pago y ocupación número 335/1998 de 22 de diciembre de 2000 (finca 4 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la Calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2158, libro 520, folio 125, finca número 55459, inscripción 2^a.

De esta parcela 1.024,78 metros pasarán a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'.

Parcela 4:

Superficie, 831,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sur, parcela 9 de este informe

Este, parcela 5 de este informe

Oeste, parcela 3 de este informe

Título de propiedad: acta de ocupación número 336/1998 de 13 de febrero de 2001 (finca 5 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2441, libro 803, folio 222, finca número 3532, inscripción 3ª

De esta parcela 561,57 m² pasaran a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'

Parcela 5:

Superficie: 415,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 9 de este informe

Este, parcela 6 de este informe

Oeste, parcela 4 de este informe

Título de propiedad: acta ocupación número 337/1998 de 19 de febrero (finca nº. 6 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en el Calle Serpis)

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2624, libro 986, folio 51, finca número 31626, inscripción 3ª.

De esta parcela 314,41 m² pasaran a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'

Parcela 6:

Superficie: 415,00 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Situación: Camino de Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 9 de este informe

Este, parcela 7 de este informe

Oeste, parcela 5 de este informe

Título de propiedad: acta de ocupación número 338/1998 de 28 de diciembre de 2000 (finca 7 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita en el Registro de Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2446, libro 808, folio 101, finca número 72795, inscripción 3ª.

De esta parcela 302,96 m² pasaran a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'.

Parcela 7:

Superficie: 415,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 9 de este informe

Este, parcela 8 de este informe

Oeste, parcela 6 de este informe

Título de propiedad: acta de ocupación número 339/1998 de 26 de junio de 2001 (finca nº. 8 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios par la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2450, libro 812, folio 106, finca 41325, inscripción 4ª.

De esta parcela 317,05 m² pasaran a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'.

Parcela 8:

Superficie: 2.405,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, parcela 9 de este informe

Este, calle José María Haro (Magistrat)

Oeste, parcela 7 de este informe

Título de propiedad: acta de ocupación número 340/1998 de 27 de abril de 2001 (finca número 9 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la Calle 'Serpis').

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2450, libro 812, folio 104, finca número 41326, inscripción 4ª.

De esta parcela 1.343,55 pasarán a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'.

Parcela 9:

Superficie: 3.133,00 m² (2.600 m² más 533 m²)

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcelas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sur, calle Serpis

Este, calle José María Haro (Magistrat)

Oeste, parcela 10 de este informe.

Esta parcela es la suma de dos parcelas:

9-a) Parcela para viales en la València, camino del Cabanyal frente al cementerio del mismo nombre, con una superficie de dos mil seiscientos metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, tomo 2276, libro 638, folio 173, finca 67593.

9-b) Parcela de terreno en València, partida de Santo Tomás frente al Cementerio del Cabanyal, lindante: Norte, Amparo Miranda; Sur, el resto de la finca matriz de donde ésta se segrega; este, Esteban Ballester y Oeste, finca registral 67593, con una superficie de quinientos treinta y tres metros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los València, al tomo 2500, libro 862, folio 151, finca 74025.

Título de propiedad de ámbas: acta de pago y ocupación 341/1998 de 30 de enero de 2001 (finca 10 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

De estas parcelas 1784,50 m² pasarán a formar parte de la parcela donde se ubica el IES 'Serpis'.

Parcela 10:

Superficie: 1.517,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcela 15 de este informe

Sur, calle Serpis

Este, parcela 9 de este informe

Oeste, parcela 11 de este informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Titulo de propiedad: acta de pago y ocupación 342/1998 de 6 de julio de 2000 (finca nº. 11 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, tomo 2491, libro 853, folio 31, finca 73744, inscripción 1ª.

Parcela 11:

Superficie: 280,00 m².

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcela 14 de este informe

Sur, calle Serpis

Este, parcela 10 de este informe

Oeste, parcela 12 de este informe.

Titulo de propiedad: acta de pago y ocupación 343/98 de 6 de julio de 2000 (finca nº. 12 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscripción: Registro de la Propiedad número seis de los de València, al tomo 2234, libro 596, folio 215, finca 64936, inscripción 4ª.

Parcela 12:

Superficie: 210,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcela 14 de este informe

Sur, calle Serpis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Este, parcela 11 de este informe

Oeste, parcela 15 de este informe

Título de propiedad: acta de pago y ocupación 344/98 de 6 de julio de 2000 (finca nº. 13 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita: en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2234, libro 596, folio 217, finca 64937, inscripción 4ª.

Parcela 13:

Superficie: 4.569,00 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcela 1 de este informe

Sur, calle Serpis

Este, parcela 15 de este informe

Oeste, calle Jesús Guericabeitia (Col·leccionista)

Título de propiedad: acta de pago y ocupación 345/98 de 25 de abril de 2001 (finca nº. 14 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2500, libro 862, folio 93, finca 73967, inscripción 1ª.

Parcela 14:

Superficie: 277,50 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Norte, parcela 2 de este informe

Sur, parcelas 11, 12, 13 y 15 de este informe.

Este, parcelas 10 y 15 de este informe

Oeste, parcelas 1 y 13 de este informe

Título de propiedad: acta de pago y ocupación 112/99 de 15 de mayo de 2002 (finca nº. 16 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2520, libro 882, folio 205, finca 1885, inscripción 17ª.

Parcela 15:

Superficie: 110,55 m²

Situación: Camino del Cabanyal

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, parcela 2 y 14 de este informe

Sur, parcelas 10 y 14 de este informe

Este, parcelas 9 y 12 de este informe

Oeste, parcelas 13 y 14 de este informe.

Título de propiedad: acta de pago y ocupación 113/99 de 15 de mayo de 2002 (finca nº. 17 del proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro de Educación Secundaria en la calle Serpis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de València, al tomo 2195, libro 557, folio 50, finca 58988, inscripción 9ª.

Deberán agruparse las parcelas de la 1 a la 15 anteriormente descritas que formarán una parcela de 25.551,51 m², esta lindará: Norte, con el antiguo Camino de Cabanyal; Sur, calle Serpis; Este, calle José María Haro (Magistrat) y Oeste, calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col·leccionista).

De la parcela de 25.551,51 habrán de segregarse las siguientes parcelas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



a) Del centro de la misma, la parcela calificada como educativo-cultural de 14.646,74 m², que responde a la siguiente descripción:

Emplazamiento: calle José María Haro (Magistrat) n^o. 63 y calle Serpis

Distrito: 13 Algirós

Barrio: 5 La Carrasca

Lindes:

Norte, Camino del Cabanyal

Sur, calle Serpis

Este, calle José María Haro (Magistrat)

Oeste, calle Jesús Martínez Guerricabeitia (Col·leccionista)

Circunstancias urbanísticas:

Clasificación: suelo urbano (SU)

Calificación: sistema general educativo-cultural universidad (GEC)

Uso global o dominante: dotación educativo-cultural (Dot.Ec)

Inventariada al código: 1.CM.13.93

b) Tras la segregación quedará, en forma de anillo, un resto de 10.904,77 m² (10.407,99 m² calificados como red viaria y 496,78 m² calificados como sistema local de servicios urbanos), que mantendrá los mismos linderos que la finca de origen en el perímetro exterior y, además, lindará también en todos sus linderos del perímetro interior con la parcela segregada para uso educativo-cultural.

Segundo. Afectar la parcela sita en la calle José María Haro (Magistrat) n^o. 63 y calle Serpis, con una superficie de 14.646,74 m² (descrita anteriormente), al servicio educativo-cultural y cederla gratuitamente mediante mutación demanial subjetiva a la Generalitat Valenciana para la construcción/regularización del Instituto de Educación Secundaria 'IES SERPIS' (Nuevo Algirós), de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercero. La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana, previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de Pavia.		

"Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante escrito presentado por Dña. *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Pavía ***** bajo derecha, de la que es titular la interesada en calidad de propietaria, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por la interesada, resulta acreditada su condición de concesionaria, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente solo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de estas conforme a las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Se declarará la caducidad de aquellas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a Dña. ***** para transmitir la concesión, de la que es titular en calidad de propietaria, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle Pavía ***** bajo derecha de València."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2016-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació i la devolució de l'aval d'un beneficiari de les ajudes d'innovació social 2016.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València acordó, mediante Resolución número Z 803, de fecha 29 de agosto de 2016, dictada por la alcaldesa en funciones, en virtud de delegación conferida por la Resolución de Alcaldía núm. 126, de fecha 15 de julio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución núm. 228 de 5 de agosto, la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2016.

II. El 7 de septiembre de 2016, el BOP publicó dichas bases, y el 21 de septiembre de 2016 se publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente a dicha fecha.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



III. El 7 de diciembre de 2016 se reunió la Comisión de Valoración de dichas ayudas, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

IV. El 23 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó declarar válida y aprobar la selección realizada por la Comisión de Valoración, siendo uno de los seleccionados *****.

V. Previo al abono anticipado de la subvención, la citada empresa como beneficiaria, depositó en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, el aval bancario, para garantizar la subvención concedida.

VI. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones, y el 3 de marzo de 2017 se hizo efectivo el pago de las ayudas.

VII. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a ***** con DNI ***** , asciende a la cantidad de 5.700,00 euros (cinco mil setecientos euros), con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 47000 del Presupuesto municipal 2016.

VIII. Con fecha 29 de enero de 2018 y número de registro de entrada 00113 2018 002950, ***** solicita una prórroga del plazo de ejecución del proyecto, equivalente al periodo en que ha permaneciendo de baja médica, por incapacidad temporal.

IX. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, se acordó ampliar el plazo de ejecución en tres meses, estableciendo el plazo máximo para presentar la justificación el 3 de agosto de 2018.

X. Con fecha 27 de julio de 2018 y número de registro de entrada 00118 2018 0036467, el beneficiario aportó la documentación justificativa de la subvención concedida en plazo, cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tercero. Las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención para la realización de proyectos de innovación social 2016.

Cuarto. El informe técnico de fecha 2 de agosto de 2018.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la LGS, establece que las garantías en pagos anticipados se cancelarán por acuerdo del órgano concedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por ***** con DNI *****, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2016, por importe de 5.700,00 euros (cinco mil setecientos euros) en el ejercicio 2016, con número de propuesta de gastos 2016/03083, número de ítem de gastos 2016/191340, siendo el número del documento de obligación el 2016/026418, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social 2016.

Segundo. Proceder a la devolución al beneficiario del aval bancario de Caixa Popular con REA nº. 0063-03577, constituido para garantizar la subvención concedida el 23 de diciembre de 2016, según mandamiento de ingreso 2017/5549, de fecha 3 de febrero de 2017 y número de expedición 537, documento que se adjunta al acuerdo.

Tercero. Notificar al beneficiario, que deberá personarse en el Servicio de Tesorería con el original del mandamiento de ingreso, para la devolución del aval bancario.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto, al Servicio de Contabilidad y al Servicio de Tesorería."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS) per a la posada en marxa del programa Hàbitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

I. Se inician las actuaciones en virtud de moción, de fecha 30 de julio de 2018, del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, proponiendo la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat, en el municipio de València.

II. El Ayuntamiento de València ha adquirido el firme compromiso de atender las necesidades de la ciudadanía en general y, en especial, de aquellos colectivos que están sufriendo con mayor intensidad los efectos de la situación económica actual, promoviendo actuaciones encaminadas a luchar contra la exclusión social de las personas que forman parte de dichos colectivos.

III. RAIS Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo principal objetivo es la lucha contra la exclusión social y la búsqueda de respuestas a las necesidades de los colectivos ciudadanos más desfavorecidos, especialmente el constituido por las personas sin hogar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Con fecha 26 de septiembre de 2016, se firmó el compromiso entre el Ayuntamiento de València y RAIS Fundación, para la puesta en marcha del programa Habitat, bajo el modelo Housing First, que posteriormente se ejecutó con la firma del convenio de colaboración el 8 de septiembre de 2017, dicho convenio prevé, en su cláusula octava, la prórroga del mismo previo acuerdo de las partes.

IV. Con fecha 26 de julio de 2018 y número de registro I 00118 2018 0036298, *****, con DNI ***** en nombre y representación de la Fundación RAIS, solicita la prórroga del citado convenio, para el periodo 2018-2019.

V. La prórroga del citado convenio contribuye a la realización de una actividad de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, y el objeto del mismo no tiene naturaleza contractual, al no obtener el Ayuntamiento de València ninguna contraprestación de intereses, sino que se trata de establecer una colaboración institucional pública, estando sujeto a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el plan estratégico de subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

VII. Se ha constatado que RAIS Fundación se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento, tienen pendiente de justificar la subvención tramitada por el Servicio Gestor del ejercicio anterior, ya que la misma está aún en periodo de ejecución. Se incorpora al expediente los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose, igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

VIII. La cantidad a transferir de 52.000,00 euros irá con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta 2018/04101, e ítem de gasto 2018/131060.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en artículo 25.e dispone que el municipio tiene competencias en 'Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social'.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO. La Base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto vigente del ejercicio 2017: concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



competitiva, y la sección 2ª subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos.

CUARTO. El anexo II: extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2018.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

SEXTO. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la RA núm. 20 de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el convenio de colaboración suscrito el 8 de septiembre de 2017, entre el Excmo. Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto por importe de 52.000,00 euros a favor de la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS) con CIF G83207712, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920 del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2018 (propuesta de gasto 2018/04101, e ítem de gasto 2018/131060).

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00910-2018-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici d'atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010.		

"En compliment de la base 31.2 b de les d'execució del Pressupost, s'inicia expedient per a tramitar el reconeixement de l'obligació de la factura núm. 0170 d'OESIA NETWORKS, SL de data 21.06.2018 per import de 18186,53 € (IVA 21 % inclòs) en concepte de servicis executats per atenció telèfon 010 període 1 a 31 de maig de 2018.

Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada en data 02.02.2018, s'aprovava procedir a la contractació del servei d'informació ciutadana 010 de l'Ajuntament de València, d'acord amb les característiques tècniques recollides en el plec de prescripcions tècniques incloses en l'expedient actualment en tràmit ref. E 04101 2017 85.

Aprovada la despesa corresponent per a l'execució d'aquest servei i trobant-se pendent la formalització de la nova contractació del servici d'atenció ciutadana 010, les actuacions de la qual s'inclouen en el referit expedient de contractació; queda ara pendent de conclusió les actuacions necessàries per a aquesta formalització de nova contractació del servici d'atenció ciutadana 010

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



mitjançant procediment obert, subjecte a regulació harmonitzada per a la prestació del citat servei públic, havent-se recepcionat en sessió de data 22.03.2018 de la Mesa de Contractació de l'Ajuntament de València l'obertura de propostes per a continuar amb el procediment de nova licitació en tràmit. Així mateix la necessitat de continuació d'aquest servei d'atenció ciutadana ve determinada anteriorment en acord adoptat per la mateixa Junta de Govern Local de data 8 de setembre de 2017.

Per això, s'estima convenient la continuació de la prestació d'aquesta atenció ciutadana com a continuïtat de l'anterior contractació fins no haja conclòs la reglamentària fase de contractació per a la prestació del servei. Així doncs, el reconeixement d'obligació, es tracta d'una despesa realitzada en el mateix exercici amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització, per la qual cosa s'elabora proposta de despesa amb càrrec a l'aplicació pressupostària JF690 92500 22799 del Pressupost municipal de gastos 2018. Per la responsable de la unitat del Servei de Societat de la Informació, coneixedora de la situació, s'estima continuar el procediment d'aprovació de la despesa i abonar la factura, basant-se en necessitats pròpies de la gestió municipal i que complementa les funcions que realitza el Servei Municipal de Societat de la Informació.

De conformitat amb l'indicat i en compliment del que s'estableix en la base d'execució del Pressupost referida en el paràgraf primer, acompanyen a les presents actuacions la memòria justificativa, l'acreditació documental de l'encàrrec, la factura de la despesa realitzada, així com la proposta de despesa i ítem de despesa, que evidencia la disposició de crèdit adequat i suficient per a atendre el pagament de l'obligació.

També finalment, cal fer esment al principi d'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre uns altres, en els dictamens 88/2004 i 1008/2008, reiteradament aplicat així mateix per la jurisprudència: sentències del TS de 21.03.1991, 24.07.1922 i 12.05.2008, en els assumptes com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense cobertura contractual necessària.

La base 31 de les d'execució del Pressupost determina que és la Junta de Govern Local l'òrgan competent per a aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici amb crèdit pressupostari, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació a favor d'OESIA NETWORKS SL, CIF B95087482, per import de 18186,53 € (Inclòs 21 % d'IVA), corresponent a la factura núm. 0170 de data 21/06/2018 (ref. registro facturas Ayunt. HRE602018004894), en concepte de servei atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010, pel període 01 a 31 de maig de 2018, i abonar amb càrrec a l'aplicació pressupostària JF690 92500 22799 del Pressupost 2018, inclòs en la proposta de despeses ADO 2018 / 03580 – ítem 2018 / 116690 per aquest import; doc. obligació 2018 / 013338, relació DO 2018 / 3328."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



16	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2018-000463-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent al contracte de subministrament de ferrament i pintura exterior en exercici 2017.			

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a SGP JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SL, amb NIF B-46218525, per import de 4.617,97 €, correspon al contracte de 'Subministrament de ferrament i pintura exterior' adjudicat per Resolució d'Alcaldia 1317-CF, de data 09 de juny de 2017, per un import de 21.778,79 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2017/2732, ítem 2017/94920, la tramitació del qual no es va poder dur a terme pel fet que el proveïdor ha presentat les factures fora de termini i no es van poder tramitar amb càrrec al Pressupost de 2017 per les normes de tancament d'aquest.

Amb càrrec d'aquesta reserva s'han tramitat els següents imports:

RDO	Imports
2017/4798	6.911,24
2017/5800	7.443,37
2017/6416	2.805,80

Atés que la resta de la reserva no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2018, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les del Pressupost del 2018, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/92060/22199, proposta de gasto 2018/3874 tipus 'R', fase ADO, ítem 2018/124810.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquesta despesa, que és part de les previsions del present exercici.

La factura s'abona mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2018/3874 tipus 'R', en fase ADO, ítem 2018/124810, per import de 4.617,97 €, i ha estat conformada per aquest Servici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents

Fonaments de dret

Primer. La base 31.2 a) de les d'execució del Pressupost estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



'El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.

L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de l'empresa SGP JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SL, amb NIF B-46218525, per import de 4.617,97 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/92060/22199, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

Relació D.O. número 2018/3667

EXPT. 01201-2018-463 RECO. OBLIGACIÓ

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Apl.c. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
1700009979	24/11/2017	SGP JOSE ANTONIO GARCIA, S.L.	B46218525	4.617,97	SUBMINISTRAMENT PINTURA EXTERIOR	CD110/92060/22199	2018/3874	2018/124810	2018/14245	4.617,97 €
TOTAL RECONEXIMENT										4.617,97 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2018-000504-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar i abonar les factures corresponents a servicis postals del passat mes d'abril.			

"Fets

L'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, ha presentat al cobrament la factura número 4002280055, de data 30/04/2018, pels servicis postals de correu ordinari (lot 1) efectuats durant el mes d'abril d'enguany, per al qual no hi ha a hores d'ara contracte en vigor, havent-se iniciat un nou procediment de contractació, encara que, no obstant això, en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 7 d'abril del 2017 (rectificada, per error material, per acord de la JGL de data 23/06/2017), es va acordar la continuïtat del servici postal per aquesta empresa fins a la formalització del nou contracte amb l'adjudicatària que resulte del nou procediment obert a l'efecte, l'última actuació del qual, que figura en el Perfil del Contractant, és la suspensió del procediment de contractació, dictada en data 15 de juny del 2018 pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals com a mesura provisional arran del recurs especial en matèria de contractació interposat per la mercantil *Recerca i Desenvolupament Empresarial, SL*.

Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària CD110-92060-22201, essent el seu import de 22.202,27 euros, havent estat degudament conformada pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2018, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2018/4074, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 22.202,27 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre adjunt, on es detallen les dades de la factura i els document comptables confeccionats a l'efecte, així com la seua imputació pressupostària.

Es tracta d'una despesa necessària i inajornable per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents

Fonaments de dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998 entre d'altres).

2. La base 31.2 b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar un gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, pels servicis postals (lot 1, correu ordinari) efectuats durant el mes d'abril del 2018, per un import total de 22.202,27 euros, IVA inclòs, segons la factura i la proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detallen a continuació, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent pressupost CD110-92060-22201."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2018-504 Reconeixement Obligació

Relació Documents: 2018/3850

Nº Factura	Data	MF	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
4002280065	30/04/2018	A83052407	S.E. CORREOS Y TEL. S.A.	22.202,27	Abril/2018 Servis Postals Lot 1	CD110 92060	2018/4074	2018/130520	2018/14747	22.202,27
Total Aplicació Pressupostària CD110 - 92060 22201										22.202,27
Suma										22.202,27
SUMA TOTAL										22.202,27

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000607-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00101 2015 3619.		

"PRIMERO. Dña. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 10 de diciembre de 2015 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 28 de noviembre de 2015 al sufrir una caída causada por el mal estado del paso de cebra en la Gran Vía Fernando el Católico con la calle Quart (Edificio 2000).

La interesada solicita 5.665,77 € (97 días de baja impeditiva a razón de 58,41 €).

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que fue emitido en fecha 27 de mayo de 2016 y a Policía Local emitido el 18 de mayo de 2016. Posteriormente se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados practicándose la testifical admitida y concedió un plazo de audiencia.

TERCERO. Conforme a las cláusulas de la póliza de seguros de la corporación municipal en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde una franquicia de daños físicos de 900,00 € a cargo del Ayuntamiento en tanto que el exceso que asciende corresponderá abonarlos la aseguradora Mapfre Seguros de empresas.

El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización habrá de reservarse con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018. A tal efecto se ha confeccionado la correspondiente propuesta de gasto (propuesta de gasto nº. 2018/03765, ítem número 2018/122060, DDO 2018/013989 y RDO 2018/3560) censurada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

El exceso sobre dicha franquicia, esto es, 1.932,88 € debe ser abonado por la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, de acuerdo con la póliza de seguro concertada con el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño, su valoración y su individualización la interesada manifiesta que el día 28 de noviembre de 2015 pisó un socavón en el paso de cebra que se encuentra entre la calle Quart y la Gran Vía Fernando el Católico que le provocó una caída provocándole unos daños físicos que ha valorado en la cantidad de 5.665,77 € (97 días de baja impositiva a razón de 58,41 € el día de baja).

Para su acreditación aporta hoja de urgencias de fecha 28 de noviembre de 2015, así mismo aporta informe médico de fecha 9 de diciembre de 2015 de seguimiento del esguince por el que se le remite a rehabilitación hasta el 3 de marzo de 2016. De la documentación presentada se desprende que la reclamante ha permanecido 36 días de baja impositiva que a razón de 58.41 € le correspondería como indemnización la cantidad de 2.102,76 € y por los 48 días de baja no impositiva 1.508,64 € lo que hace un total de 3.611,40 € que sería la cantidad que le correspondería en caso de que se estimara la reclamación, quedando acreditada la indemnización reclamada.

III. La relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño producido ha quedado acreditada en el expediente con las fotografías aportadas del mal estado del paso de cebra, así como con la prueba testifical en las que se acredita que los hechos ocurrieron tal y como describe la interesada, así como por el informe de policía por el que se constata que atendieron el aviso de la interesada.

En este sentido el testigo manifiesta que vio caer a la reclamante, que estaba en la acera con gente delante, que le impedía ver la calzada y se dispuso a cruzar con Dña. ***** en verde por el paso de cebra y en el mismo había un socavón en el cual introdujo el pie lo que le provocó la caída y dice que el desperfecto se encontraba en la parte oscura del paso y que esto junto con la gente que había delante le impidió ver el mismo que al parecer se confundía con el color del suelo.

Además manifiesta que a la hora en la que ocurrieron los hechos los árboles hacían sombra al desperfecto lo que también hacía que el mismo no se percibiera por los peatones. Y por su parte se insiste que el socavón fue reparado después de la caída lo que denota su existencia y su peligrosidad.

También indica el testigo que se encontraban en una isleta que se llena de gente por lo que hace que no exista visibilidad y que es necesario cruzar por dicho paso de cebra.

Asimismo dice que se dirigían al supermercado ya que viven por la zona y que al mismo van dos veces por semana.

Por la Policía Local se atendió aviso por la caída de la reclamante y por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se pone de manifiesto que '... en el momento de la inspección se encontraba arreglado el desperfecto ...' y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



que '... no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad ...'.

A la vista de la prueba practicada, en particular las declaraciones testificales practicadas y los informes obrantes al expediente administrativo, hay prueba suficiente que en principio hace pensar que la administración demandada es responsable de la caída. Está confirmado, tanto por declaraciones de testigos como por el informe técnico que hay al expediente, que el demandante tropezó con un hoyo que había al final del paso de peatones de la calle por el cual cruzaba. Este desperfecto tenía un tamaño suficiente para provocar esta caída, y era, además, difícilmente visible por las razones que ya se han explicado.

Por lo tanto, hay un indicio inicial de la responsabilidad de la administración, sin que esta haya aportado ninguna prueba que demuestro que el defecto era irrelevante o que el accidente ocurrió por una acción negligente de la lisiada. (Sentencia 41/18 de fecha 1 de febrero de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 9 de València).

En consecuencia, hay los elementos necesarios para afirmar la responsabilidad de la administración demandada por el inadecuado estado de conservación de una vía pública que tiene la obligación de mantener en buen estado para evitar peligros peatonales y concurren los requisitos que son necesarios para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –según reiterada jurisprudencia; es decir, 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Ahora bien, el quantum indemnizatorio debe reducirse al aplicar la concurrencia de culpas ya que la reclamante es vecina de la zona y suele usar el paso de peatones dos veces por semana para ir a comprar por lo que el importe de la indemnización deberá reducirse en un 50 % resultando una indemnización por importe de 1.805,70 € que es el 50 % de la resultante en el fundamento segundo.

El crédito necesario en la parte correspondiente a la franquicia a cargo del Ayuntamiento que son 900 €, habrá de reservarse, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del estado de gastos del Presupuesto municipal de 2018, (propuesta de gasto nº. 2018/03765, ítem número 2018/122060, DDO 2018/013989 y RDO 2018/3560) de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

El exceso sobre dicha franquicia, esto es, 905,70 € debe ser abonado por la aseguradora municipal Mapfre Seguros de Empresas, de acuerdo con la póliza de seguro concertada con el Ayuntamiento.

IV. En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (TS SS 03/11/98, 25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 10 de diciembre de 2015 se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 28 de noviembre de 2015 al sufrir una caída causada por el mal estado del paso de cebrada en la Gran Vía Fernando el Católico con la calle Quart (Edificio 2000), reconociéndole el derecho a ser indemnizada con 1.805,70 €.

Segundo. Abonar a Dña. *****, con DNI ***** la cantidad de 900,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2018, conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS' (propuesta de gasto nº. 2018/03765, ítem número 2018/122060, DDO 2018/013989 y RDO 2018/3560) correspondiente a la franquicia por daños físicos a cargo del Ayuntamiento, conforme al contrato de la póliza de seguro de la Corporación en el momento de producirse el hecho dañoso.'

Tercero. Que por Mapfre Seguro de Empresas sea abonada a Dña. ***** la cantidad de 905,70 € correspondiente al exceso sobre la franquicia en la valoración de los daños físicos, de acuerdo con las cláusulas de la póliza de seguro de la Corporación vigentes en el momento del accidente."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa deixar sense efecte la Resolució núm. GO-3619, de 16 de maig de 2018, i estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2017 22429.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 marzo de 2017, SGM Corporación de Servicios formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de Axa Seguros, por daños en el vehículo matrícula *****, derivados de la caída sobre el mismo de una rama de árbol, el día 31 de mayo de 2016, mientras se hallaba estacionado en la avenida Blasco Ibañez.

La interesada solicita la cantidad total de 272,65 €

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Bomberos, de fecha 21 de junio de 2017, Policía Local de fecha 12 de julio de 2017 y Jardinería, 17 de octubre de 2017, junto con el escrito de alegaciones de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas SA de fecha 27 de septiembre de 2017.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 11 de diciembre de 2017, se abrió el trámite de prueba en el expediente, considerando interesada en el expediente a la contratista

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



del servicio de jardinería de la zona a que se refiere la reclamación Fomento de Construcciones y Contratas SA.

CUARTO. Mediante resolución de Alcaldía GO-3619, de fecha 16 de mayo de 2018, se estimó la reclamación formulada. Sin embargo, esta resolución debe dejarse sin efecto, al haberse advertido que la propuesta de gasto acompañada no contaba con la previa fiscalización e informe de conformidad del Servicio Fiscal de Gastos, al haber emitido dicho Servicio una diligencia de fecha 15 de mayo de 2018, devolviendo el expediente por no coincidir los datos bancarios que constaban en el fichero de proveedores a nombre de AXA Seguros con los indicados en la instancia de reclamación.

QUINTO. En consecuencia, procede, de acuerdo con lo dispuesto en la base 75 b de las de ejecución del Presupuesto, dejar sin efecto la resolución adoptada y adoptar el correspondiente acuerdo acompañado de propuesta de gasto debidamente fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos, una vez solucionada la divergencia de cuentas corrientes.

SEXTO. El crédito necesario para hacer frente al abono de la indemnización, cuyo importe asciende a 272,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, (Propuesta de gasto nº. 2018/2175, ítem nº. 2018/078730, DO 2018/7103 y R.D.O 2018/001750), por ser dicha cantidad inferior a la franquicia por daños materiales establecida en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, solicita la reclamante la cantidad de 272,65 €, aportando en justificación informe pericial de valoración de fecha 19 de julio de 2016 por dicho importe, en el que se valoran daños en el piloto trasero derecho y la zona superior del portón, también aporta factura de Talleres Damart de fecha 17 de octubre de 2016 por dicho importe a nombre de Axa Global Direct.

Obra en el expediente informe de la Policía Local de fecha 12 de julio de 2017 solicitado a instancias de este servicio que confirma el informe de intervención de Policía Local de 11 de julio de 2016, donde se determinan daños en la parte superior del portón del maletero y el piloto trasero derecho.

Por todo ello, queda suficientemente acreditada la realidad y alcance de los daños resultando justificado el importe de reparación de los mismos que se solicita.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, consta la titularidad municipal del árbol caído por el informe del Servicio de Jardinería de fecha 17 de octubre de 2017, así mismo, consta que las brigadas de poda de la empresa concesionaria actuaron el día 31 de mayo de 2016, en la recogida de ramas caídas en la avenida Blasco Ibañez.

La caída de árbol y su incidencia en el vehículo matrícula ***** produciéndole daños figuran en el informe de intervención de la Policía Local de fecha 11 de julio de 2016, confirmado por el informe de policía solicitado a instancias de esta oficina de fecha 12 de julio de 2017, donde consta la caída de la rama de árbol en la avenida Blasco Ibañez, sobre dos vehículos siendo uno de ellos el de referencia, sin que concurra fuerza mayor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la resolución de Alcaldía GO-3619, de fecha 16 de mayo de 2018.

Segundo. Estimar, por las razones que constan en el cuerpo de la resolución, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 marzo de 2017, por SGM Corporación de Servicios en nombre de Axa Seguros, por daños en el vehículo matrícula *****, derivados de la caída sobre el mismo de una rama de árbol, el día 31 de mayo de 2016, mientras se hallaba estacionado en la avenida Blasco Ibañez reconociendo el derecho de Axa Seguros a percibir una indemnización de 272,65 €.

Tercero. Abonar a Axa Seguros (CIF A-60917978), la cantidad de 272,65 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2018, conceptuada como 'OTROS GASTOS DIVERSOS' (Propuesta nº. 2018/2175, ítem nº. 2018/078730, DO 2018/7103 y RDO 2018/001750), por ser dicha cantidad inferior a la franquicia por daños materiales establecida en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato de las pólizas de seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01401-2018-005135-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament per a exercir l'opció de compra de quatre automòbils.			

"HECHOS

1º. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder a ejercer la opción de compra de 4 vehículos de la marca Ford, modelo 1.6 TDCI Trend 95CV, para el parque móvil de la Policía Local.

2º. La Junta de Gobierno Local en sesión de 13-06-2014 acordó adjudicar a la empresa 'ANDACAR 2000, SL' el contrato de alquiler de vehículos para la Policía Local en sistema de renting con opción de compra que finaliza el 30 de agosto del presente año.

3º. Según consta en informe remitido a esta Jefatura por la 'Unitat de Recursos de Policia Local ', que se adjunta al expediente, los cuatro vehículos se encuentran en muy buen estado de conservación y con pocos kilómetros, por lo que interesa la compra de estos vehículos para continuar su uso en funciones policiales.

4º. El gasto tiene cobertura en la aplicación presupuestaria DE140-13200-62400 'ADQ. PARQUE MÓVIL' del Presupuesto del 2018, según propuesta de gasto 2018/4265 e ítem de gasto 2018/135470.

5ª. El plazo de ejecución es establece en 30 días a contar desde la notificación de la resolución.

6º. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia el expediente se tramita de conformidad con lo previsto en la Base 13 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de 23.232,00 € (veintitrés mil doscientos treinta y dos euros), en los que está incluido el 21 % de IVA 4.032,00 € (cuatro mil treinta y dos euros) para ejercer la opción de compra de 4 automóviles, Ford Focus 1.6 TDCI Trend 95CV, con matrículas: 9081HYX, 8315HYY, 0255HYY y 8992HYX, a la empresa ANDACAR 2000, SL, con CIF A-12363529, con plazo de ejecución de 30 días.

Segundo. Consignar el gasto de 23.232,00 € (veintitrés mil doscientos treinta y dos euros) en la aplicación presupuestaria DE140-13200-62400 'ADQ. PARQUE MÓVIL' del Presupuesto del 2018, según propuesta de gasto 2018/4265 e ítem de gasto 2018/135470."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVC-120	6922173864201278647



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de tres vehicles.		

"1. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de tres vehículos de Jefatura, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA SLU', mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de marzo de 2017, acordó la adhesión al Acuerdo Marco 14 – vehículos de turismo, que permite el suministro objeto del expediente.

3º. El expediente ha de ser informado por el Servicio Económico Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

4º. Es de aplicación el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en el art. 229 de la LCSP que amparan el procedimiento de compra centralizada.

5. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA SLU', con CIF nº. B80419922, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 148.178,05 €, IVA incluido, el suministro de 3 vehículos de Jefatura, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. Aprobar el gasto de 122.461,20 €, más 25.716,85 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 148.178,05 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 62400 y 6240001 'Adquisición vehículos', según propuesta de gastos 2018/3966 e ítems 2018/127040 y 2018/127070, respectivamente.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 3 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000345-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament d'un vehicle pick up.		

1º. Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de un vehículo pick up con destino al Servicio de Protección Civil del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA SLU', mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo establecía en su punto primero la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de marzo de 2017, acordó la adhesión al Acuerdo Marco 14 – vehículos de turismo, que permite el suministro objeto del expediente.

3º. El expediente ha de ser informado por el Servicio Económico Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

4º. Es de aplicación el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en el art. 229 de la LCSP que amparan el procedimiento de compra centralizada.

5. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa 'TOYOTA ESPAÑA SLU', con CIF nº. B80419922, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 40.767,80 €, IVA incluido, el suministro de un vehículo pick up, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar el gasto de 33.692,40 €, más 7.075,40 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 40.767,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 6240001 'Adquisición vehículos', según propuesta de gastos 2018/3969 e ítem 2018/127240.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 3 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-002834-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una certificació del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 147./18, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de junio de 2018, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 475.456,34 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI.

Tercero. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Cuarto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 147/18 del mes de junio de 2018, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 475.456,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2018/3946, ítem 2018/126650, fra. 2507011326, DO 2018/014370, RDO 2018/003741."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2017-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat de València, en virtut del conveni de col·laboració subscrit per a la realització del programa emergents.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València y autorizar el gasto de 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2017/03747 e ítem nº. 2017/125130, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en el programa de ayudas emergentes a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural de la Universitat de València. El 100 % del importe se abonó como pago anticipado.

Segundo. En la cláusula sexta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Universitat de València, justificado de conformidad el importe total reconocido de 30.000,00 € en instancias de fecha 29 de junio de 2018 y 9 de julio de 2017.

Tercero. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada en virtud del convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat de València suscrito el 19 de diciembre de 2017, para la colaboración en la realización del programa de ayudas emergentes a proyectos de creatividad, innovación e inclusión sociocultural de la Universitat de València y que asciende a la cantidad de 30.000,00 € (treinta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/45390 del Presupuesto municipal del año 2017, según propuesta nº. 2017/03747 e ítem nº. 2017/125130, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de València en el programa financiando parte de las ayudas otorgadas por la Universitat de València."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2017-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida dins del programa de suport a entitats que realitzen activitats dirigides a la infància i a la joventut de la ciutat de València l'any 2017.		

"HECHOS

Primero. De conformidad con las bases que regulan la concesión de subvenciones a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de València, año 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de abril de 2017, y el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de abril de 2017, vistas las solicitudes presentadas y el acta levantada por la Comisión de Baremación y Seguimiento, obrantes en el expediente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se acordó disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910 del Presupuesto municipal de 2017 (propuesta nº. 2017/01108 e ítem nº. 2017/098350): Asociación Europea Estudiantes Derecho – ELSA (CIF: G46446217).

Segundo. La entidad mencionada ha reintegrado parte de la subvención percibida, habiéndose tramitado el correspondiente expediente administrativo:

- ELSA-ASOC. EUROPEA DE ESTUDIANTES DE DERECHO-VALÈNCIA, CIF: G46446217, importe reintegrado 32,95 €, E-01902/2018/000044, justificando la restante cantidad concedida, 1.625,10 €.

Tercero. Conforme al apartado séptimo de la convocatoria de subvenciones de apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de València, año 2017, la entidad relacionada en el punto primero ha presentado en el plazo establecido al efecto la Memoria de la realización de las actividades subvencionadas, y la justificación de la cantidad concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento, así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida dentro del programa de apoyo a entidades que realicen actividades dirigidas a la infancia y a la juventud de la ciudad de València, año 2017. El importe total de la justificación asciende a 1.625,10 €, correspondiente a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017 con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910 del Presupuesto municipal de 2017 (propuesta número 2017/01108 e ítem número 2017/044490).

La justificación ha sido presentada por la siguiente entidad:

1. Asociación Europea de Estudiantes de Derecho - ELSA (CIF G46446217), por importe de 1.625,10 € y nº. de ítem 2017/098350. Fecha presentación justificación: 27 de marzo de 2018."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2013-000429-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'execució de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1 en el Procediment Ordinari 314/14.		

"HECHOS

PRIMERO. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València dictó Sentencia nº. 211/2015, de fecha 9 de julio de 2015, dentro del procedimiento ordinario número 314/14, estimatoria parcial del recurso presentado por Fomento de Construcciones y Contratas, SA contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago de los intereses de demora por aplazamiento en el pago relativo a la facturación de diciembre 2006.

En la citada sentencia se estima parcialmente el recurso interpuesto reconociendo la situación jurídica individualizada en derecho de la demandante a percibir de Ayuntamiento de València la cantidad que resulte del cálculo de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015 acordó no recurrir y quedar enterada de la Sentencia n.º. 211/15 anteriormente mencionada y ordenó que se instrumentasen las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la misma en la forma y términos que en ella se consignan.

A cuyo efecto se procedió por el Servicio de Deportes en fecha 2 de octubre de 2015 al cálculo de los intereses de demora devengados siguiendo los siguientes parámetros de la Sentencia: que la base del cálculo lo constituye la base imponible sin el IVA y que se debe aplicar el interés legal del dinero, resultando una liquidación de intereses de demora por la cantidad de 57.926,70 €.

TERCERO. Remitido el expediente al Servicio Económico Presupuestario, se devolvió el día 29 de octubre de 2015 mediante una diligencia en la que solicitó que informase sobre las causas que motivan el pago de los intereses de demora y que se elaborase la correspondiente liquidación en SIEM, emitiéndose informe sobre los extremos solicitados por el Servicio de Deportes en fecha 4 de noviembre de 2015.

CUARTO. El Servicio Económico Presupuestario el día 2 de febrero de 2016 informa de conformidad la liquidación de los intereses de demora confeccionada por el Servicio de Deportes por importe de 57.926,70 €. No obstante, considera oportuno el pase del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal para que tenga conocimiento de los cálculos realizados en relación a la ejecución de la sentencia referenciada.

QUINTO. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe en fecha 28 de octubre de 2016, en el que señala que *'El 23 de diciembre de 2015 la actora solicitó al Juzgado la ejecución de la sentencia, determinado la cantidad 70.247,25 €. Por parte del Ayuntamiento de València se dio traslado de los cálculos efectuados por ese Servicio de Deportes, informados de conformidad por el Servicio Económico Presupuestario, según los cuales la cantidad a abonar asciende a 57.926,70 €. Por auto de 25 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º. 1 se fijó en 70.247,25 € la cantidad que el Ayuntamiento de València ha de abonar a la actora. Contra dicho auto esta parte interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ha sido inadmitido por auto 468/16, de 27 de septiembre de 2016, frente al que se ha interpuesto recurso de reposición, pendiente de resolver. En el momento se resuelva el recurso se comunicará ese servicio.'*

SEXTO. En fecha 27 de abril de 2018, la Asesoría Jurídica Municipal comunica al Servicio de Deportes que *'Se adjunta la Sentencia 327/18 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que desestima el recurso de apelación planteado por el Ayuntamiento de València contra el auto de 25 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º. 1 por el que se resuelve el incidente de ejecución de la Sentencia n.º. 211/2015 de 9 de junio de 2015. Dicho auto de 25 de febrero de 2016 fija en 70.247,25 € la cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar a la autora en ejecución de Sentencia en concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de una factura (Expte. 01903-2013-429), debiendo realizarse por ese servicio las actuaciones necesarias para la completa ejecución de la Sentencia'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SÉPTIMO. De conformidad con la base 24 de ejecución del Presupuesto de 2018, se remite el expediente al Servicio Económico Presupuestario, el día 30 de mayo de 2018, para que se proceda al cumplimiento de la Sentencia 327/18 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que desestima el recurso de apelación planteado por el Ayuntamiento de València contra el auto de 25 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 1, por el que se resuelve el incidente de ejecución de la Sentencia nº. 211/2015 de 9 de junio de 2015. En dicho auto se fija en 70.247,25 € la cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar a Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con CIF A28037224, en ejecución de Sentencia en concepto de intereses moratorios.

OCTAVO. Por el Servicio Económico Presupuestario se informa en fecha 20 de junio de 2018 que no existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 para atender el gasto, por lo que en aplicación de las bases 27 y 35 de ejecución del Presupuesto de 2018 se ha procedido a su contabilización en la cuenta 527. Una vez dotada de crédito la aplicación presupuestaria, se comunicará al Servicio de Deportes para continuar la tramitación.

NOVENO. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 5 de julio de 2018, en ejecución de sentencia requiere de pago por importe de 70.247,25 € en concepto de intereses moratorios.

DÉCIMO. Se remite de nuevo el expediente al Servicio Económico Presupuestario, que el día 18 de julio de 2017 informa que, existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, se reanuda el trámite para el reconocimiento y pago de los intereses a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA, a cuyo efecto elabora propuesta de gasto 2018/3873 y relación de documentos de obligación 2018/3664, por importe de 70.247,25 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece que *'Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen'*; así como en el art. 106.1 de la citada Ley dispone que *'Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'*.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente: *'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

TERCERO. Asimismo, es de aplicación el artículo 214.1 del citado Texto Refundido, que dispone que '*La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso.*'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 70.247,25 € a favor de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, con CIF A28037224, correspondiente a la ejecución de la Sentencia 211/2015, de fecha 9 de julio de 2015, recaída en el procedimiento ordinario nº. 314/14 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, estimatoria parcial del recurso presentado la citada mercantil contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago de los intereses de demora por aplazamiento en el pago relativo a la facturación de diciembre, en concepto de intereses moratorios fijados por auto de 25 de febrero de 2016, en cumplimiento de la mencionada sentencia.

Segundo. El citado gasto por importe de 70.247,25 € se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto 2018/03873, ítem 2018/124750, RDO 2018/003664 y DO 2018/011788.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, en cumplimiento de los términos del fallo de la Sentencia 211/2015, de fecha 9 de julio de 2015, recaída en el procedimiento ordinario nº. 314/14 la Sentencia 211/2015, de fecha 9 de julio de 2015, recaída en el procedimiento ordinario nº. 314/14.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso por tratarse de un acto dictado en ejecución de sentencia firme."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor d'Imesapi, SA, corresponent a la factura del passat mes de juny del contracte de manteniment d'edificis i instal·lacions de la Fundació Esportiva Municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. La Fundación Deportiva Municipal (FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia de deportes, expide la certificación por los servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la FDM prestados en el mes de junio de 2018 por la entidad mercantil IMESAPI, SA con CIF A-28010478, por un importe de 22.462,60 €, en cumplimiento del contrato de servicios adjudicado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2011, cuya continuación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016 por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento.

SEGUNDO. La FDM emite informe en el que se señala que la factura nº. 465N180288, de fecha 30 de junio de 2018, presentada por la citada entidad mercantil se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados por la misma. La factura ha sido conformada por el personal técnico de la Fundación Deportiva Municipal (Oficina Técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva) y por la concejala delegada de Deportes.

TERCERO. La concejala delegada de Deportes formula moción para que inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, dado que existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 del Presupuesto municipal 2018.

CUARTO. Por el Servicio de Deportes se elabora memoria en el que manifiesta que el gasto tiene su origen en la prestación del contrato de servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, suscrito el 2 de diciembre de 2011, entre el Ayuntamiento y la empresa IMESAPI, SA, cuya prórroga no pudo acordarse en plazo. No obstante, dado el carácter necesario del servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuación de la prestación del mismo, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato anteriormente mencionado y hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento, de este modo la factura cuyo reconocimiento se propone deriva de estos trabajos de mantenimiento llevados a cabo durante el mes de junio de 2018, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21200 'Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones', propuesta de gasto 2018/3863, ítem de gasto 2018/124620, RDO 2018/3651, DO 2018/14204.

SEXTO. El Servicio Fiscal de Gastos ha emitido informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

TERCERO. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Imesapi, SA, CIF A-28010478, por importe de 22.462,60 € (base imponible 18.564,13 € y 21 % IVA 3.898,47 €) que corresponde a la factura nº. 465N180288 de fecha 30 de junio de 2018, por el servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal prestados en el mes de junio de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 21200 'Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones', propuesta de gasto 2018/3863, ítem de gasto 2018/124620, RDO 2018/3651, DO 2018/14204."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000174-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Esportiu Sala d'Esgrima Marítim València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de València nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Esportiu Sala d'Esgrima Marítim València, una subvención por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



importe de 11.586,46 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el desglose siguiente: 7.730,46 € para 'Deporte competición oficial' y 3.855,99 € para 'Deporte edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 12 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte competición oficial' presenta un superávit cifrado en 3.643,37 €, y la del proyecto de 'Deporte en edad escolar' otro superávit por importe de 559,48 €. Por tanto, como el importe de la subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte competición oficial' en 4.087,09 €, y el correspondiente al proyecto 'Deporte edad escolar' en 3.296,51 €, por lo que el importe total de la ayuda concedida a los dos proyectos deportivos quedará en 7.383,60 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo de la subvención concedida, 4.202,85 € más 59,28 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-4744 de fecha 25 de junio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 4.262,13 € realizado por la entidad Club Esportiu Sala d'Esgrima Maritim València en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/23141 y 2017/26029, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 4.202,85 €, más importe de los intereses de demora 59,28 €, lo que asciende a un total de 4.262,13 €.

En la misma resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/37936, de fecha 31 de mayo de 2018, nº. expedición 2.384.

SÉPTIMO. Por tanto, la entidad beneficiaria percibió un ayuda económica de 11.586,46 €, mientras que la suma del importe justificado y la cantidad ingresada voluntariamente como reintegro parcial de la subvención, sin tener en cuenta la cuantía ingresada en concepto de intereses de demora, asciende a un total de 11.586,45 €, existiendo un céntimo de diferencia a favor de la entidad beneficiaria, cuyo cobro no procede, en consideración de lo previsto en el art. 41.5 de la OGSAV que establece que no se iniciará el procedimiento para el cobro cuando el importe a reintegrar sea inferior a doce euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *procederá el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta*'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Esportiu Sala d'Esgrima Maritim València, con CIF G98739808, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169010, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 11.586,46 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, entendiéndose que no procede iniciar el cobro del céntimo a favor de la entidad beneficiaria en consideración a lo dispuesto en el art. 41.5 de la OGSAV.

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Como reintegro subvención	Intereses de demora
11.586,46 €	7.383,60 €	4.202,85 €	59,28 €"

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Polideportivo Les Abelles.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2017 acordó conceder a la entidad Club Polideportivo Les Abelles, una subvención por un importe de 40.504,22 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 con el siguiente desglose: 5.850,31 € para deporte edad escolar, 3.253,20 € para deporte para todos y 31.400,71 € para deporte competición oficial.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-634, de 23 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7548, en la que expresamente se indicaba que debía retenerse su pago hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de febrero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada. Revisada esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Polideportivo Les Abelles, con CIF G46724514, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/206640, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 40.504,22 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2017, de concesión de la subvención."

30	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2017-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Baloncesto Grao.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club Baloncesto Grao, con CIF G46974747, una subvención por un importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



4.136,40 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte competición oficial' presenta un superávit cifrado en 2.252,81€. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte competición oficial' en 1.883,59 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 30 % de la subvención concedida, 2.252,81€ más 34,61€ correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-5466 de fecha 12 de julio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 2.287,42 € realizado por la entidad Club Baloncesto Grao en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/26163 y DO 2017/23283, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 2.252,81 €, más importe de los intereses de demora 34,61 €, lo que asciende a un total de 2.287,42 €.

En la misma resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/40563.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Baloncesto Grao, con CIF G46974747, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169920, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 4.136,40 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
4.136,40 €	1.883,59 €	2.252,81 €	34,61 €"

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000233-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de la CV, una subvención por un importe de 250,00 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando el único documento de gasto que se relacionaba, junto con su correspondiente justificante de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que debía subsanarse por un error material.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de la CV, con CIF G46551255, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170040, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 250,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000238-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Bádminon Atlético Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia n°. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Bádminon Atlético Valencia, una subvención por un importe de 6.000,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el desglose siguiente: de 2.000,00 € para 'Deporte en edad escolar' y 4.000,00 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía n°. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación n°. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte competición oficial' presenta un superávit cifrado en 1.159,41 €. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte competición oficial' en 2.840,59 €, por lo que el importe total de la ayuda concedida a los dos proyectos deportivos quedará en 4.840,59 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo de la subvención concedida, 1.159,41 € más 15,78 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-5398 de fecha 9 de julio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 1.175,19 € realizado por la entidad Club Bádminton Atlético València en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/026117, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 1.159,41 €, más importe de los intereses de demora 15,78 €, lo que asciende a un total de 1.175,19 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



En la misma resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente a los siguientes mandamientos de ingreso E 2018/22508 y E/2018/44461.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley '*procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente*'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSVA.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta*'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Bádminton Atlético Valencia, con CIF G98571862, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170110, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 6.000,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
6.000,00 €	4.840,59 €	1.159,41 €	15,78 €"

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Gym-Val 77.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Gym-Val 77, una subvención por un importe de 9.750,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con un desglose de: 3.433,00 € para 'Deporte en edad escolar' y 6.317,00 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo.

QUINTO. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa. Una vez subsanada la documentación, se entendió que era correcta y se formuló propuesta de aprobación de la justificación, que fue remitida al Servicio de Fiscal Gastos, quien emitió informe de conformidad con observaciones complementarias. A la vista de las observaciones formuladas, se procedió a una nueva revisión de la documentación justificativa, comprobándose que debía aportarse documentación complementaria, por lo que se requirió a la beneficiaria su aportación.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura un nuevo 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

SEXTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV, por lo que procede aprobar la justificación de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Gym-Val 77, con CIF G46391975, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170170, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 9.750,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000257-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Vela de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Federación de Vela de la Comunidad Valenciana, una subvención por un importe de 8.235,12 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el siguiente desglose: 2.603,70 € para 'Deporte para todos' y 5.631,42 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Federación de Vela de la Comunidad Valenciana, con CIF G46456182, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte para todos' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170310, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 8.235,12 €, por cumplir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000262-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Basilio.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Basilio, con CIF G46618989, una subvención por un importe de 13.627,66 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el desglose siguiente: 6.105,16 € para 'Deporte competición oficial' y 7.522,50 € para 'Deporte edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva de los proyectos 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar' presentan un superávit por importe de 2.000,00 € y 3.000,00 €, respectivamente. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte competición oficial' en 4.105,16 €, y el correspondiente al proyecto 'Deporte edad escolar' en 4.522,50 €, por lo que el importe total de la ayuda concedida a los dos proyectos deportivos quedará en 8.627,66 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo de la subvención concedida, 5.000,00 € más 84,99 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-5461 de fecha 12 de julio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 5.084,99 € realizado por la entidad Club Deportivo Basilio en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/023214 y DO 2017/026019, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 5.000 €, más importe de los intereses de demora 84,99 €, lo que asciende a un total de 5.084,99 €.

En la misma resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/44651.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO- Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Basilio, con CIF G46618989, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170360, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 13.627,66 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
13.627,66 €	8.627,66 €	5.000 €	84,99 €"

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000290-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Natación Delfín.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Natación Delfín, una subvención por un importe de 20.096,54 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 13.618,83 € para 'Deporte competición oficial' y 6.477,71 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Natación Delfín, con CIF G46326385, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170920, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 20.096,54 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000302-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Serranos.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Serranos, una subvención por un importe de 5.100,07 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Serranos, con CIF G46935409, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170960, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 5.100,07 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000315-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Bádminton San Fernando Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club Bádminton San Fernando Valencia, con CIF G46603742, una subvención por un importe de 11.138,32 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 8.108,32 € para 'Deporte competición oficial', 2.130,00 € para 'Deporte para todos' y 900,00 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700/34100/48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSVA.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte para todos' presenta un superávit cifrado en 25,01 €. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la reducción del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte para todos' en 2.104,99 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 30 % de la subvención concedida, 25,01 € más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



0,41 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-5462 de fecha 12 de julio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 25,42 € realizado por la entidad Club Bádminton San Fernando Valencia en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/026087, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 25,01 €, más importe de los intereses de demora 0,41 €, lo que asciende a un total de 25,42 €.

En la misma resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/43231.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Bádminton San Fernando Valencia, con CIF G46603742, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', 'Deporte para todos' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/171030, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 11.138,32 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
11.138,32 €	11.113,31 €	25,01 €	0,41 €"

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000272-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir al CB Teodoro Llorente Abastos una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats de la temporada 2016-2017.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de abril de 2017 se publica, en el BOP de Valencia nº. 78, acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) del Ayuntamiento de València de 31.03.2017, de aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados en esta ciudad por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

SEGUNDO. El 24 de mayo de 2017 la recurrente CLUB BALONCESTO TEODORO LLORENTE, con CIF nº. G96339759 presenta, en tiempo y forma, solicitud de ayuda de 2.200,00 € para un proyecto de deporte en edad escolar y de 5.200,00 € para otro de competición oficial en modalidad de 'Club deportivo', siéndole asignado en el Servicio de Deportes el expediente nº. E/01903/2017/272.

TERCERO. Examinada la documentación presentada, el 01.09.2017 se publica, en el tablón de edictos electrónico municipal, requerimiento a las interesadas instándolas a la subsanación de los defectos detectados en sus solicitudes, otorgándoles para ello el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio (esto es, del 2 al 15 de septiembre). Con la expresa advertencia de que, de no hacerlo, se tendría a la requerida por desistida de su solicitud, todo ello de conformidad con el punto 8.4 de la convocatoria y el art. 23.5 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (LGS).

En la tabla del anexo I a dicho anuncio figuraba la recurrente CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS (Expte. nº. 272/2017), en cuya columna '*Documentación a aportar/subsanar/aclarar*' señalaban, como defectos impositivos de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



1º. Como defecto impeditivo acreditaría hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

2º. Presentara liquidación provisional del presupuesto de ambos proyectos (ANEXO VII), consignando en sus estados de ingresos los importes de las otras ayudas en su caso obtenidas para las mismas actividades;

3º. Aportara el presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria.

4º. Acreditaría los seguros mencionados en la ficha técnica. Cuando se trate de seguros, mediante aportación de copia de la primera página de la póliza y del justificante de pago.

CUARTO. Finalizado el plazo otorgado para la subsanación de defectos, y examinada la documentación aportada por el CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS, el órgano instructor concluye que la entidad:

1º. Ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2º. No ha presentado liquidación provisional del presupuesto de ninguno de los proyectos (ANEXO VII).

3º. Aporta de nuevo el mismo anexo III (presupuesto de proyecto) ya presentado al momento de la solicitud, sin aportar en cambio el requerido presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria.

4º. No aporta ninguna documentación acreditativa de las pólizas de seguros mencionadas en las fichas técnicas de proyecto.

QUINTO. A la vista de dichas conclusiones, y dado que se había advertido expresamente a la interesada de que la no aportación en plazo de la documentación de los puntos 2º y 3º del antecedente anterior representaría un defecto impeditivo de la continuación del expediente, el órgano instructor concluye procede proponer al órgano competente para la resolución considerar interesada desistida en la solicitud de ayuda.

SEXTO. El 19 de diciembre de 2017 se publica, en el tablón de edictos electrónico municipal, acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de 15.12.2017, por el que se resuelve el procedimiento de concesión de estas subvenciones.

En el anexo II al acuerdo (*'Entidades entendidas desistidas de su solicitud de ayuda por falta de subsanación de errores en fase de requerimiento'*) se hace público que se ha entendido a la recurrente CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS desistida de su solicitud de ayuda económica para dos proyectos deportivos (edad escolar y competición oficial), motivado dicho entendido desistimiento en no haber presentado, transcurrido el plazo otorgado, liquidación provisional del presupuesto de ninguno de los proyectos (anexo VII) ni el requerido presupuesto general de la entidad aprobado para la temporada/anualidad objeto de convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SÉPTIMO. El 2 de enero de 2018 la interesada presenta recurso de reposición contra el acuerdo de referencia, exponiendo que, no habiendo tenido conocimiento de la publicación del requerimiento de subsanación de 01.09.2017 como consecuencia de la no recepción del email remitido a las restantes interesadas, había pese a ello comparecido en el trámite subsanando su situación ante la AEAT. A su escrito acompaña, por otra parte, copias tanto de la liquidación del presupuesto general de la entidad para la temporada 2016-2017 como de determinada documentación acreditativa del pago de pólizas de seguros, que le habían sido requeridos en el anuncio publicado en fecha 01.09.2017.

OCTAVO. Comprobada la alegación de la recurrente, el 21.02.2018 el Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento resuelve ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el Club, a la vez que acuerda retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior al anuncio de requerimiento de 01.09.2017, y en consecuencia REQUIERE a la recurrente para que, en los 10 días siguientes a la notificación, procediera a aportar la siguiente documentación en subsanación de las deficiencias detectadas en su solicitud inicial para dos proyectos deportivos, y que se encontraban pendientes de subsanar:

a. Liquidación del presupuesto de ambos proyectos (ANEXO VIII), consignando en sus estados de ingresos los importes de las otras ayudas en su caso obtenidas para las mismas actividades (defecto impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación);

b. Copia de la primera página de la póliza suscrita en relación a los seguros mencionados en la ficha técnica de cada proyecto (defecto no impeditivo de la continuación de tramitación del procedimiento en caso de no subsanación)

NOVENO. En cumplimiento del requerimiento cursado, la interesada presenta el 27 de febrero de 2018, en tiempo y forma, liquidaciones de presupuesto de sus dos proyectos en anexo VIII normalizado, junto a copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil suscrita.

DÉCIMO. Examinada la total documentación presentada por la interesada en el expediente en el órgano instructor, se concluye que:

- El proyecto de deporte en edad escolar presenta un total de 22.613,53 € de gasto realizado, entre cuyas partidas se detectan, sin embargo, dos conceptos no subvencionables: sanciones federativas por importe de 110 € (no subvencionables a tenor del art. 31.7 de la LGS), y un curso de prevención de riesgos laborales por importe de 143,00 € (por carecer de vínculo directo con la actividad subvencionada). Junto a lo cual, se detecta error aritmético en el cálculo del 50 % del importe de la póliza de responsabilidad civil (que asciende a 219,69 y no a los 253,97 € reflejados).

De todo ello, realizadas las correcciones oportunas, deriva la pertinente minoración del gasto liquidado del proyecto por un total de -287,28, lo que deja el total de gastos liquidados (previa justificación) en 22.326,25.

Considerando que la diferencia entre este total de gasto y el de ingresos liquidados da como resultado un superávit de 254,24 €, de la aplicación del límite del art. 19.2 de la LGS resulta una cantidad máxima a conceder de 1.945,76 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Por su parte, el proyecto de competición oficial presenta, en su liquidación del anexo VIII, un gasto total realizado de 35.767,63 €.

Sin embargo, son identificados y restados en él, por el órgano instructor, dos conceptos no subvencionables: sanciones federativas (145 €) y el mismo curso de prevención de riesgos laborales (143,00 €). Junto a ello, procede restar los mismos -34,28 € consignados en exceso fruto del mismo error aritmético incurrido en el proyecto anterior (diferencia entre los 253,97 € reflejados y los 219,69 que deberían figurar). Todo ello deja el total de gasto válidamente liquidado (previa justificación) en 35.445,35 €.

Considerando que la diferencia entre este total de gasto y el de ingresos liquidados da como resultado un superávit de 212,50 €, de la aplicación del límite del art. 19.2 de la LGS resulta una cantidad máxima a conceder de 4.987,50 €.

DECIMOPRIMERO. Finalizada por el órgano instructor la revisión del expediente, en fecha 6 de junio de 2018 se da traslado del mismo al Servicio Deportivo de la FDM, para la emisión de informe y toma en consideración de la CTV, respondida por dicho Servicio en fecha 21 de junio de 2018, informando lo siguiente:

- *Proyecto de deporte en edad escolar: examinada por la CTV la documentación presentada, el proyecto ha obtenido un total de 60,5 puntos sobre un máximo de 95, que multiplicados por el valor del punto en dicha categoría (104,48 €) resultan en una propuesta de otorgamiento de 6.320,99 euros.*

Ello no obstante, informada la CTV por el órgano instructor de que el límite de subvención a conceder, a tenor del balance ingresos-gastos válidos del anexo VIII presentado por la interesada (liquidación definitiva de proyecto) asciende a 1.945,76 €, se formula propuesta de concesión por dicho importe máximo.

- Proyecto de competición oficial, modalidad 'Club deportivo': examinada por la CTV la total documentación, ha obtenido 55,5 puntos sobre un máximo posible de 121, que multiplicados por el valor del punto en dicha categoría (74,13 €) resultan en un importe propuesto como ayuda a otorgar de 4.114,16€.

Nº. EXPEDIENTE	TIPO PROYECTO	VALORACIÓN EN PUNTOS CTV	VALOR PUNTO	PUNTUACIÓN OBTENIDA * VALOR PUNTO	IMPORTE AYUDA SOLICITADA	LÍMITE MÁXIMO A CONCEDER	CONCESIÓN
2017/272	COMPETICIÓN OFICIAL	55,5	74,13€	4.114,16	5.200,00€	4.987,50 €	4.114,16 €
	DEPORTE EN EDAD ESCOLAR	60,5	104,48€	6.320,99€	2.200,00€	1.945,76€	1.945,76 €

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa aplicable:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 25.2.1).
- Base 26 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2017.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. **CONCEDER** al CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS, con CIF nº. G96339759, los siguientes importes de ayuda económica, destinados a sufragar los gastos realizados por dicha entidad en dos proyectos deportivos durante la temporada 2016-2017, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 31 de marzo y publicada en el BOP de Valencia el 25 de abril de 2017:

- Proyecto de DEPORTE EN EDAD ESCOLAR: 1.945,76 €
- Proyecto COMPETICIÓN OFICIAL, modalidad 'CLUB DEPORTIVO': 4.114,16 €

TOTAL AYUDA CONCEDIDA EXPTE. 01903/2017/272: 6.059,92 €

Segundo. **APROBAR Y DISPONER** el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48910 del Presupuesto municipal 2018, propuesta de gasto nº. 2018/03475 y nº. de ÍTEM 2018/114340.

Tercero. **APROBAR Y LIBRAR** a favor de la beneficiaria el 70 % del total de la ayuda otorgada a ambos proyectos, en concepto de pago por anticipo.

Cuarto. De conformidad con el punto 10 de la convocatoria, **REQUERIR** al CLUB DE BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS la aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo, que se llevará a cabo en la modalidad de 'Cuenta justificativa simplificada', dentro del MES SIGUIENTE a la publicación del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Previa justificación documental y comprobación de que el gasto ha sido procedente, de que ha sido efectivamente aplicado a la actividad subvencionada y de que se han cumplido las restantes obligaciones, un segundo pago final satisfará hasta el 30 % del montante de ayuda de cada proyecto subvencionado.

La 'Cuenta justificativa simplificada' constará de:

1º. Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según el modelo del anexo IV (disponible en soporte descargable PDF en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València).

Para la acreditación de los gastos de personal, se aportará documentación que acredite la relación laboral o profesional, de no haber sido aportada durante la tramitación del expediente.

2º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad según modelo del anexo V, que deberá totalizarse determinando el porcentaje que sobre el coste efectivo final del proyecto haya sido financiado por el Ayuntamiento de València. La relación incluirá identificación de cada acreedor y del documento de soporte del gasto, con su importe y fecha de emisión y de pago, junto al señalamiento expreso de las desviaciones experimentadas sobre el presupuesto aportado, cuando estas se hayan producido.

Las facturas o documentos justificativos del gasto reunirán los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por (RD) 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Serán aceptables las facturas electrónicas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

c) Habrán de estar fechadas/os en el ejercicio económico 2017, por ser el de concesión de la subvención. Solo se aceptarán facturas con fecha distinta a las programadas para la ejecución del proyecto cuando la modificación de su plazo haya sido previamente autorizada por el órgano competente.

d) Vendrán acompañadas/os del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono ...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, junto a la acreditación de su ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La justificación del pago de dietas de locomoción y manutención se atenderá a lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el vigente Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, como los procedentes de la Diputación de Valencia y la Conselleria de Deporte, hayan también financiado la actividad subvencionada, con indicación de sus importes y procedencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



4°. Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València, con señalamiento de los soportes (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual..) y medios empleados (programas, carteles, websites ...).

5°. En el supuesto de remanentes de ayuda no aplicados, carta de pago del reintegro y sus intereses de demora asociados."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000379-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a Lo Rat Penat.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de novembre de 2017 es va aprovar el text de l'addenda per a l'any 2017 entre l'Ajuntament de València i Lo Rat Penat de València per desenvolupament d'activitats culturals diverses i altres gastos, inclosos els de funcionament general de l'entitat i el sosteniment de les seues infraestructures, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de quinze mil euros (15.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor del Lo Rat Penat de València, G46152195, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2017 EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2017 (proposta de despesa 2017/02576, ítem despesa 2017/088120), i queda subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i compliment de l'activitat subvencionada per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 15 de febrer de 2018 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la base 26ª d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14a i 77a de les d'execució del Pressupost, exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de quinze mil euros (15.000,00 €) a favor del Lo Rat Penat de València, CIF G46152195 mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 10 de novembre de 2017, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580/33800/48920 del Pressupost municipal de 2017 (proposta de despesa 2017/02576, ítem despesa 2017/088120), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte comprén la justificació exigible per al pagament."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2017-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2018.	

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 22 de desembre de 2017, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, amb motiu de les festes falleres de 2018, per un import màxim total estimat d'1.679.676,69 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2018/602, ítem gasto 2018/29640.

2. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 9 de març de 2018, es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en els seus annexos, entre les quals estaven les que ara es pretén aprovar la justificació.

3. Les entitats beneficiàries que es detallen a continuació han presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció, en la forma prevista en el punt 8 i 10.f de la convocatòria, i ha sigut comprovada de conformitat segons informes de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar de data 17 de juliol de 2018), i de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigix la base 23 de les d'execució del pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Fonaments de dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció per a monuments fallers 2018, els articles 14.1b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i reintegraments i el que disposa la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Segon. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per la construcció del monuments fallers 2018 mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 9 de març de 2018, de les falles que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible per al pagament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº Folla	CIF	Proposta des.	ITEM	DO	Pre. grans	Press. infants	Import total	Import (25%)	data justificació	Import justificat	Import a reintegrar
10 Av. de l'Òst. "Els Velluters"	G46440822	2018/00602	2018/44750	2018/2907	23.490,00	6.000,00	29.490,00	7.372,50	30/04/2018	29.490,00	
68 Asoc. Cultural Conserva-Berenguer Mallot	G95908199	2018/00602	2018/41400	2018/2816	11.000,00	7.500,00	18.500,00	4.625,00	18/05/2018	18.500,00	
87 ASOC. CULTURAL FALLA ARCHIDIQUE CARLOS CHIVA	G46607813	2018/00602	2018/42570	2018/2644	14.500,00	4.840,00	19.340,00	4.835,00	18/05/2018	19.340,00	
95 Travesera camí de Barcelona Camí de Montcada	G46792503	2018/00602	2018/40330	2018/2354	5.000,00	2.000,00	7.000,00	1.750,00	17/05/2018	7.000,00	
128 Mestre Valls	G97973352	2018/00602	2018/65909	2018/5077	14.000,00	4.500,00	18.500,00	4.625,00	20/05/2018	18.500,00	
208 FALLA JUAN BAVINES-SALVADOR FERRANDIS LUVA	G46805388	2018/00602	2018/45150	2018/2926	6.000,00	3.000,00	9.000,00	2.250,00	30/04/2018	9.000,00	
234 Escalante-Amparo Guillen	G46781654	2018/00602	2018/42820	2018/2675	4.000,00	600,00	4.600,00	1.150,00	28/04/2018	4.600,00	
298 As. Cultural Pere Cabanes-Comte de Lumbreres	G9611783	2018/00602	2018/45630	2018/2888	8.500,00	2.500,00	11.000,00	2.750,00	26/04/2018	11.000,00	
309 A.CULTURAL FALLA PL. NEGRITO	G97102834	2018/00602	2018/43120	2018/2710	7.901,00	2.000,00	9.901,00	2.475,25	17/05/2018	9.901,00	
340 Sants Just i Pastor-Srretria	G46798930	2018/00602	2018/41010	2018/2513	11.800,00	4.000,00	15.800,00	3.950,00	16/01/2018	15.680,00	27,80 €
373 ASOC. CULTURAL FARTIGA Senda Sirent- Passaig de l'	G88887072	2018/00602	2018/45910	2018/2947	3.000,00	1.244,00	4.244,00	1.061,00	10/04/2018	4.244,00	
375 Passaig de l'Albereda-Av. de França	G97046734	2018/00602	2018/42210	2018/2934	19.999,00	8.000,00	27.999,00	6.999,75	18/04/2018	28.000,00	
							178.224,00	44.556,00		178.113,00	27,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVA-120	6922173864201278647



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Nessys It Consulting Services, SLU.		

"Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor NESSYS IT CONSULTING & SERVICES, SLU, con CIF B98412059, referente al servicio de gestión delegada de explotación y producción de sistemas informáticos, mantenimiento y resolución de incidencias para el Auditori La Mutant, que ascienden a un total de 5.245,35 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

Se trata de un servicio que se prestaba conjuntamente para las tres Naves, sitas en el c/ Juan Verdeguer, en su día todas ellas dependientes de la Fundación Inndea, del que este Servicio de Acción Cultural desconocía su existencia, siendo absolutamente imprescindible la continuidad del mismo en el momento en que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2017, le fue adscrito este espacio a Acción Cultural, dado que la eliminación de su prestación hubiera supuesto la inaccesibilidad del inmueble que funciona por domótica. El servicio ha sido prestado en los cuatro primeros meses y medio del año 2018 sin el procedimiento establecido pero con cobertura presupuestaria.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer correspondiente a la factura nº. 4 de NESSYS IT CONSULTING & SERVICES, SLU, con CIF B98412059, por la prestación del servicio de gestión delegada de explotación y producción de sistemas informáticos, mantenimiento y resolución de incidencias para el Auditori La Mutant, por importe de 5.245,35 euros, IVA (21 %) incluido.

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/2649, ítem 2018/96660, por importe total de 5.245,35 euros

Sexto. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal del Gasto por este se ha intervenido la misma de disconformidad, con el reparo que produce efectos suspensivos de 'omisión en el expediente de los requisitos o trámites esenciales que dan lugar a la nulidad del acto'. Señalar que dicho gasto no debió ser fiscalizado en su momento por tratarse de gastos que de conformidad con la Base 14.3 de las de ejecución del Presupuesto no requieren de esta fiscalización previa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



No obstante lo previsto por el Servicio Fiscal Gastos, y tal y como se ha apuntado en puntos anteriores, puesto que el servicio fue prestado de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se atendiese, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

Así mismo se ha incorporado al expediente informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Acción Cultural, por el que la misma se hace responsable del encargo efectuado, tal y como prevé la base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto 2018.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2017.

II. La Base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención, en aras a evitar males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, ya que de no atender la obligación podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa NESSYS IT CONSULTING & SERVICES, SLU, con CIF B98412059, por la prestación del servicio de gestión delegada de explotación y producción de sistemas informáticos, mantenimiento y resolución de incidencias para el Auditori La Mutant, por importe de 5.245,35 euros IVA (21 %) incluido.

El citado gasto se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/2649, ítem 2018/96660, por importe total de 5.245,35 euros. Documento de la obligación 2018/9497 incluido en la relación de documentos 2018/2395."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000374-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Àudio-Net Lloguer Professional, SL, pel lloguer de torre elevadora per al Festival Internacional del Circ de València.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL, con CIF B97555783, referente al alquiler de una torre elevadora para el Festival Internacional de Circo de València, que ascienden a un total de 636,46 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se trata de un servicio urgente e imprescindible para poder llevar a cabo el Festival Internacional del Circo de València que se realizó en el mes de abril de 2018 siguiendo instrucciones de la Delegación de Acción Cultural, sin el procedimiento establecido pero con cobertura presupuestaria.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer correspondiente a la factura nº. 239 de AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL, con CIF B97555783, por el alquiler de torre elevadora para el Festival Internacional del Circo de València, por importe de 636,46 euros, IVA (21 %) incluido.

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 20500 'Arrend. mobiliario y ens.' del vigente presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/3277, ítem 2018/110330, por importe total de 636,46 euros.

Sexto. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal del Gasto por este se ha intervenido la misma de disconformidad, con el reparo que produce efectos suspensivos de 'omisión en el expediente de los requisitos o trámites esenciales que dan lugar a la nulidad del acto'. Señalar que dicho gasto no debió ser fiscalizado en su momento por tratarse de gastos que de conformidad con la base 14.3 de las de ejecución del Presupuesto no requieren de esta fiscalización previa.

No obstante lo previsto por el Servicio Fiscal Gastos, y tal y como se ha apuntado en puntos anteriores, puesto que el servicio fue prestado de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se atendiese, pudiendo el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2018.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención, en aras a evitar males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, ya que de no atender la obligación podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la empresa AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL, con CIF B97555783, por el alquiler de torre elevadora para el Festival Internacional del Circo de València, por importe de 636,46 euros, de los que 526,00 euros corresponden a la base imponible y 110,46 euros corresponden al porcentaje en concepto de IVA (21 %).

El citado gasto se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33420 20500 'Arrend. mobiliario y ens.' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/3277, ítem 2018/110330, por importe total de 636,46 euros. Documento de la obligación 2018/11670 incluido en la relación de documentos 2018/2994."

44	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2017-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Chirivella Soriano en 2017.			

"La Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana es va constituir el 7 de juny de 2002, i l'Ajuntament de València, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2004, va aprovar la seua participació en la citada fundació com a membre patró,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



contemplant una aportació global de 6.140,00 € mitjançant l'aplicació pressupostària de la qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal.

La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 19 de setembre de 2017 proposa l'inici dels tràmits per a l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Chirivella Soriano en la seua qualitat de Patró.

En data 6 d'octubre de 2017, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una aportació econòmica com a membre patró, a la Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, per import de 6.140,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 6/10/2017, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'estes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26 de les bases d'Execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica com a membre patró a l'Entitat Fundació Chirivella Soriano, amb CIF G97284236, per import de 6.140,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 6.140,00 €.

Prop. despesa: 2017/4315

Item. de despesa: 2017/143740

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2018-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la composició dels jurats dels premis literaris 'Ciutat de València' XXXVI edició.	

"La Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 2 de març de 2018, va aprovar la convocatòria i les bases de la XXXVI edició dels Premis Literaris Ciutat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Mitjançant moció de data 4 de setembre de 2018, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, proposa aprovar la composició dels jurats que han d'intervindre en la concessió dels esmentats premis.

La competència per a resoldre en aquesta matèria correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la composició dels jurats que han d'intervindre en la concessió dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XXXVI edició, de la següent manera:

Premi 'Juan Gil-Albert' de poesia en castellà

Presidenta: María Oliver Sanz

Vocals:

Premi 'Maria Beneyto' de poesia en valencià

President: Pere S. Fuset i Tortosa

Vocals:

Premi 'Vicente Blasco Ibáñez' de narrativa en castellà

President: Ramón Vilar Zanón

Vocals:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Premi 'Isabel de Villena' de narrativa en valencià

Presidenta: Gloria Tello Company

Vocals:

Premi 'Celia Amorós' d'assaig en castellà

Presidenta: María Pilar Soriano Rodríguez

Vocals:

Premi 'Josep Vicent Marqués' d'assaig en valencià

President: Giuseppe Grezzi

Vocals:

Premi 'Max Aub' de teatre en castellà

President: Carlos Galiana Llorens

Vocals:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Premi 'Eduard Escalante' de teatre en valencià

Presidenta: Isabel Lozano Lázaro

Vocals:

*****"

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani.		

"L'entitat Mostra Viva del Mediterrani, amb CIF G98608797 ha sol·licitat una ajuda econòmica destinada a la realització de l'edició 2018 Cinema del Mediterrani, projecte que en la present edició continua desenvolupant els valors i les contradiccions de la cultura mediterrània actual, reflexionant al voltant de les conseqüències dels moviments ciutadans que es desenvolupen en tota la conca mediterrània, obrint la ciutat cap a les manifestacions artístiques i culturals de la Mediterrània, amb la coorganització d'este Ajuntament de València.

Atenent aquesta petició, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 5 de juliol de 2018, proposa atorgar a aquesta entitat una subvenció per un import de 120.000,00 euros.

No es té coneixement en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Am càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920 denominada 'altres transf. sub. nominatives' s'ha efectuar la corresponent reserva de crèdit.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Que les subvencions atorgades per les Entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de les arts audiovisuals valencianes, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el gènere documental com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2018, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani i trobant-se arrellegat en el Pla estratègic municipal de subvencions per a l'exercici 2017-2019, aprovat per la Junta de Govern Local en data 7 d'abril de 2017 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostaria EP730 33400 48920 denominada 'altres transf. sub. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 120.000,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei de Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 120.000,00 € a l'entitat Mostra Viva del Mediterrani, amb CIF G98608797, per a l'edició 2018 de la Mostra Cinema Mediterrani amb la coorganització d'este Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segon. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48920, denominada 'altres transferències sub. nominatives' del vigent Pressupost, proposta 2018/3383, ítem. 2018/112380.

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins al 31 de gener de 2019, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Gastos derivats de la concessió dels premis relacionats amb el certamen organitzat per l'entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat,

Sisé. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2018.

Seté. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Institut Valencià de Cultura per a la realització del XXXIII Festival Internacional de Cine València-Cinema Jove 2018.		

"En data 25 de maig de 2018 per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb l'entitat Institut Valencià de Cultura (abans CulturArts Generalitat), amb CIF Q9655132J, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades pel aquesta entitat i en concret l'organització del Festival Internacional de cine València Cinema Jove, en la seua XXXIII edició.

No es té coneixement en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 45390 denominada 'sub. a soc. merc. emp. pub y ot. org. pub. dep. CCAA.', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Obra a l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la llei 40/2015, que garanteix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les administracions públiques per aconseguir objectius comuns.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament per a l'exercici 2018, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas al conveni de col·laboració amb l'entitat Institut Valencià de Cultura, troban-se arrellegat en el Pla estratègic de subvencions 2017- 2019, text aprovat per la Junta de Govern Local de 7 d'abril de 2017.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entèn emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals, de l'Assessoria Jurídica Municipal, del Servei de Patrimoni i del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q9655132J, per a l'organització i celebració del Festival Internacional de Cine, València Cinema Jove, en la seua XXXIII edició, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCM. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA PER A LA CELEBRACIÓ DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE VALÈNCIA - CINEMA JOVE 2018

D'una part, l'Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, amb CIF P-4625200C i en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra, l'Honorable Sr. Vicent Marzà Ibáñez, Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esports, que actua en qualitat de president de L'INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA, amb CIF Q-9655132-J i domicili fiscal a València (CP 46002), plaça de l'Ajuntament, 17, en virtut d'allò que estableixen l'article 4.1 i 2 de l'annex del Decret 5/2013, de 4 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'organització i funcionament de CulturArts Generalitat, (ara Institut Valencià de Cultura) modificat pel Decret 141/2014, de 5 de setembre, del Consell, en relació amb allò que assenyala l'article 7 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, regulador dels convenis que subscriu la Generalitat, expressament facultada per a aquest acte per acord del Consell de data _____.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia _____, i a dit efecte

EXPOSEN

PRIMER. Que l'Ajuntament té entre les seues atribucions la promoció cultural en l'àmbit de la ciutat de València (en pròpia iniciativa o en coordinació amb altres entitats privades i administracions públiques), atribucions que es concreten en l'organització de diverses activitats que beneficien la ciutadania, realitzades sota els principis de pluralitat i llibertat, i fonamentada en criteris d'exigència i qualitat que s'apliquen a totes i cadascuna de les propostes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGON. Que l'Institut Valencià de Cultura, conforme a l'article 2.1 del capítol I del Reglament d'organització i funcionament, aprovat pel Decret 5/2013, de 4 de gener, té com a finalitat el desenvolupament i l'execució de la política cultural de la Generalitat en allò que afecta el coneixement, tutela, foment, conservació, restauració, estudi, investigació i difusió de les arts escèniques, musicals i plàstiques en totes les seues varietats i els museus en particular, de patrimoni audiovisual i de la cinematografia, i, en general, de tots els béns culturals integrants del patrimoni cultural valencià.

Que l'Institut Valencià de Cultura organitza el Festival Internacional de Cine València Cinema Jove, enguany en la seua 33 edició.

TERCER. Que totes dues parts manifesten la seua coincidència d'objectius i acorden, en conseqüència, formalitzar el present conveni de col·laboració amb subjecció a les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'aquest conveni és articular la col·laboració entre l'Institut Valencià de Cultura i l'Ajuntament de València, per a l'organització i celebració del Festival Internacional de Cine València Cinema Jove en la seua 33 edició.

SEGONA. MODALITATS DE COL·LABORACIÓ

En el marc d'actuació d'aquest acord, es desenvoluparan les accions següents:

2.1 L'Ajuntament col·labora amb l'Institut Valencià de Cultura i cedeix de manera gratuïta els despatxos situats a la plaça de l'Almoïna, 4-1a planta de València, per a albergar les oficines del Festival Internacional de Cine València Cinema Jove i es farà càrrec de les despeses corrents (llum i aigua) que genere la utilització dels despatxos.

2.2. L'Ajuntament cedeix a l'Institut Valencià de Cultura l'espai urbà per a la instal·lació de senyalització i/o punts d'informació del festival, així com per a altres iniciatives generadores d'ambient exterior. Els espais seran els que les parts acorden.

2.3 L'Ajuntament cedeix a l'Institut Valencià de Cultura alguns espais publicitaris que li corresponen en el mobiliari urbà, per a la difusió del mencionat festival, igualment facilitarà els contactes amb l'empresa responsable de la gestió del susdits espais.

2.4. L'Ajuntament podrà cedir espais que puguen ser d'interès de l'Institut Valencià de Cultura per a la realització d'esdeveniments en el marc del festival. Si es produeix aquesta cessió, l'Ajuntament podrà fer una aportació tècnica a fi de col·laborar en aquestes activitats.

TERCERA. APORTACIÓ ECONÒMICA I EN ESPÈCIE

3.1. L'aportació de l'Ajuntament de València a l'Institut Valencià de Cultura s'estableix en vint-i-set mil cinc-cents (27.500,00 €) euros anuals, per a col·laborar en la celebració i organització del Festival Cinema Jove, a càrrec de l'aplicació pressupostària EP730 33400

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



45390, denominada 'subv. a soc. mer. empr. púb. i altres org. púb. dep. CCAA', del vigent Pressupost.

Aquesta aportació econòmica municipal serà compatible amb l'obtenció d'altres ingressos per a la mateixa finalitat i es transferirà al compte corrent del Banc de Santander IBAN ES28 0049 1827 8727 1038 2536 a nom de l'Institut Valencià de Cultura.

Els fons es lliuraran en pagament únic, una vegada signat el conveni per ambdues parts.

L'Ajuntament, a més de l'aportació econòmica a la qual es fa referència en l'apartat primer d'aquesta clàusula, cedeix de manera gratuïta a l'Institut Valencià de Cultura els locals de la plaça de l'Almoïna, 4-1r de València. La cessió està estimada amb un valor aproximat de 2.000 euros al mes, la qual cosa fa un import global de 24.000 euros anuals, i l'Ajuntament es farà càrrec de les despeses de llum i aigua que es generen als esmentats despatxos.

3.2. L'aplicació i execució d'aquest conveni de col·laboració, incloent a aquest efecte tots els actes jurídics que es puguen dictar en la seua execució i desenvolupament, no podrà suposar obligacions econòmiques per la Generalitat i, en tot cas, seran atesos pels seus mitjans personals i materials

QUARTA. PUBLICITAT

4.1. L'Institut Valencià de Cultura reconeix l'Ajuntament de València com a patrocinador en els actes i les comunicacions referits a les activitats del Festival Internacional de Cine de València Cinema Jove.

4.2. L'Institut Valencià de Cultura assumeix el compromís d'incloure el logotip de l'Ajuntament de València, amb presència idèntica al de la Generalitat, en tot allò que es referisca a representació i imatge gràfica, tant en material imprés (programes, fullets, cartells...) com en la difusió que se'n realitze en la mateixa pàgina web del festival.

4.3. L'Institut Valencià de Cultura es compromet a esmentar l'Ajuntament de València com a patrocinador en qualsevol notificació que es realitze en els mitjans de comunicació relacionada amb el festival.

4.4. L'Institut Valencià de Cultura es compromet a invitar l'Ajuntament als actes d'inauguració i clausura, així com a tots els actes protocol·laris que se celebren durant el festival, amb la suficient antelació per tal que l'Ajuntament hi pugua participar amb la persona o el mitjà que determine.

CINQUENA. ENTRADA EN VIGOR I DURADA DEL CONVENI

El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua signatura fins al 31 de desembre de l'any 2018.

Aquest conveni podrà prorrogar-se per períodes anuals, fins a un màxim de 4 pròrrogues, mitjançant acord exprés de les parts formalitzat abans que es produïsca la seua finalització, prèvia aprovació de la corresponent addenda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SISENA. JUSTIFICACIÓ

L'Institut Valencià de Cultura haurà de realitzar les justificacions conforme a allò que estableixen la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, de conformitat a l'establert en l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:

- Una relació classificada de gastos e inversions, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses associades a jurats i premis vinculats al festival Cinema Jove.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- *Despeses derivades de viatges i dietes de professionals del sector audiovisual convocats per l'Institut Valencià de Cultura, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.*

Les despeses subvencionables, conforme estableixen l'article 27.1 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, l'article 31 de la Llei general de subvencions, i l'article 83 del Reglament General de Subvencions, seran aquelles que responguen de forma indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada.

No se admetran com a despeses subvencionables les derivades de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

La rendició de comptes haurà d'efectuar-se en el màxim de tres mesos des de la finalització del període per a la realització de l'activitat subvencionada.

SETENA. MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar el present conveni en qualsevol moment per acord exprés de les parts signatàries. La modificació del contingut del conveni requerirà l'acord unànime dels signants.

HUITENA. RESOLUCIÓ

El present conveni podrà ser resolt per les causes següents:

- 1. Per mutu acord entre les parts.*
- 2. Per expiració del termini de durada.*
- 3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure de lleialtat.*
- 4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.*
- 5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'aquest conveni.*
- 6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en aquest conveni o en la normativa vigent.*

En el cas que es procedirà a la resolució del present document, ambdues parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

NOVENA. NATURALESA DE L'ACORD

El present conveni té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017 de contractes del sector públic, de 8 de novembre.

DESENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, per bé que els equips tècnics i responsables d'ambdues institucions estaran en estret contacte, i es comunicaran o es reuniran sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació i l'òptim desenvolupament de les accions.

L'Institut Valencià de Cultura es responsabilitza de la programació, el control i desenvolupament de les activitats del festival aprovades i posades en coneixement de l'Ajuntament de València.

ONZENA. NORMATIVA APLICABLE

La subvenció que es concedeix a l'empara del present conveni queda sotmesa en la seua regulació en allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en el RD 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament, així com a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del Pressupost de l'Ajuntament.

En el present conveni serà d'aplicació el títol X de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions. Serà també d'aplicació en aquest conveni la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, així com el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es reglen els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre.

DOTZENA. PUBLICACIÓ DEL CONVENI

D'acord amb els articles 9.1 c) i 10.1 i 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, s'ha haurà de publicar el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, en el portal de transparència de la Generalitat –gvaOberta- i en la pàgina web de l'Ajuntament de València, així com en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) segons exigeix l'article 11.3 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

TRETZENA.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i l'aplicació del present conveni, les parts hauran de sotmetre's de conformitat amb allò que es disposa en l'art. 11.1 g del R.D. 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa.

Llegit que ha estat el present document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-lo per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats a l'encapçalament.'

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa de 27.500,00 euros, la qual es consignarà a l'aplicació pressupostària EP730 33400 45390 denominada 'sub. a soc. merc. emp. pub y ot. org. pub. dep. CCAA.', del vigent Pressupost municipal. (proposta: 2018/2716, ítem.: 2018/097140).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Terçer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat el conveni amb l'Institut Valencià de Cultura.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2010-000427-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos per l'ocupació d'una parcel·la situada al carrer del Mestre Gozalbo.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El día 22 de junio de 1948, por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Corporación se arrendó a D. ***** el local sito en la calle Maestro Gozalbo nº. 8 de València. La actual propietaria del citado local es la Compañía Mercantil Yotu S.A.

Segundo. El segundo trimestre de 2008 fue el último abonado por esta Corporación a favor de la Compañía Yotu SA en concepto de gastos arrendaticios del local situado en la calle Maestro Gozalbo nº. 8 de València, como consecuencia de la nota interior del concejal delegado de Ordenación Urbana en la que comunicaba la obtención de la parcela escolar sita en manzana interior entre la calle Maestro Gozalbo y la calle Martí (Colegio San Juan de Ribera), adjuntando copia del acta de ocupación correspondiente al proyecto de expropiación.

Tercero. Mediante providencia del secretario de fecha 8 de julio de 2010, en el punto sexto, se indica que deben ser regularizadas las rentas que hasta el día de la fecha la propiedad, tal y como manifiesta en su escrito de fecha 28 de junio de 2010, haya dejado de percibir.

A efectos de proceder a tal regularización, el Servicio de Patrimonio (Oficina Técnica) emite informe de fecha 22 de septiembre de 2010, relativo al valor de renta mensual estimado a abonar a la mercantil YOTU SA, parte del cual se transcribe literalmente:

'Según los datos catastrales, el local es parte del inmueble con referencia catastral 6319903YJ2761G 0001F1, fecha de construcción del año 1930, superficie construida 557 m² y superficie total (suelo) de 825 m². El local del colegio no consta de forma separada del local comercial colindante, por lo que no constan sus superficies individuales respectivas. Sobre la superficie del local, en el acta de ocupación de fecha 20/5/2008, consta la de la finca registral nº . 7304 que es objeto de expropiación en una porción de 433,26 m² a segregar de su cabida de 722,49 m².

Así pues, la superficie a considerar al objeto de la ocupación del local llevada a cabo por este Ayuntamiento corresponde a la porción resto tras deducir la expropiación, es decir, una superficie de 289,23 m² según los datos anteriormente expuestos. No obstante, según resulta del plano que adjunto se acompaña, elaborado al efecto en base a los datos recogidos durante la visita y la cartografía catastral del inmueble de referencia, dicho resto de local en la parte no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



expropiada cuenta con una superficie algo inferior, de 258 m² aproximadamente según medición gráfica, de la que 76 m² corresponden a parte del edificio y el pabellón de aseos anexo y los 182 m² restantes al patio de recreo y el muro de cierre en la fachada a la vía pública.

Estudio de Mercado

Del sondeo del mercado de precios de alquiler que se ofertan en las proximidades del local se ha extraído la muestra que se reproduce a continuación, locales y oficinas, de más de 100 m² de superficie. El precio promedio de alquiler que resulta es de 6,5 €/m² en los locales comerciales y de 6,3 €/m² en las oficinas, esto es, muy similares entre sí. En conjunto la muestra arroja un valor promedio en oferta de alquiler mensual de 6,4 €/m²:

Zona Gran Vía.

Mercado en alquiler, locales/oficinas. Precios de alquiler mensual.

<i>Situación</i>	<i>m²</i>	<i>€/mes</i>	<i>€/mes/ m²</i>
<i>Lc. c/ Maestro Gozalbo, 17</i>	<i>200</i>	<i>1.600 €</i>	<i>8,0</i>
<i>Lc. c/ Reina Doña Germana, 24</i>	<i>220</i>	<i>1.200 €</i>	<i>5,5</i>
<i>Lc. c/ Salamanca, 14</i>	<i>250</i>	<i>1.500 €</i>	<i>6,0</i>
<i>Of. c/ Maestro Gozalbo, 14-1º</i>	<i>120</i>	<i>700 €</i>	<i>5,8</i>
<i>Of. av. Jacinto Benavente</i>	<i>170</i>	<i>1.200 €</i>	<i>7,1</i>
<i>Of. Gran Vía Marqués del Turia</i>	<i>180</i>	<i>1.100 €</i>	<i>6,1</i>
		<i>Promedio:</i>	<i>6,4</i>

Valoración renta actual mensual

Siendo que el valor promedio de 6,4 €/m² se refiere a precios de alquiler de inmuebles en buen estado de conservación (incluso excelente en algún caso) y que el local del colegio se encuentra en un estado de conservación regular, su precio habrá de ser corregido a la baja, lo que junto con la corrección entre oferta-demanda, se estima en un 15 % inferior al valor de referencia, con lo que el valor para el local resulta de 5,44 €/m² construido. Dicho valor se aplicará sobre la superficie construida del local, y en cuanto al resto de superficie, del patio y su cierre en fachada a la vía pública, se estima aplicar el valor de referencia corregido por un coeficiente de 0,50, es decir, un valor de 3,20 €/m².

Con todo ello, a través del correspondiente cálculo, se obtiene a continuación la valoración de la renta actual mensual solicitada:

- Situación del local: c/ Maestro Gozalbo, n.º. 8
- Superficie (de la porción ocupada): 258 m² de reciente medición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



(resto de cabida de la finca registral tras la expropiación, 289,23 m²)

- *Desglose de superficies:*

a) Superficie construida (1 altura): 76 m²

b) Superficie patio i/cierre fachada: 182 m²

- *Estado de conservación de la construcción: regular*

- *Valoración de la renta:*

Valoración de referencia: 6,4 €/ m²

Coefficientes aplicados:

Por estado de conservación y correc. Mercado: 0,85

Por tipología (no constr) patio/cierre fachada: 0,50

Valores estimados: 6,4 x 0,85=5,44 €/ m² construido

6,4 x 0,50=3,20 €/ m² patio i/muro fachada.

Valoración renta estimada = 76 m² x 5,44 €/ m² + 182 m² x 3,20 €/ m² = 996 €/mes.

Conclusión

Los gastos de arrendamiento del Ayuntamiento por el local en el 1º y 2º trimestre de 2008 ascendieron por cada trimestre a 2.099,54 euros para la totalidad del local. Esa cantidad, que se refiere a la superficie total del Colegio, puede servir de base para determinar el importe a satisfacer a la propiedad desde julio de 2008 hasta la fecha de extinción del contrato del 1 de enero de 2010, en proporción a la superficie parcial del local restante tras la expropiación efectuada.

En cuanto a la determinación del importe que se debería abonar a partir del 1 de enero de 2010 hasta la fecha actual, se estima que este debería convenirse con la propiedad en el orden del valor anteriormente expuesto, es decir, en torno a 1.000 €/mes (IVA no incluido).'

En base a este informe y al del arquitecto del Servicio de Educación de fecha 1 de diciembre de 2010, se determina el importe de renta a abonar a la referida mercantil, y por Decreto del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se da traslado a YOTU SA de dicho importe, concediendo a la misma un plazo de 15 días para manifestar su conformidad o no con el mismo, sin que esta entidad manifieste nada al respecto.

Cuarto. Por Resolución nº. H-13204, de 28 de diciembre de 2010, en base a los referidos informes, se acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 35.258,40 euros (IVA incluido) a favor de la compañía mercantil YOTU SA con el fin de atender

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



los gastos arrendaticios correspondientes al periodo de 1 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010 del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8 de València. El abono de la citada cantidad llevaba una retención en concepto de impuesto de sociedades por importe de 5.677,20 euros.

Dicha resolución fue notificada a la mercantil interesada en fecha 25 de enero de 2011.

El 4 de febrero de 2011, la Sección Tesorería-Cuentas informa que se ha producido la retrocesión del pago del mandamiento G-2011-879 a nombre de YOTU SA por importe de 29.581,10 euros.

En fecha 7 de febrero de 2011, M^a Mercedes Ventura Ribera, en representación de YOTU SA, comunica que habiendo recibido en su cuenta corriente una transferencia del Ayuntamiento de València por importe de 29.581,20 euros, se ha procedido a devolver dicha cantidad, ya que el importe no obedece a ninguna liquidación aceptada por YOTU SA ni a ningún negocio jurídico que la empresa acepte y reconozca.

Por ello, mediante Resolución H-1629 de fecha 9 de marzo de 2011, se resuelve consignar en la Caja Municipal de Depósitos la cantidad de 29.581,20 euros a nombre de YOTU SA, con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 del local sito en la c/ Maestro Gozalbo nº. 8.

Quinto. Por Resolución nº. H-3537 de 27 de abril de 2011, se acordó autorizar y disponer un gasto por importe de 14.103,36 euros (IVA incluido) a favor de la mercantil YOTU SA con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes al año 2011 del local sito en la c/ Maestro Gozalbo nº. 8 de València, a abonar por trimestres vencidos.

El 7 de junio de 2011 se abonó la cantidad correspondiente al primer trimestre de 2011, que ascendía a un total de 3.525,84 euros (18 % de IVA incluido) con una retención en concepto de impuesto de sociedades de 567,72 euros.

El 14 de junio de 2011 la Sección Tesorería-Cuentas informa que ha sido devuelta transferencia por importe de 2.958,12 euros correspondiente al mandamiento de pago G-2011-57700 a nombre de YOTU SA.

El 29 de julio de 2011 se abonó la cantidad correspondiente al segundo trimestre de 2011 y que ascendía a un total de 3.525,84 euros (18 % de IVA incluido) con una retención en concepto de impuesto de sociedades de 567,72 euros.

El 12 de agosto de 2011 la Sección Tesorería-Cuentas informa que ha sido devuelta transferencia por importe de 2.958,12 euros, correspondiente al mandamiento de pago G-2011-83345 a nombre de YOTU SA.

Por Resoluciones de Alcaldía nº. 398-H de 12 de julio de 2011 y nº. 1362-H de 28 de septiembre de 2011 se resolvió proceder a consignar en la Caja Municipal de Depósitos la cantidad total de 5.916,24 euros a nombre de YOTU SA con el fin de atender los gastos arrendaticios correspondientes al primer y segundo trimestre de 2011 del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sexto. Mediante Sentencia número 173/2011, de 11 de julio, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 23 de València (Juicio Verbal Civil de Desahucio núm. 571/11) se declara extinguido por vencimiento del plazo el contrato de arrendamiento que vinculaba a esta Corporación y la mercantil YOTU SA y relativo al inmueble sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8 y en consecuencia se acuerda el desahucio del indicado local, advirtiéndose a la Corporación de que en caso de no desalojar voluntariamente el inmueble arrendado se procederá a su lanzamiento en fecha 5 de septiembre de 2011.

En fecha 27 de julio de 2011, en cumplimiento de dicha Sentencia y de conformidad con lo acordado en la reunión mantenida con la mercantil YOTU SA en fecha 27 de julio de 2011, se informa por la Jefatura del Servicio de Educación que el 30 de junio de 2011 se procedió al desalojo del inmueble sito en la c/ Maestro Gozalbo nº. 8, destinado hasta dicho momento a patio de recreo del colegio público San Juan de Ribera, adjuntándose a la notificación de dicho informe a la mercantil interesada una copia de las llaves del inmueble de referencia, acordándose la entrega del otro juego de llaves al término de los trabajos de derribo de las construcciones accesorias que a esta Administración le correspondían.

Según consta en Providencia de fecha 25 de marzo de 2014, finalizadas las referidas obras de derribo, ejecutadas en virtud de sentencia recaída en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1655/2011, se procede a la devolución de las llaves del inmueble, lo que se hace efectivo el 27 de marzo de 2014.

Séptimo. El 30 de julio de 2014, D^a Amparo Ribera Eced, en nombre de YOTU SA, presenta escrito en el que solicita que se proceda, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, al pago de las citadas cantidades facilitando un número de cuenta para que se realice el abono.

Por ello, mediante Resolución Delegada de la Junta de Gobierno Local H-8316 de 2 de octubre, se procede a cancelar los depósitos consignados en la Caja Municipal a favor de la mercantil YOTU, SA E-2011/33153, E-2011/85115 y E-2011/116743 por importes de 29.581,20 euros, 2.958,12 euros y 2.958,12 euros, respectivamente, con el fin de atender los gastos arrendaticios del local sito en la c/ Maestro Gozalbo nº. 8 de València correspondientes al periodo de 1 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2010, primer trimestre de 2011 y segundo trimestre de 2011 y a abonar las citadas cantidades a la mercantil YOTU SA.

Octavo. En fecha 25 de marzo de 2015, D. Francisco Blanc Clavero, en representación de YOTU SA, presenta escrito en el que manifiesta su desacuerdo con la Resolución H-13204, que por error indica que es de fecha 10 de octubre de 2014 cuando la fecha correcta de esta Resolución es de 28 de diciembre de 2010, que fue debidamente notificada y no recurrida por la interesada en su momento y, en concreto, con las cantidades abonadas por el Ayuntamiento, solicitando un importe de 553.771,77 € (a los que habría que descontar las cantidades que ya han sido abonadas) en concepto de indemnización por ocupación temporal del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8 durante el periodo comprendido entre el 2º semestre de 2008 inclusive y el 27 de marzo de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Hay que destacar que debe tratarse de un nuevo error puesto que el periodo máximo hasta el que en su caso tendría derecho a reclamar es hasta el 27 de marzo de 2014, fecha en que, ejecutado por parte del Ayuntamiento el derribo que quedaba pendiente en la parcela del interesado, se procede a la devolución de un juego de llaves.

Noveno. Por informe emitido por el Servicio de Educación en fecha 30 de abril de 2015, relativo a dicho escrito, se considera que *'hay que distinguir entre:*

1) El periodo comprendido entre el de 1 de julio de 2008 y 31 de diciembre de 2010, así como el primer y segundo trimestre de 2011

Respecto a este periodo se debe desestimar la reclamación efectuada por la mercantil interesada, en tanto en cuanto ni la Resolución H-13204, 28 de diciembre de 2010, ni la Resolución H-3537 de 27 de abril de 2011, han sido recurridas en tiempo y forma por YOTU SA, por lo que dichas resoluciones han devenido firmes e inatacables.

2) Respecto al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2014 en que una vez ejecutado el derribo se procedió a la devolución de las llaves del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8, debería remitirse el expediente al Servicio de Patrimonio a efectos de que se calcule la indemnización que pueda corresponder a la mercantil YOTU SA.'

A tal efecto se remite nota interior en fecha 8 de mayo de 2015 al Servicio de Patrimonio.

Décimo. En fecha 15 de mayo de 2015 el Servicio de Patrimonio responde a la solicitud de informe indicando que ese Servicio no es competente para el cálculo de la indemnización dado que no se trata de determinar el importe de la renta por el alquiler del local.

Undécimo. Por otra parte, en fecha 2 de junio de 2015, el Servicio de Gestión Urbanística emite informe en el que, tras analizar el art. 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, relativo a la ocupación temporal de terrenos con motivo de la ejecución de obras, y el art. 569 del Código civil, que consagra la obligación de soportar la constitución de una servidumbre de paso no permanente cuando resulta tal paso indispensable para la ejecución de una obra, concluye que 'el acceso a la parcela escolar con motivo de la ejecución de obras es una obligación que el propietario debe soportar'.

Entiende este Servicio que ello será aplicable para el acceso a efectos de realizar los derribos que procedan en la parcela interior de dicha manzana que fue expropiada por el Ayuntamiento.

Duodécimo. A efectos de continuar la tramitación del expediente, que debido a problemas derivados del derribo de determinadas construcciones existentes en las parcelas afectadas y en la forma de acceso a las mismas se ha visto demorada, se solicita informe al Servicio Económico Presupuestario relativo al importe que corresponde abonar a la mercantil interesada por el periodo de tiempo entre el 1 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2014 en que se procedió a la devolución de un juego llaves del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8, finalizando así la ocupación efectiva de dicho inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Decimotercero. En fecha 29 de mayo de 2018 el Servicio Económico Presupuestario emite informe al respecto en el que, entre otras cuestiones, señala:

'(...) Con fecha 25 de marzo de 2015, la mercantil solicitó por registro de entrada una indemnización por importe de 553.771,77 € basando su argumentación en que debe tasarse por el valor de la finca aplicando al mismo el interés legal del dinero durante el periodo correspondiente. En referencia al periodo transcurrido entre el 2º semestre de 2008 (inclusive) y el 27 de marzo de 2015.

Carece la reclamación presentada de documento alguno explicitando el método de cálculo seguido para la indemnización reclamada, ni acreditación del 'valor de la finca'.

Asimismo indica en su escrito de reclamación que 'dicha compensación es independiente de otras que pueda tener instadas ni representada por otros daños de distinto concepto al antes indicado'. No localizándose en el expediente información relativa a los otros daños distintos a los antes indicados.

(...)

Respecto al cálculo de la indemnización solicitada, y para el caso de que se considere que la indemnización es distinta a la de un alquiler, y que le resulte aplicable el régimen previsto para la indemnización por ocupación temporal, deberían cumplirse una serie de requisitos que se desprenden de los arts. 108 a 123 de la Ley de Expropiación Forzosa, como acreditar los rendimientos o beneficios (distintos a un alquiler) que el propietario hubiere dejado de percibir o los daños o perjuicios en la finca, que fundamenten el derecho del propietario a percibir una indemnización

Ante la ausencia de dicha información acreditativa de la pérdida fehaciente de beneficios o rentas, entiende el Servicio Económico Presupuestario (SEP), que la única referencia de rendimiento o beneficio dejado de percibir, sería la procedente del alquiler abonado por el Ayuntamiento (sin perjuicio de que el importe mensual habría sido difícil de obtener en el mercado durante el periodo analizado, al situarse en plena crisis económica).

Por último, en sus conclusiones indica que:

'16. A criterio de este SEP, la única referencia de rendimiento o beneficio dejado de percibir, sería un importe equivalente del alquiler (actualizado, en su caso, con la evolución de precios del INE para la Rúbrica Vivienda en Alquiler IPC-LAU). Debiendo considerarse un valor máximo, al estar calculado por equivalencia al de los locales comerciales y oficinas de la zona y haberse actualizado en el año 2010 con una tasa positiva del 5 % (mientras que en el periodo considerado la revisión de los alquileres se situó en tasas inferiores).

Decimocuarto. En fecha 6 de junio de 2018 el Servicio de Educación emite informe según el cual 'conforme a lo ya señalado en el informe de fecha 30 de abril de 2015 se considera que hay que distinguir entre:

1) El periodo comprendido entre el de 1 de julio de 2008 y 31 de diciembre de 2010, así como el primer y segundo trimestre de 2011

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Respecto a este periodo se debe desestimar la reclamación efectuada por la mercantil interesada, en tanto en cuanto ni la Resolución H-13204, 28 de diciembre de 2010, ni la Resolución H-3537 de 27 de abril de 2011, han sido recurridas en tiempo y forma por YOTU SA, por lo que dichas resoluciones han devenido firmes e inatacables.

2) Respecto al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2014 en que una vez ejecutado el derribo se procedió a la devolución de las llaves del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8, debería abonarse al interesado la cuantía correspondiente, que atendiendo al informe del Servicio Económico Presupuestario deberá consistir en el importe equivalente al alquiler durante ese periodo de tiempo, actualizado en su caso conforme al IPC-LAU.'

Decimoquinto. En fecha 22 de junio de 2018 por moción de la concejala delegada de Educación se propone que se continúen las actuaciones para abonar a la entidad Yotu SA el importe correspondiente al alquiler del local sito en c/ Maestro Gozalbo nº. 8 de València por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2014.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 22 de junio de 1942.

II. Artículos de la antigua Ley 30/1992 sobre interposición de recursos.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985. De 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 39.930,00 euros (6.930,00 en concepto del 21 % de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria ME280/32600/20200 (pta. 2018/3884; ítem 2018/124870) a favor de la Compañía Mercantil Yotu SA con CIF nº. A-46557864 en concepto de gastos por la ocupación de la parcela sita en la calle Maestro Gozalbo, 8 de València una vez ejecutados parte de los derribos de las antiguas naves del Colegio San Juan de Ribera que estaba ubicado en el interior de la manzana constituida por la avda. Marqués del Turia, Maestro Gozalbo, Conde Altea y Taquígrafo Martí, teniendo acceso por la calle Maestro Gozalbo, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 27 de marzo de 2014 fecha en que, una vez ejecutado el derribo pendiente en este local, se procedió a la entrega de las llaves del referido inmueble, cuantía equivalente a los gastos arrendaticios de la misma durante este periodo."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2017-000351-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la concessió de les ajudes del pla de subvencions 'Ciutat Educadora' 2017/2018.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017 acordó aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión del plan de subvenciones Ciudad Educadora así como convocarlo para el curso 2017/2018. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280/32600/48910 del vigente Presupuesto (propuesta 2017/3931; ítem 2017/133310 y 2018/4520), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

El apartado doce de la convocatoria para la concesión de una subvención dentro del plan de subvenciones Ciudad Educadora especifica que el 60 % del importe de la ayuda se librará después de la aprobación de la concesión por parte de la Corporación Municipal y el 40 % restante se abonará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa y de la correcta aplicación del importe total de la ayuda objeto de la subvención. Asimismo, se establece que el plazo de justificación finaliza el 15 de julio de 2018.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 26 de enero de 2018 y el 8 de junio de 2018, y por Resolución VZ-4411 de 4 de junio de 2018, se acordó, tras la selección de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración, declarar beneficiarios de las ayudas del plan de subvenciones 'Ciutat Educadora', para el curso 2017/2018, a las entidades relacionadas a continuación por los proyectos especificados, que comprende 46 ayudas, en las respectivas cuantías consignadas, al haber alcanzado una puntuación igual o superior a 10 puntos.

SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	PUNTOS	CONCEDIDO
COCEMFE CV	Servicio Integral de Inclusión Educativa 2.0	33.134,00 €	14	3.193,92 €
CEIP Serrería	Serrería Cohesiona	4.941,00 €	15	3.422,05 €
Asociación Trimons	Cambiándonos los trajes. Ocupándonos de LAS identidades y LOS roles de género en el aula	5.200,00 €	11	2.509,50 €
Idogs	Educadogs	4.505,24 €	16	3.650,19 €
Asindown	Programa de sensibilización y formación en centros educativos: Proyectos para una vida	26.000,00 €	12	2.737,65 €
Parroquia San Roque de Valencia (Colegio)	Proyecto Nutricional de Centro	2.900,00 €	10,5	2.395,43 €
Asociación Orriols Convive	Històries del Barri. Taller d'oci creatiu dels divendres	2.500,00 €	12	2.500,00 €
CM Benimaclet	Huerto Vertical (Proyecto 1)	310,00 €	16	310,00 €
AMPA CM Benimaclet	Sensibilización y Educación Ambiental	2.130,00 €	17	2.130,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



AMPA CEIP San Juan de Ribera	El patio que queremos	3.475,00	12	2.737,65 €
CEIP Juan Manuel Montoya	Cantània (Projecto 1)	5.900,00 €	16	3.650,19 €
CEIP Juan Manuel Montoya	Huerto Escolar (Projecto 2)	2.858,00 €	14	2.858,00 €
Asociación Documenta Photo	Valientes Photon	32.000,00 €	18	4.106,47 €
AMPA Conservatorio Municipal de Valencia José Iturbi	Coral Juan Bautista Comes en intercambio (Projecto 1)	20.260,00 €	17	3.878,33 €
Iniciatives Solidàries	Habitando la Ciudad	10.256,70 €	12	2.737,65 €
CEIP Vicente Gaos	Tots Pintem a l'Escola	4.900,00 €	12	2.737,65 €
CM Fernando de los Ríos	Huerto Escolar Ecológico (Projecto 1)	2.203,59 €	15	2.203,59 €
CM Fernando de los Ríos	La Biblioteca Escolar (Projecto 2)	2.685,55 €	11	2.509,50 €
Colegio de Fomento Vilavella	Lidera Talent	690,80 €	13	690,80 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el Circo	2.780,00 €	17	2.780,00 €
Fundación Asindown	Un huerto para la inclusión	9.000,00 €	15	3.422,05 €
La Monda Lironda. Teatre i Educació	FETESA (Festival Teatro Escolar Sáhara-España)	24.875,00 €	18	4.106,47 €
Ernesto Ciudad Vila	El Tesoro del Agua: Guardianes del Oro Azul	6.648,50 €	15	3.422,05 €
CEIP Profesor Bartolomé Cossío	Propuesta Musical: un enfoque al alcance de todos	2.367,25 €	17	2.367,25 €
IES Jordi de Sant Jordi	Au Jordi. Projecte de sensibilització mediambiental a l'IES Jordi de Sant Jordi	7.176,00 €	18	4.106,47 €
CEIP Les Arenes	Enséñame, pero bonito	3.800,00 €	18	3.800,00 €
AMPA Conservatorio Municipal de Valencia José Iturbi	Escuela Municipal de Coros (Projecto 2)	12.690,00 €	20	4.562,74 €
Asociación Responsabilidad Integración Educación	FLEXIEDUCA: Una metodología flexible para un aprendizaje con éxito	6.063,00 €	19	4.334,60 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Associació de Veïns i Veïnes Benimàmet	BeniTroba't: Escoles al Carrer 2018	1.500,00 €	18	1.500,00 €
Asociación Arca de Noé	Relación-Arte. Proyecto de Intervención Artística y Comunitaria	4.628,00 €	13	2.965,78 €
Centre de Educació Especial Ruíz Jiménez	Cantem per la integració (Proyecto 1)	3.216,97 €	13	2.965,78 €
Centre de Educació Especial Ruíz Jiménez	Gu-AU a l'Escola (Proyecto 2)	2.700,00 €	18	2.700,00 €
Associació Brúfol	Junts al Cole: proyecto integral de intervención familiar, seguimiento y coordinación escolar en primaria en el barrio del Cabanyal	15.500,00 €	15	3.422,05 €
Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacional CERAI	De la terra, l'aliment. L'hort com a eina pedagògica per a crear consciències al voltant del sistema alimentari escolar	13.877,71 €	20	4.562,74 €
AMPA CEIP Arquitecto Santiago Calatrava	Per una escola sostenible	3.028,60 €	16,5	3.028,60 €
C.M. Benimaçlet y Centro de Día San Cristóbal de Alboraya	Presente continuo (Proyecto 2)	2.350,00 €	17,5	2.350,00 €
COEESCV	Programa de Convivencia Escolar Ciudades Educadoras 2017/2018	17.948,49 €	13	2.965,78 €
Associació Cultural Jove Muixeranga	Projecte Jove Muixeranga de València	1.255,00 €	11	1.255,00 €
AMPA CEIP Pare Català	Desenvolupament d'un pla participatiu per descobrir el pati que volem	5.360,00 €	16	3.650,19 €
CAPPEPV	XXXI Trobada d'Escoles en València	44.000,00 €	14,5	3.307,98 €
Fundació Sambori	Els Contes del Sambori	20.000,00 €	12	2.737,65 €
Fundació Escola Valenciana	Devedeteca en valencià als Instituts	15.000,00 €	12,5	2.851,71 €
IES Lluís Vives	Taller artístic de afectivitat sexual	5.300,00 €	14	3.072,42 €
CEIP Ausias March	Cultivando Emociones	7.630,30 €	17	3.730,80 €
CM Profesor Santiago Grisólia	Animació Lectora i participació: per una escola inclusiva	889,60 €	11	889,60 €
APNADAH	Escuelas 360º	4.960,00 €	13	2.852,97 €

Asimismo, acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto para atender los pagos correspondientes al 60 % de la subvención, a favor de las citadas entidades y disponer un gasto para atender los pagos correspondientes al 40 % de la subvención

Tercero. En el plazo concedido al efecto, las entidades beneficiarias presentaron la documentación justificativa de la actividad subvencionada, de las cuales, 30 justificaron correctamente la totalidad del importe concedido.

Cuarto. Reunida la Comisión Técnica de Valoración y vistas las justificaciones aportadas por los beneficiarios de la subvención, se informa que las mismas se ajustan con los proyectos iniciales por los que se concedió la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Fundamentos de Derecho

I. Bases reguladoras del plan de subvenciones Ciudad Educadora aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de octubre de 2017.

II. Bases de ejecución del presupuesto municipal.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención concedida correspondiente a las ayudas del plan de subvenciones 'Ciutat Educadora', para el curso 2017/2018, presentada por registro general de entrada en el plazo establecido por las entidades relacionadas a continuación y que comprende a las 30 entidades que han justificado correctamente la cantidad concedida, de conformidad con lo establecido en el apartado decimosegundo de la convocatoria.

SOLICITANTE	CIF	NOMBRE PROYECTO	FECHA REGISTRO	IMPORTE CONCEDIDO
COCEMFE CV	G03859345	Servicio Integral de Inclusión Educativa 2.0 COCEMFE CV	08/06/2018	3.193,92
Asociación Trimons	G98620537	Cambiándonos los trajes. Ocupándonos de LAS identidades y LOS roles de género en el aula	18/06/2018	2.509,50
Idogs	G98805351	Educadogs	12/07/2018	3.650,19
Asindown (Asociación Síndrome de Down de Valencia)	G46695458	Programa de Sensibilización y Formación en Centros Educativos: Proyectos para una Vida	13/07/2018	2.737,65
Parroquia San Roque de Valencia	R4600897E	PNC (Proyecto Nutricional de Centro)	02/07/2018	2.395,43
Asociación Orriols Convive	G98705841	Històries del Barri. Taller d'Oci Creatiu dels divendres	05/07/2018	2.500,00
CEIP Municipal Benimaclet	P9625211I	Huerto Vertical	13/07/2018	310,00
AMPA Colegio Municipal Benimaclet	G46334124	Sensibilización y Educación Ambiental	13/07/2018	2.130,00
Iniciatives Solidàries	G96206941	Habitando la Ciudad	16/07/2018	2.737,65
CEIP Vicente Gaos	Q9655569C	Tots 'Pintem' a l'Escola	13/07/2018	2.737,65

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



CM Fernando de los Ríos	P9625213E	Huerto Escolar Ecológico	16/07/2018	2.203,59
Colegio de Fomento Vilavella	A28126597	Lidera Talent	13/07/2018	690,80
Fundación Asindown	G96312350	Un Huerto para la Inclusión	13/07/2018	3.422,05
La Monda Lironda Teatre i Educació	G98027485	FETESA (Festival Teatro Escolar Sáhara-España)	13/07/2018	4.106,47
Ernesto Ciudad Vila	*****	El Tesoro del Agua: Guardianes del Oro Azul	05/07/2018	3.422,05
CEIP Profesor Bartolomé Cossío	Q9655043I	Propuesta Musical: Un Enfoque al Alcance de Todos	06/07/2018	2.367,25
IES Jordi de Sant Jordi	Q965527A	Au Jordi. Projecte de sensibilització mediambiental a l'IES Jordi de Sant Jordi	13/07/2018	4.106,47
Asociación Responsabilidad Integración Educación	G98633712	FLEXIEDUCA: Una Metodología Flexible para un Aprendizaje de Éxito	12/07/2018	4.334,60
Associació de Veïns i Veïnes Benimàmet	G96069497	BeniTroba't: Escoles al Carrer 2018	21/06/2018	1.500,00
Asociación Arca de Noé	G96047956	Relación-Arte. Proyecto de Intervención Artística y Comunitaria	16/07/2018	2.965,78
Centre d'Educació Especial Ruiz Jiménez	Q9655084C	Gu-AU a l'Escola	05/07/2018	2.700,00
Associació Brúfol	G98660830	Junts al Cole: Proyecto Integral de Intervención Familiar, Seguimiento y Coordinación Escolar en Primaria en el Barrio del Cabanyal	16/07/2018	3.422,05
Centro de Estudios Rurales y de Agricultura Internacional CERAi	G96284971	De la Terra. l'Aliment. L'Hort com a Eina Pedagògica per a crear consciències al voltant del Sistema Alimentari Escolar	16/07/2018	4.562,74
COEESCV (Col·legi Oficial d'Educadors i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana)	G97457972	Programa de Convivencia Escolar Ciudades Educadoras 2017/2018	06/07/2018	2.965,78
Associació Cultural Jove Muixeranga	G98727779	Projecte Jove Muixeranga de València	13/07/2018	1.255,00
CAPPEPV (Coordinadora d'Alumnes, Professorat, Pares i Mares per a l'Ensenyament Públic en València)	G46679379	XXXI Trobada d'Escoles en València	11/07/2018	3.307,98
Fundació Sambori	G97439855	Els Contes del Sambori	12/07/2018	2.737,65
Fundació Escola Valenciana	G98108442	Devedeteca en València als Instituts	16/07/2018	2.851,71
IES Lluís Vives	Q965530E	Taller artístic de afectividad sexual	11/07/2018	3.072,42
APNADAH	G96914015	Escuelas 360º	03/07/2018	2.852,97

Segundo. Reconocer la obligación de un gasto de 33.499,75 euros para atender los pagos correspondientes al 40 % de la subvención concedida, para aquellas entidades que han presentado correctamente la justificación, incluidas en la relación de documentos de obligación RD 2018/3911, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2017/3931; ítem 2018/15557, 15558, 15563, 15564, 15565, 15566, 15568, 15569, 15571, 15573, 15574, 15575,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



15576, 15577, 15578, 15579, 15582, 15583, 15584, 15585, 15586, 15588, 15589, 15591, 15592, 15594, 15595, 15596), (Pta. 2018/02630; ítem 2018/15597), (pta, 2018/01509; ítem 2018/15598)."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000301-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes del Pla de Subvencions 'Ciutat Educadora'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación Municipal, a fin de apoyar la tarea de las entidades que trabajan en el ámbito de la educación y/o de su promoción, tiene como objetivo subvencionar diversos proyectos realizados por estas entidades durante el curso 2018-2019.

Segundo. Por medio de moción de la concejala delegada de Educación se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria del Plan de subvenciones Ciudad Educadora 2018/2019.

Tercero. Se elabora la propuesta de gastos en fase A por el importe correspondiente y que asciende a un total de 150.000,00 €, a cargo de la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (propuesta 2018/3363; ítems 2018/112070 y 2019/4770).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

2. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en concreto la base 23ª, que regula las subvenciones municipales.

3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2016 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración.

5. Informe de la Dirección General de Administración Local sobre inexistencia de duplicidades de 3 de marzo de 2017.

6. Plan estratégico de subvenciones 2017-2019, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

7. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



8. La Alcaldía es el órgano competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por delegación efectuada por Resolución número 20, de 26 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Plan de Subvenciones 'Ciudad Educadora', que se adjunta como anexo I del presente acuerdo a fin de subvencionar diversos proyectos realizados por entidades que trabajan en el ámbito de educación.

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



**CONVOCATORIA DE AYUDAS PLAN DE SUBVENCIONES CIUDAD EDUCADORA
2018/2019.**

1.- OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Educación y en la línea de apoyar a la tarea de las escuelas, entidades y/o personas físicas que trabajan en el ámbito de la educación y/o de su promoción, tiene como objeto subvencionar proyectos durante el curso escolar correspondiente.

Para que los proyectos resulten significativos a las comunidades escolares, deberán desarrollarse entre los meses de septiembre y junio, ambos inclusive. La presente Convocatoria tiene dos líneas diferenciadas: (Línea 1-Línea 2)

Línea 1. CENTROS EDUCATIVOS. QUEDAN INCLUIDOS LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Proyectos de centros educativos desarrollados en los ámbitos siguientes (A-B-C-D-E-F)

A: Arte para la cohesión social

- Artes plásticas.
- Música:
 - o Interpretación vocal y/o instrumental, organización de actuaciones y conciertos.
 - o Creación y construcción de instrumentos musicales.
- Teatro:
 - o Aulas de teatro y organización de actuaciones y representaciones.
 - o Creación de obras de teatro.
- Audiovisuales:
 - o Creación y elaboración de cortometrajes, reportajes y películas.
 - o Creación de guiones.
- Danza
 - o Creación, elaboración y organización de actuaciones de danza.
 - o Talleres de danza

B: Biodiversidad urbana y periurbana:

Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento, el respeto y el deseo de preservar la biodiversidad del entorno urbano y periurbano, tanto natural como productivo. Proyectos que reconozcan y promuevan dichos espacios como parte de nuestro patrimonio cultural y productivo ayudando a gestionar y garantizar su conservación:

- Del barrio.
- De los parques y jardines.
- De la huerta.
 - o Huertos Escolares
- De la playa.
- Del parque natural Devesa-Albufera comprendido en el término municipal de la ciudad de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



C: Cambio climático:

- Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento de las causas que están provocando el cambio climático y las acciones que hay que llevar a cabo para prevenirlo y/o pararlo.

D: Educación inclusiva:

- Desarrollo de programas de coeducación y/o educación inclusiva, tanto en cuanto a igualdad de género, opción y/o identidad sexual.
- Desarrollo de proyectos de educación inclusiva para centros con alumnos con diversidad funcional de cualquier tipo.
- Desarrollo de proyectos de educación inclusiva conducentes a crear entornos de convivencia y relación entre iguales satisfactoria en la escuela.

E: Participación:

- Proyectos en centros educativos, encaminados a promover la participación del alumnado en la vida del centro, el barrio o la ciudad, con objetivos definidos y que ponen de relevo la cooperación entre iguales.
- Proyectos en centros educativos, encaminados a promover la movilidad y el uso del espacio público desde la mirada y con la participación del alumnado.

F: Cultura alimentaria: dietas sostenibles y saludables.

Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento, el respeto y el deseo de concienciar en la importancia de unas dietas saludables y sostenibles para la población y el entorno:

- Comedor escolar como espacio educativo incluido en el Proyecto Educativo de Centro.
- Derecho a la alimentación, bienestar y economía social y solidaria.
- Dietas saludables/sostenibles y valorización de los vínculos con el territorio.
- Dietas culturalmente diversificadas e interculturalidad.

Línea 2. APOYO A ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ETAPA DE ESCOLARIZACIÓN INFANTIL Y SECUNDARIA.

Proyectos educativos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, en los centros docentes o en cualquier otro espacio del ámbito del barrio o en general de la ciudad de València, que suponen un enriquecimiento de carácter educativo de la comunidad de niñas, niños o adolescentes a quien se dirigen. Desarrollados en los ámbitos siguientes (A-B-C-D-E-F-G):

A: Arte para la cohesión social

- Artes plásticas.
- Música:
 - o Interpretación vocal y/o instrumental, organización de actuaciones y conciertos.
 - o Creación y construcción de instrumentos musicales.
- Teatro:
 - o Aulas de teatro y organización de actuaciones y representaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- o Creación de obras de teatro.
- Audiovisuales:
 - o Creación y elaboración de cortometrajes, reportajes y películas.
 - o Creación de guiones.
- Danza
 - o Creación, elaboración y organización de actuaciones de danza.
 - o Talleres de danza

B: Biodiversidad urbana y periurbana:

Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento, el respeto y el deseo de preservar la biodiversidad del entorno urbano y periurbano, tanto natural como productivo. Proyectos que reconozcan y promuevan dichos espacios como parte de nuestro patrimonio cultural y productivo ayudando a gestionar y garantizar su conservación:

- Del barrio.
- De los parques y jardines.
- De la huerta.
 - o Huertos Escolares
- De la playa.
- Del parque natural Devesa-Albufera comprendido en el término municipal de la ciudad de Valencia.

C: Cambio climático:

- Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento de las causas que están provocando el cambio climático y las acciones que hay que llevar a cabo para prevenirlo y/o pararlo.

D: Educación inclusiva:

- Desarrollo de programas de coeducación y/o educación inclusiva, tanto en cuanto a igualdad de género, opción y/o identidad sexual.
- Desarrollo de proyectos de educación inclusiva para centros con alumnos con diversidad funcional de cualquier tipo.
- Desarrollo de proyectos de educación inclusiva conducentes a crear entornos de convivencia y relación entre iguales satisfactoria en la escuela.

E: Lengua y cultura valenciana:

Iniciativas y actuaciones dirigidas al uso y enseñanza de la lengua y la cultura valenciana de niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las escuelas, el barrio y la ciudad de Valencia.

F: Participación:

- Proyectos en centros educativos, encaminados a promover la participación del alumnado en la vida del centro, el barrio o la ciudad, con objetivos definidos y que ponen de relevo la cooperación entre iguales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Proyectos en centros educativos, encaminados a promover la movilidad y el uso del espacio público desde la mirada y con la participación del alumnado.

G: Cultura alimentaria: dietas sostenibles y saludables.

Proyectos que promueven y tienen como objetivo el conocimiento, el respeto y el deseo de concienciar en la importancia de unas dietas saludables y sostenibles para la población y el entorno:

- Comedor escolar como espacio educativo incluido en el Proyecto Educativo de Centro.
- Derecho a la alimentación, bienestar y economía social y solidaria.
- Dietas saludables/sostenibles y valorización de los vínculos con el territorio.
- Dietas culturalmente diversificadas e interculturalidad.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, el procedimiento de concesión de las cuales es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio del 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre del 2016. En todo el no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de València, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en cuanto al procedimiento, le será aplicable la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, y publicada en el BOP núm. 136, de fecha 8 de junio de 2012.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) de la correspondiente convocatoria.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser perceptores de subvención las personas físicas y asociaciones/entidades que realizan actividades objeto de esta convocatoria y que se enumeran en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener actividad en el Municipio de València.
- En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en los Registros correspondientes y acreditar la figura de representante legal.
- En el caso de personas físicas, acreditar la identidad y el cumplimiento de los requisitos requeridos para realizar la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Haber justificado correctamente cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad o reintegrado, si es el caso, los fondos no justificados.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con todas las administraciones públicas.
- No tener ánimo de lucro.
- Disponer de medios y capacidad suficiente para la ejecución del proyecto o actividad para la que se solicita la subvención.
- Ninguno de los beneficiarios tendrá que encontrarse sometido a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario, será el establecida en la cláusula 6 de la convocatoria.

5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

1.- Lugar de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia general dirigida a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de València y se presentarán en los diferentes registros de entrada del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder presentarlas en los otros lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitidos por la sede electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València (B.O.P.).

6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Cada propuesta se desarrollará en una extensión máxima de 10 folios, escritos a una suela cara, en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, interlineado a 1,5 y párrafo con alineación justificada, haciendo constar:

- Denominación del proyecto.
- Entidad, persona física o centro educativo solicitante. Trayectoria y experiencia previa.
- Si es el caso, nombre de las otras entidades y/o escuelas que participan en la actividad.
- Si es el caso, documento acreditativo de haber colaborado y participado en otras actividades con entidades que desarrollen sus acciones en el ámbito de la ciudad de València.
- Finalidad educativa del proyecto, interés, innovación y trascendencia del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Número de niñas, niños y/o adolescentes participantes
- Edades de las niñas, niños y/o adolescentes participantes a que se dirige la actividad.
- Objetivos del proyecto.
- Contenidos.
- Metodología.
- Propuesta de actividades con cronograma.
- Si es el caso, documento acreditativo de la incorporación de la perspectiva de género.
- Recursos de que se dispone.
- Fecha de inicio, horario, y lugar de realización.
- Presupuesto económico desglosado, previsto para el desarrollo del proyecto.
- Coste total de la actividad e importe que se solicita para la subvención.
- Acreditación, por medio de declaración responsable, de no encontrarse sometido a los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acreditación, por medio de declaración responsable, del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en el caso de que la subvención solicitada sea de importe superior a 3.000 €, certificado de la AEAT y de la SS de los extremos señalados o bien autorización al Ayuntamiento para que pueda obtener los referidos certificados.
- Acreditación, por medio de declaración responsable, de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de València.
- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
 - Datos bancarios de los solicitantes, según el impreso “de alta en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros”, debidamente cumplimentado y con la documentación requerida en el citado impreso, que puede descargarse en la web municipal, o bien una declaración responsable de que los datos de que dispone el Ayuntamiento no han sido modificados.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. En caso de caducar antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la entidad/asociación beneficiaria tendrá que presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINANCIACIÓN

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 150.000,00 € por el total de las propuestas, a cargo de la aplicación presupuestaria ME 280/32600/48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, en conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de forma que el Ayuntamiento puede proceder a la comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

Para recibir la subvención se deberá obtener un mínimo de 10 puntos, según los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo.

Las ayudas se concederán a partir de la máxima puntuación obtenida en la presente convocatoria y en orden decreciente hasta agotar la partida asignada.

Se concederán ayudas por un importe máximo de 10.000 €. Cuantía que no podrá superar en ningún caso el 80% del coste total de la actividad.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos naturaleza no inventariable que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo comprendido entre la concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo para su ejecución, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

9.- OBLIGACIONES DE LOS Y LAS BENEFICIARIAS

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a realizar la actividad subvencionada en los términos de la resolución de concesión y a justificar su realización en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

2. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto propuesto.

3. En el supuesto de que el proyecto sufriera modificación respecto a objetivos, población beneficiaria, ubicación territorial, actividades o variación de las partidas presupuestarias inicialmente presentadas, será preceptiva la autorización expresa del Ayuntamiento de València para llevar a cabo dichos cambios, en los términos que prevé el artículo 61 del Reglamento de la LGS.

4. Hacer constar en la publicidad que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Valencia e incluir el logotipo de la Corporación, así como el logotipo de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, a la cual pertenece esta corporación.

5. Remitir al Servicio de Educación los enlaces, materiales y/o documentación en que se realice difusión del proyecto para su conocimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



6. Someterse a las acciones de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento y presentar justificantes (facturas, recibidos etc.) agrupados por actividades que acrediten la realización del gasto para el cual se concedió la ayuda de acuerdo con la legislación vigente, junto con una relación de éstos.

7. Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto no se realice por cualquier imprevisto o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines para los que se concedió la subvención, y cuando el gasto no se haya justificado dentro del plazo previsto.

8. Las asociaciones/entidades beneficiarias tendrán que acreditar, en el momento del otorgamiento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.

10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, y conservar al menos durante cuatro años, desde la fecha de presentación de la justificación, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

11. Obtener la autorización de la administración u órgano competente para el uso de instalaciones y dependencias donde vaya a realizarse la actividad, si es procedente.

12. Facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución y facilitar la documentación que el personal designado requiera para su supervisión.

Así como las otras obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta subvención será compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe total de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

11.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP, y estará compuesta por:

Presidenta: La regidora delegada de Educación.

Secretaria: La jefa de Servicio de Educación.

Vocales:

- La jefa de la Sección Administrativa de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- La jefa de la Sección de Proyectos Educativos.
- La jefa de la Sección de Centros Educativos.
- Un/una técnico/a de la Administración General.
- Un/una técnico/a de la Administración Especial.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de la Comisión de Valoración, que evaluará los proyectos y les asignará una puntuación máxima de 15 puntos mediante la aplicación de los siguientes criterios y prioridades:

CENTROS EDUCATIVOS/ENTIDADES/PERSONAS FÍSICAS	HASTA 6
Experiencia y trayectoria. Se valorará la experiencia previa y la trayectoria de la entidad, centro educativo o persona física en relación a proyectos ejecutados con anterioridad. Experiencia previa 1-2 años (0,5 puntos) Experiencia previa 3-4 años (1 punto) Experiencia previa 5-6 años (1,5 puntos) Experiencia previa de más de 6 años (2 puntos)	0-2
Colaboración y participación en otras actividades con entidades que desarrollen sus acciones en el ámbito de la ciudad de València. Experiencia previa hasta 1 año (0,5 puntos) Experiencia previa de más de un año (1 punto)	0-1
Interés socioeducativo por ser una actividad promovida conjuntamente por: Varias entidades Diversas escuelas Entidades+Escuelas	2
Incorporación de la perspectiva de género. La entidad explicita la igualdad de género en sus estatutos, objetivos, memorias de actividades y/o estructura organizativa. Si se trata de Centros Educativos debe estar explicitado en su Proyecto Educativo de Centro.	1
PROYECTO	HASTA 9
Relevancia de los objetivos según su relación con los ámbitos de la convocatoria. Relación de la propuesta con 2 ámbitos de la convocatoria (1 punto) Relación de la propuesta con 3 o más ámbitos de la convocatoria (2 puntos)	0-2
Adecuación de la propuesta didáctica y la metodología a los objetivos y contenidos de la propuesta, según las edades, ciclo y etapa a las que se dirige la actividad.	3
Innovación e Interés socioeducativo de la propuesta para el entorno escolar y/o del barrio	2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Arraigo de la actividad a la vida de la escuela y/o del barrio. Se valorará el tiempo que viene desarrollándose la actividad.	1
Proyecto la duración del cual es de un curso académico	1

Los proyectos subvencionados han de tener una puntuación mínima de 10 puntos.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y de enmienda de defectos, si es el caso, se procederá a la valoración de las propuestas por la Comisión. Examinadas y valoradas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria. si la Comisión lo estimara oportuno para una mejor aplicación de los criterios de valoración, se podrán pedir informes técnicos tanto del Servicio de Educación como de otras delegaciones municipales, relativos al cumplimiento de los mencionados criterios por parte de las entidades solicitantes

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

Las ayudas se concederán a partir de la máxima puntuación obtenida en la presente convocatoria y en orden decreciente hasta agotar la partida asignada.

En el caso de que dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario fuera insuficiente para el otorgamiento de la subvención a todos ellos, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de otorgarla en primer lugar al que mayor puntuación hubiera obtenido en el apartado de "Proyecto" detallado en la Tabla que se regula en este Punto 12 de la Convocatoria.

En el caso de que persistiera el empate, las subvenciones se otorgarán por orden según la fecha de presentación de los proyectos.

Se concederán ayudas por un importe máximo de 10.000 €, cuantía que no podrá superar en ningún caso el 80% del coste total de la actividad.

La cantidad que resulta de calcular el importe de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, el coste de la actividad subvencionada.

13: PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas se abonarán de la manera siguiente:

- El 60% del importe de la ayuda se liberará después de la aprobación de su concesión por la corporación municipal.
- El otro 40% se abonará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa— memoria y documentación gráfica, si procede —, y de la correcta aplicación del importe total de la ayuda objeto de la subvención.

La memoria incluirá las actividades realizadas y contará con:

- Cronograma de las mismas.
- Objetivos logrados.
- Objetivos no logrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Evaluación detallada de los hitos llevados a cabo en el periodo de realización de la actividad.
- Documentación gráfica, si procede.

La documentación tendrá que corresponder a gastos realizados durante el plazo comprendido entre la concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo para su ejecución, adjuntando los documentos siguientes:

- Documentos justificativos y facturas originales correspondientes a la actividad subvencionada.
- Memoria técnica.
- Copia del material impreso utilizado para la difusión de las actividades subvencionadas.

La justificación se realizará en la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", regulada por los artículos 30 de la LGS y 69 a), 72 y 73 de su reglamento, así como por la BEP 23ª y los artículos 28 y 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

En la factura justificativa, original o copia compulsada, se hará constar la denominación del proveedor, su NIF, el número de orden, la fecha y el concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales – precios unitarios- y totales, con especificación de la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.

Las facturas presentadas serán emitidas a nombre de la entidad, con indicación del CIF, no siendo válida la justificación que se realizó a nombre de otra entidad distinta.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Si de los justificantes de gastos presentados resultara un importe inferior a la ayuda concedida, se procederá a la reducción automática de la subvención en la cuantía necesaria para que la ayuda no exceda del gasto justificado.

Para las facturas de importe superior a 2.500,00 €, la acreditación del pago tendrá que realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

- Primero. Transferencia bancaria: se justificará por medio de copia del resguardo del cargo.
- Segundo.- Cheque: se justificará por medio de copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

El plazo de justificación finalizará el 15 de julio de 2019.

A criterio del personal técnico municipal, si es el caso, se presentará cualquier otra documentación complementaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



14.- RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Corresponde al Servicio de Educación, como órgano instructor, previa evaluación e informe de la Comisión de Valoración, redactar y elevar la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, órgano que resolverá la convocatoria por delegación de la Alcaldía efectuada por resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, siendo el contenido de la resolución no sólo la relación de los solicitantes y proyectos a que se concede subvención y sus cuantías, sino también, si es el caso, la desestimación del resto de las solicitudes, debidamente motivada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder 3 meses a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria. En el supuesto de que no se dictara una resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el que dispone los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dictan al amparo de esta convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la fecha de publicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado contencioso administrativo de València.

De acuerdo con el que dispone el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos que lo integran, en forma de listados definitivos de concesiones y no concesiones, se publicarán en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal y producirán los mismos efectos que la notificación.

15.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS

De conformidad con el artículo 37 "Causas de reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- **a)** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- **b)** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- **c)** Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- **d)** Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- **e)** Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- **f)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- **g)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- **h)** La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- **i)** En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.”

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuántas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobara la existencia de un error o falsedad en los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobara la existencia de nuevos datos, se procederá después de la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión de la subvención y si es el caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Si la factura presentada fuera inferior al importe concedido, la asociación/entidad beneficiaria tendrá que proceder al reintegro de las cantidades no justificadas Para el reintegro de cantidades, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que tiene que ser reintegrado en el Ayuntamiento de València. El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El extracto de la presente convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesto en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevén los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria tendrá que ser comunicado a la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>).

La apertura del plazo para que las asociaciones/entidades interesadas presenten las solicitudes empezará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de las solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a dicha publicación, así como publicar en el tablón de edictos electrónico municipal y en la página web del Ayuntamiento de València.

Tercero. Autorizar un gasto plurianual de 150.000.00 € para atender los pagos del Plan de Subvenciones 'Ciudad Educadora' a cargo de la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (propuesta 2018/3363; ítems 2018/112070 y 2019/4770) con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000333-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes de material escolar per al segon cicle d'educació infantil, curs 2018/2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de València, en el presente curso escolar, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, proveyendo los recursos económicos y apoyos precisos para ello, tiene intención de convocar ayudas económicas para la adquisición de material escolar para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil en colegios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, de la Diputación y colegios municipales, así como centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, durante el curso escolar 2018/2019 en la ciudad de València.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propuso la aprobación de las convocatoria del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para la adquisición de material escolar, según se ha indicado en el apartado inmediatamente anterior.

Tercero. Se elabora la propuesta de gasto de gestión anticipada en fase A por un importe que asciende a un total de 370.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2018/3973; ítem 2019/5300).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 80 establece que: '*1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. 2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.*'

V. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana.

VI. La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

VII. Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el cual establece que las competencias a las que se refieren dichas disposiciones, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

VIII. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IX. Tratándose de una competencia social que incide en la educación, la gestión del expediente corresponderá a la Delegación y Servicio de Educación, debiendo llevar a cabo las gestiones económico-presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

X. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para material escolar del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, de la Diputación y Colegios Municipales, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



como Centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de València, cuyo literal se transcribe a continuación:

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR CURSO
2018/2019.****1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA**

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas que financien la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, la Diputación y Colegios Municipales, así como en centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de Valencia.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tanto el/la menor como ambos progenitores, o representantes legales, precisarán estar empadronados en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos debidamente acreditados, así como menores en trámite de adopción nacional o internacional o en situación de acogimiento familiar o residencial. Todo ello a criterio de la Comisión Técnica.

En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guarda y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de Valencia. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

- b) Estar escolarizado en el ejercicio de la convocatoria en un curso del segundo ciclo de Educación Infantil en un centro educativo de la ciudad de Valencia, de titularidad pública o concertada en este nivel educativo. Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de ubicación en el municipio los centros educativos que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que, por necesidades educativas especiales, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.
- c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



**4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS:
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD**

El procedimiento se iniciará a instancia de parte una vez publicado en el BOP un extracto de esta convocatoria. Podrán solicitar estas ayudas tanto los padres y/o madres como los/as tutores/as legales que representen al/a la menor.

Las solicitudes deberán presentarse en los lugares indicados a tal efecto en el siguiente apartado, a través del modelo que será facilitado a todas las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), debiendo estar firmada por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar. Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el alumno, entendiéndose que hay convivencia si están empadronados en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor.

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los tutores legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
- 2) Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
- 3) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del/de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado de los/as hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- 4) En caso de ser familia numerosa, se aportará fotocopia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
- 5) En caso de ser familia monoparental, se aportará fotocopia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.
- 6) En caso de discapacidad, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.
- 7) En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- 8) En caso de situación de violencia de género, se aportará con carácter general, la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
- 9) Certificado del centro educativo donde conste la matriculación del/la solicitante en uno de los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.
- 10) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 11) Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.
- 12) Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- 13) Autorizar en la solicitud de ayuda, al Ayuntamiento de Valencia para la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta del ejercicio anterior y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda. Acogerse la persona interesada a esta norma conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar los documentos señalados a los Organismos emisores de los mismos, anteriormente citados, todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Valencia para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.
- 14) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 15) Datos bancarios de la persona solicitante.
- 16) Factura justificativa, original o copia compulsada, en la que se ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de orden, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA.
- 17) Documentación acreditativa del pago, mediante transferencia bancaria (se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma), mediante cheque (se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque) o, excepcionalmente, efectivo: se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor con identificación de la fecha de abono). Dichos documentos se presentarán originales o copias compulsadas de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



18) Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en modelo normalizado para tal efecto que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), en los Registros del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán estar firmadas por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar tal y como se establece en el apartado anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda, que se abonará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del gasto, será destinada en primer término a la adquisición del material escolar e informático, no inventariable, necesario para el desempeño de los estudios en el centro educativo, según las indicaciones del centro. Su coste no podrá ser superior al valor del mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La adquisición del material financiado debe estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda, y el coste de adquisición no podrá ser superior al valor de mercado.

7. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia y para la supervisión de las solicitudes una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Presidenta: Concejala de Educación.
- Secretaria: Jefa de Servicio de Educación.
- Vocales:
 - Jefa de la Sección Administrativa
 - Jefa de la Sección de Proyectos Educativos.
 - Jefa de la Sección de Centros Educativos.
 - Un/a técnico/a de Administración General.
 - Un/a técnico /a de Administración Especial

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y (“X” dividido por “Y”).

El factor “X” se determina multiplicando por 35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente durante el último año, fijado en euros/mes.

El factor “Y” vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio anterior de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

En los supuestos que se acredite documentalmente que no se perciben ingresos en la unidad familiar, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el último año, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud, salvo prueba en contrario.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado de ingresos anuales del ejercicio 2017 o informe de servicios sociales en el que se haga constar la situación económica desfavorable.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de ingresos anuales de 2017, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Existencia de discapacidades.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1'5 puntos.

b) Partos múltiples: 0'5 puntos.

c) Familia monoparental: 1 punto.

d) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

4º.- Situaciones de violencia de género.

Por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1 punto.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente órgano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

En caso de igualdad en la puntuación, después de aplicar los anteriores criterios, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud de ayuda con toda la documentación completa en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la convocatoria.

9.- RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a la totalidad del abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta comunicado por el interesado

10.- PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 370.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de manera que el Ayuntamiento puede proceder a la comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

El importe de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 100,00 €. En el caso de que el gasto sea menor de 100 euros, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición de material.

11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



1. Comunicar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial a la ayuda, indicando el motivo.
2. Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y demás normativa aplicable. El Ayuntamiento de Valencia se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de estas ayudas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo, pudiendo ser objeto de reintegro de la ayuda la acumulación de ausencias injustificadas a clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos. Dicha circunstancia será comunicada por el centro educativo

Por tratarse de una ayuda de carácter social a personas físicas, los beneficiarios están exentos de realizar la publicidad de la financiación.

12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar e informático.

13. PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal. De conformidad con lo que prevén los artículos 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Autorizar un gasto de gestión anticipada por importe de 370.000,00 euros para atender los pagos de la convocatoria de la ayuda económica, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2018/3973; ítem 2019/5300) con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019."

52	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2018-000357-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa continuar la prestació del servici d'escola infantil a les instal·lacions municipals situades a l'avenguda de Pío Baroja.			

"Antecedentes de Hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo adoptado, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2011, por el que se dispuso contratar la concesión administrativa, dividida en dos lotes, para la gestión del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal, según las características que se establecen en el pliego de prescripción técnicas, por el plazo de cinco años, prorrogable por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cinco prorrogas, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 141 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, por las tarifas de escolaridad y la tarifa por la prestación de servicios complementarias determinadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares a la baja y por el canon al alza señalado, para cada uno de los lotes, igualmente en el mencionado pliego, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación y proceder a la apertura de procedimiento de adjudicación.

Segundo. En sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el contrato de concesión administrativa, para la gestión del servicio público municipal de la Escuelas Infantil 'Sant Pau', a la mercantil Zaebal, SL por un plazo de cinco años, prorrogable hasta un máximo de cinco.

Tercero. El contrato para la concesión administrativa de gestión del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo se formaliza entre la Corporación y D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en nombre de Zaebal, SL, el día 18 de julio de 2012.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2017 se acuerda la primera prórroga del contrato de concesión administrativa con la actual adjudicataria para la gestión del servicio público de escuela infantil de primer ciclo y de titularidad municipal Sant Pau para el curso 2017/2018, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que estaba sometido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Quinto. El día 1 de agosto comparece en el Servicio de Educación Juan Ignacio Sotos Ebstein, en nombre de Zaebosal, SL y hace entrega de las llaves de la escuela infantil Sant Pau, habida cuenta que ha finalizado la vigencia del mencionado contrato.

Sexto. Por otra parte, el Servicio de Contratación está tramitando nuevo expediente para contratar la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, dividida en lotes, teniendo en cuentas las nuevas propuestas efectuadas por el Servicio de Educación en cuanto a las tarifas por la prestación del servicio y la reducción del canon a percibir del adjudicatario.

Séptimo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó contratar la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal de 'Benicalap', 'Mini-poli', 'Sant Pau', 'General Urrutia', 'Pardalets', 'Algiròs' y 'Diputada Clara Campoamor', según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, por un plazo de 4 años, no prorrogable, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, se declara válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal. Asimismo, se acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada, en el caso del lote nº. 2 'Sant Pau', por la empresa MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, SL.

Noveno. Dª. ***** presentó recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal (expte. 04101/2017/124-GSER) convocado por el Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Décimo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018 queda enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 698/2018 (Recurso nº. 624/2018, C. Valenciana 157/2018), por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto por Dª. *****.

Undécimo. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de agosto de 2018 se resuelve aceptar de plano la renuncia formulada por la mercantil MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, SL, para la adjudicación de la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, en cuanto al lote nº. 2 (Sant Pau) y se requiere, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



cuanto al lote nº. 2, a la mercantil ZAEBSAL, SL, con CIF B-97324123, para que en el plazo de diez días hábiles, depositen la garantía definitiva y demás documentación requerida en los pliegos de condiciones.

Duodécimo. D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en representación de la Mercantil ZAEBSAL, SL, en calidad de anterior adjudicatario del contrato de la Escuela Infantil Sant Pau, comparece en el Servicio de Educación y manifiesta su conformidad a continuar prestando el servicio del contrato, en las mismas condiciones establecidas en el contrato anterior hasta tanto en cuanto se produzca por la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato a la Mercantil ZAEBSAL, SL para la gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil Sant Pau.

Treceavo. Se ha emitido informe técnico del Servicio de Educación del Ayuntamiento, en el que se hace constar que observada la ubicación de la EI Sant Pau en el mapa de educación infantil de la guía de centros de la Conselleria de Educación, se comprueba que no existe oferta pública y/o privada lo suficientemente cercana a esta escuela que pueda acoger al alumnado de este centro, por lo que se considera que se podría generar con el cese de su funcionamiento un problema, al tener que reubicar a casi un centenar de menores de edad muy temprana en centros más alejados y distantes de su zona o domicilio familiar. Dado que no puede iniciarse el curso 2018/19 más tarde del día 10 de septiembre, ya que estaríamos incumpliendo la normativa que dictamina la Conselleria de Educación, lo cual puede afectar, incluso, a las ayudas económicas destinadas a la escolarización para las escuelas infantiles municipales de primer ciclo (Orden 19/2018, del 16 de mayo, cap II, art. 11.3 'para participar en el programa de bono infantil y que el alumnado pueda ser beneficiario de estas ayudas, se deberán aceptar las condiciones que se establecen en la presente orden, a saber, entre otras, cumplir, como mínimo, con el calendario y horario escolar previsto en la normativa vigente'. Es por ello que se considera necesario prestar el servicio con carácter de urgencia en esta EI, hasta que se realice la formalización del nuevo contrato.

Catorceavo. La concejala de Educación mediante moción de fecha 30 de agosto de 2018 propone que se comunique a D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en representación de la Mercantil ZAEBSAL, SL, anterior adjudicatario de la EI Sant Pau, que continúe gestionando el servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Sant Pau, ubicada en las instalaciones municipales de la avenida Pío Baroja s/n, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que estaba sometido, hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, se adjudique el nuevo contrato y se proceda a la formalización del mismo.

Fundamentos de Derecho

I. Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación por procedimiento abierto para contratar la concesión administrativa, para la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de titularidad municipal, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de octubre 2011.

II. Cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en cuanto a la duración del contrato y sus prórrogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



III. Contrato de formalización entre la Corporación y D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en nombre de Zaebosal, SL, el día 18 de julio de 2012.

IV. Informe Servicio de Educación de fecha 30 de agosto de 2018.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Comunicar a D. Juan Ignacio Sotos Ebstein, en representación de la Mercantil ZAEBSAL, SL, anterior adjudicatario de la EI Sant Pau, que continúe gestionando el servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Sant Pau, ubicada en las instalaciones municipales de la avenida Pío Baroja s/n, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que estaba sometido, hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, se adjudique el nuevo contrato y se proceda a la formalización del mismo."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura en concepte d'indemnització substitutiva relativa a servicis prestats al Punt de Trobada Familiar el proppassat mes de juliol.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 1.824,83 € a favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier a fin de satisfacer el importe de la factura por la prestación del servicio de coordinación del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de julio de 2018, emitida en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a dicho profesional a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, con fecha 16/08/2018 ha entrado la factura nº. 17, de fecha 16/08/2018, emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro familiar de València durante julio de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio de coordinación del Punto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Encuentro Familiar, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

Tercero. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de total de 1.824,83 € a favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) a fin de abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, la factura nº. 17, de fecha 16/8/2018, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante julio de 2018 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (pta gasto 2018/4219, ítem 2018/133490, DO 2018/15966, RDO 2018/4076)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de les factures del mes d'abril i maig de 2018 del contracte de servici de menjador dels centres ocupacionals municipals.		

"HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2ª.b de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas de la mercantil Novaterra Catering, SL, nº. 009 de fecha 30/04/2018, por importe de 20.878 €, IVA incluido, y la factura nº. 029 de fecha 20/07/2018, por importe de 28.747,40 €, IVA incluido, por la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales del 1 al 30 de abril de 2018 y del 1 al 31 de mayo de 2018 respectivamente, servicio que se prestó de conformidad con la adjudicación del citado contrato, aprobado por Resolución nº. CF-792 de fecha 30 de noviembre de 2015, a la mercantil Catering La Hacienda, SL, y realizado encargo directo a la mercantil Novaterra Catering, SL a través de la firma de una moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 22/09/2017 en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivo de interés general.

Se aporta propuesta de gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa, así como moción de encargo directo de la regidora dels Serveis Socials.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del 'Servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales', para su correcto funcionamiento, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función como parte del plan de desarrollo individual de los usuarios de los mismos, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato, en vigor, formalizado entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Novaterra Catering, SL, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden, más o menos directamente, a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, puede provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sin exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio de enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinado desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecimiento; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Novaterra Catering, SL (CIF B98449853) de las siguientes facturas:

- Factura nº. 009 de fecha 30-04-2018, por importe de 20.878 €, (IVA al 10 % incluido), correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 30 de abril de 2018 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150/23100/22799 (ppta. gasto 2018/3988, ítem 2018/128810, DO 2018/14576, RDO2018/3813).

- Factura nº. 029 de 20-07-2018, por importe de 28.747 €, (IVA al 10 % incluido), correspondiente a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2018, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150/23100/22799 (ppta. gasto 2018/3988, ítem 2018/128840, DO 2018/14578, RDO 2018/3813)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2017-000496-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diversos treballs realitzats en centres municipals de persones majors.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala de Personas Mayores y en cumplimiento de lo establecido en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2018, se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura que a continuación se relaciona, con indicación del concepto de certificación, de la resolución de adjudicación a la contrata global de mantenimiento y reforma de edificios municipales FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, así como la propuesta de gasto:

- Factura nº. 35105912 de fecha 10/07/2018 por importe de 20.640,52 € (17.058,28 € más 3.582,24 € de 21 % de IVA), en concepto de diversos trabajos y adecuación de instalaciones en los edificios CMAPM El Saler, CMAPM Reino de Valencia y CMAPM Arrancapins, cuyos trabajos finalizaron el día 8 de marzo de 2018. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. GL-1493 de fecha 14/12/17 (propuesta de gasto 2017/5523; ítem de gasto 2017/172730).

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018, propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KK550/23100/21200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Único. Reconocer la obligación a favor de FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, CIF A96062948, de la siguiente factura:

- Factura nº. 35105912 de fecha 10/07/2018 por importe de 20.640,52 € (17.058,28 € más 3.582,24 € de 21 % de IVA), en concepto de diversos trabajos y adecuación de instalaciones en los edificios CMAPM El Saler, CMAPM Reino de Valencia y CMAPM Arrancapins, cuyos trabajos finalizaron el día 8 de marzo de 2018. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. GL-1493 de fecha 14/12/17 (propuesta de gasto 2017/5523; ítem de gasto 2017/172730).

- Se aportan las certificaciones ordinarias, así como las actas de recepción y medición de los trabajos realizados, para abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/21200 (ppta de gastos 2018/3881, ítem de gasto 2018/124850; documento de obligación 2018/14249; relación documento de obligación 2018/3669)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2017-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa reconèixer l'obligació del pagament del 40 %, així com aprovar la justificació de la primera pròrroga i procedir a prorrogar un segon any el conveni de col·laboració amb el Col·lectiu Lambda per al desenvolupament de les activitats del Dia Internacional de l'Orgull LGTBI.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals LGTBI, con CIF G46753653, ha justificado en tiempo y forma las aportaciones económicas correspondientes al 100 % del importe de 12.000,00 € de la primera prórroga del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de València, para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de julio de 2017 y prorrogado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se han presentado las justificaciones en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València en fecha 31 de julio de 2018 con nº. 00113 2018 27642, dentro del plazo establecido para la justificación del convenio que vencía el 28 de septiembre de 2018.

TERCERO. Por la técnica del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas en fecha 02 de agosto de 2018 se informó favorablemente la justificación presentada, y en ese sentido se emite el hago constar preceptivo por la Jefatura del Servicio en fecha 06 de agosto de 2018.

CUARTO. El día 31 de diciembre de 2018, vence el periodo de la primera prórroga del convenio y por ambas partes manifiestan su voluntad de aprobar la primera prórroga del mismo, así se manifiesta en el informe emitido el día 06 de agosto de 2018 por la jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y el documento presentado por la entidad de fecha 31 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



El plazo de la segunda prórroga propuesta será del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, por importe de 12.000,00 €.

QUINTO. Se ha constatado que la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals LGTBI no tiene deudas con el Ayuntamiento de València, así como que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se acredita con los correspondientes certificados. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas no tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. El Servicio Fiscal del Gasto, en fecha 24 de agosto de 2018, informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. La cláusula séptima del convenio establece que *'La aportación económica municipal al convenio se abonará en los términos siguientes:*

Un 60 % (7.200 €) se librárá inmediatamente tras la firma del convenio.

Un 40 % (4.800 €) se abonará tras la justificación del cumplimiento de lo convenido, debiendo acreditar Lambda que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así que no son deudores por resolución de reintegro en el Ayuntamiento de València.'

TERCERO. La cláusula octava del convenio establece que *'La entidad dispone de un plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad que se fomenta para la presentación de la documentación justificativa de la subvención'*, siendo el último día para presentar la justificación el día 28 de septiembre de 2018.

CUARTO. La cláusula quinta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, establece que *'El convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes manifestado con un mes de antelación a la finalización del término o de su prórroga, y hasta un máximo de tres anualidades.'*

QUINTO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de València, competencia que está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20 de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. Aprobar y reconocer la obligación de pago de 4.800,00 € correspondiente al 40 % del importe total del convenio de colaboración entre la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals LGTBI, con CIF G46753653, con el Ayuntamiento de València, para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de julio de 2017 y prorrogado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017.

El gasto ha sido incluido en el Documento de Obligación nº. 2018/15734 y Relación 2018/3973, con cargo a la aplicación 2018 JD610 23100 48920, propuesta de gasto 2017/5078, ítem 2018/5580.

Segundo. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València en fecha 31 de julio de 2018 con nº. 00113 2018 27642, correspondiente a las aportaciones económicas de la primera prórroga para el año 2018, libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals, CIF G46753653, que ascienden a 12.000,00 €, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 07 de julio de 2017, y prorrogado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, con el siguiente detalle del gasto:

Aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48920.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2017/5078.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2018/5580.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/507, REL DO Nº. 2018/129, por importe de 7.200,00 €.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2018/15734, REL DO Nº. 2018/3973 por importe de 4.800,00 €.

Tercero. Aprobar la segunda prórroga anual, del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI.

Cuarto. Autorizar y disponer el importe de la segunda prórroga de la aportación municipal que asciende a 12.000,00 €. El citado gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48920 a favor de la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals, CIF G46753653, ppta de gasto: 2018/4154, ítem de gasto 2019/5480.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del presente acuerdo queda subordinada al crédito que para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto. La aportación municipal resultará compatible con cualquier otra subvención o ayuda que reciban de otras entidades, dentro de los límites legamente establecidos."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor de diverses associacions per al desenvolupament del programa 'Xarxa puja el to contra el racisme', durant el curs 2017/2018.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del concejal de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone la continuación del proyecto 'RED SUBE EL TONO CONTRA EL RACISMO'.

Segundo. La propuesta que contiene se enmarca en las actividades de sensibilización contra el racismo y la xenofobia que se impulsan anualmente desde el área de Acciones Socioeducativas del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

La red '*Sube el tono contra el racismo*' es una iniciativa que se desarrolla en colaboración de tres entidades de iniciativa social (Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL y València Acull), mediante subvención nominativa del Ayuntamiento a las mismas, que pretende comprometer a los centros de enseñanza secundaria de la ciudad en la participación activa contra las actitudes racistas xenófobas, ya que la postura contra las diferentes manifestaciones de intolerancia es de importancia pedagógica y social muy relevante.

Este año se suman a este proyecto y a su estrategia dos entidades (Casa Grande y Jarit) que venían trabajando, también en colaboración con el Ayuntamiento y subvencionadas por el mismo, con los mismos fines, en los centros de Educación Infantil y Primaria de la ciudad, bajo la denominación Carpeta Educativa *Tots a una per la diversitat*. Por tanto, este último es subsumido por el Proyecto Xarxa puja el to contra el racisme, y esta será la denominación conjunta.

La red *Sube el tono contra el racismo* ofrece a los centros educativos que imparten Educación Secundaria: apoyo y orientación ante situaciones de discriminación racista y xenófoba; desarrollo de actividades de sensibilización en las aulas; asesoramiento al profesorado y al alumnado en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones y elaboración de materiales de sensibilización propuestos por los centros; y formación para el profesorado y para los alumnos que se ofrezcan de forma voluntaria a ser agentes de convivencia intercultural.

La red pretende durante el curso 2018/2019 dar continuidad a las actividades iniciadas en el curso anterior en los 23 centros que ya forman parte de la misma, desarrollar e impulsar nuevas actividades de sensibilización en los mismos y trabajar para la incorporación de nuevos centros educativos a la red, con el fin de ampliar el número de actuales miembros.

Por otra parte, la red utilizará los recursos complementarios que el Ayuntamiento pone a disposición de la misma y que son fruto de otras actividades (guías didácticas del divercinema,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



spots de los talleres y videos anti-islamofobia y anti-rumores). También se pone a disposición de la red la herramienta informática municipal Gesdoc, para ordenar e intercambiar, entre los miembros de la red, materiales didácticos o de otra naturaleza (videos, películas, estudios, informaciones, etc) que puedan tener una utilidad socioeducativa contra el racismo y la xenofobia.

A su vez, las entidades subvencionadas colaborarán con el Servicio de Cooperación del Desarrollo y Migración en la organización y programación de un nuevo encuentro del profesorado, que en el curso 2018-19, será el V.

Igualmente, se trabajará en una estrategia conjunta de visibilización de la Red con la realización de posters, roller, camisetas, pins ..., en definitiva, materiales para difundir entre los centros y asociaciones que participan en la red, alumnos, usuarios de los CMJ, para exponer en los centros donde se realicen actividades de sensibilización contra el racismo y xenofobia.

Tercero. Teniendo en cuenta que tanto el programa de Xarxa puja el to contra el racisme como el de Carpeta educativa tots a una per la diversitat han sido evaluados positivamente en anteriores años por este Servicio, que las cinco entidades ven la conveniencia de la fusión en un proyecto conjunto con la denominación y estrategia del programa Xarxa puja el to contra el racisme y que son estas las únicas entidades que lo realizan, se considera que procede la concesión directa al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al evidente interés social que conlleva, y al encontrarse previstas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto 2018.

Cuarto. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe favorable al desarrollo del proyecto de 'Red sube el tono contra el racismo' durante el curso 2018/2019 en colaboración con las entidades Movimiento por la Paz-MPDL, Movimiento contra la Intolerancia, Valencia Acoge, La Casa Grande, Asociación Civil Jarit a favor de las cuales propone la concesión directa de subvenciones por importe de 16.000 € a cada una de ellas, en la modalidad de pago único anticipado. En dicho informe se manifiesta que dichas entidades han justificado correctamente otras subvenciones otorgadas con anterioridad e indica aquellas actividades que han sido subvencionadas y que actualmente se encuentran en plazo bien de ejecución bien de justificación, asimismo indica que no se tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras por resolución de reintegro.

Se propone el uso de la modalidad de pago anticipado, considerándose el pago único necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención que se pudiera otorgar tanto por organismo público como privado para la misma finalidad.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2018 prevé las siguientes subvenciones nominativas:

- Movimiento Contra la Intolerancia con CIF G80847767.
- MPDL . Moviento por la Paz, el Desarme y la Libertad con CIF G28838001.
- Valencia Acoge con CIF G 46704474.
- La Casa Grande con CIF G46415592.
- Asociación Civil Jarit con CIF G9694623.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las bases 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2018.

También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, El artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

También resulta de aplicación el art. 27.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de fecha 28 de julio de 2016 que señala que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas y las correspondientes justificaciones se realizarán de acuerdo con el art. señalado con anterioridad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. Aprobar la concesión de subvenciones para el desarrollo del PROGRAMA 'XARXA PUJA EL TO CONTRA EL RACISME' durante el curso 2017/2018 a las asociaciones que a continuación se relacionan y por los importes siguientes:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE
G80847767	Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €
G28838001	Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €
G46704474	Valencia Acoge	16.000 €
G96949623	Asociación Civil Jarit	16.000 €
G46415592	La Casa Grande	16.000 €

Segundo. Autorizar, disponer y abonar el gasto que estas subvenciones comportan de 80.000 €, con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, ppta. de gasto 2018/2117, Rel. DO 2018/1682, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE	Item	Gasto DO
Movimiento contra la Intolerancia	16.000 €	2018/77250	2018/6936
Movimiento por la Paz-MPDL	16.000 €	2018/80100	2018/7327
Valencia Acoge	16.000 €	2018/80130	2018/7330
Asociación Civil Jarit	16.000 €	2018/80010	2018/7319
Asociación la Casa Grande	16.000 €	2018/80030	2018/7321

Tercero. El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que las entidades puedan percibir.

Las tres entidades son Asociaciones sin ánimo de lucro, por tanto quedan exentas de presentar garantías.

Cuarto. El plazo de realización de la actividad subvencionada será de septiembre de 2018 a junio de 2019 y plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la misma. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Quinto. Con respecto a los gastos subvencionables, se estará a lo establecido en el art. 31 de la LGS, art. 83 del Reglamento de la LGS y al art. 27 de la OGS, que establecen entre otros:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Estableciéndose los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable en un máximo del 5 por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedaran justificados por la mera ejecución del programa.

Sexto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La cuenta justificativa, en el apartado de memoria económica, deberá contener también en aplicación del art. 29.1.2 de la OGS, y como ampliación a los anteriores requisitos:

a) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

b) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



c) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

Séptimo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, concretamente, el incumplimiento de justificación de realización de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos, dará lugar al reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió de la subvenció a favor de l'entitat Acció Contra el Hambre per al desenvolupament del projecte 'Atenció nutricional per l'emergència ocasionada per l'erupció del volcà de Fuego a Guatemala'.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de Fuego en Guatemala', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

Examinado el mencionado proyecto presentado por la entidad solicitante, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la concesión directa de la subvención por un importe de 30.000 € al entender que se trata de una actividad de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia, otorgándola directamente a FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE (CAHE).

El proyecto para el cual FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE solicita financiación del Ayuntamiento de València, pretende apoyar parte de las actividades que FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE ha planificado para garantizar la asistencia básica a la población guatemalteca por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de Fuego en Guatemala. Las principales necesidades encontradas fruto de la observación directa por el equipo de Acción contra el Hambre, se centran en la carencia de los servicios prestados por los albergues y especialmente las relacionadas con:

- La organización de los albergues y necesidad de generar espacios seguros, especialmente en las zonas de higiene e intimidad.
- Carencias de saneamiento en los albergues e higiene, con un acceso complicado de las comunidades al agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- La salud y la asistencia psicosocial así como el cuidado materno infantil y la asistencia a personas que padecen enfermedades crónicas.

- Deficiencia nutricional en la alimentación de la población infantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, las aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 27 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2. se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe 30.000 € a favor de la entidad ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE para el desarrollo del proyecto 'Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de Fuego en Guatemala'.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO 'ATENCIÓN NUTRICIONAL POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN FUEGO EN GUATEMALA'.

a) Objeto de la subvención: Desarrollo del proyecto 'Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán Fuego en Guatemala'. El citado proyecto para el cual FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE solicita financiación del Ayuntamiento de València, pretende garantizar la asistencia básica a la población guatemalteca por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de Fuego en Guatemala. Las principales necesidades encontradas fruto de la observación directa por el equipo de Acción contra el Hambre, se centran en la carencia de los servicios prestados por los albergues y especialmente las relacionadas con:

- La organización de los albergues y necesidad de generar espacios seguros, especialmente en las zonas de higiene e intimidad.

- Carencias de saneamiento en los albergues e higiene, con un acceso complicado de las comunidades al agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- La salud y la asistencia psicosocial así como el cuidado materno infantil y la asistencia a personas que padecen enfermedades crónicas.

- Deficiencia nutricional en la alimentación de la población infantil.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés humanitario.

c) Beneficiario: FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE (CAHE), con CIF G81164105, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede), en ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al 8 % de costes indirectos tal y como se desprende del art. 27.7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

f) Régimen de garantías: no procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2018.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el 9 de julio de 2018 y finalizará el 17 de septiembre de 2018.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación de subvenciones revestirá una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Memoria de actuación y memoria económica. La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

- Cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información: a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Igualmente podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las administraciones de otros países u organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 18.1.a) Real Decreto 794/2010. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todos ellos, a través de las organizaciones que los representan.

A las ONGs que pertenecen a las Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por el beneficiario y el representante legal de la municipalidad destinataria.

- Remittance Advice: documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los estados parte para las distintas agencias de Naciones Unidas.

- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

- Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

k) De acuerdo con la ley2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'Las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000238-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la manutenció de les persones que van ocupar plaça al Casal d'Acollida de Rocafort entre els dies 15 al 31 de maig de 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 24 de julio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la manutención de los usuarios del Casal d'Acollida en Rocafort entre los días 15 al 31 de mayo de 2018, ambos inclusive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores
- Enfermos
- Mujeres
- Familias
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del Casal D'Acollida de Rocafort, pero al no contar, en este Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la empresa NOVATERRA CATERING SL, prestó el servicio de manutención a las personas que ocuparon plaza en el Casal entre los días 15 al 31 de mayo de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 12.751,20 € (doce mil setecientos cincuenta y uno euros con veinte céntimos) IVA 10 % incluido.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 14 de fecha 31/05/2018, emitida por NOVATERRA CATERING SL, CIF B98449853 por importe total de 12.751,20 (IVA 10 % incluido) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa.*

Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se dan, por lo tanto, *legal que excluya la aplicaci3n del citado principio*' en el presente supuesto, por aplicaci3n de la expresada teor3a, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administraci3n.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Le3n el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisi3n de las formalidades necesarias para la contrataci3n administrativa, no significa que la Administraci3n no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contrataci3n tienen que ceder ante las exigencias del principio que proh3be el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realizaci3n de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administraci3n.'

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 35ª de las de ejecuci3n del vigente Presupuesto.

CUARTO. El 3rgano competente, seg3n la base 31ª de las de ejecuci3n del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligaci3n de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Autorizar, disponer y reconocer la obligaci3n de pago de un gastos, en concepto de indemnizaci3n sustitutiva, a favor de NOVATERRA CATERING SL, CIF B98449853 por importe total de 12.751,20 € (IVA incluido), con cargo a la aplicaci3n presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutenci3n de las personas que ocuparon plaza en el citado Casal d'Acollida de Rocafort entre los d3as 15 al 31 de mayo de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/3985, propuesta de gastos e 3tems que se relacionan a continuaci3n, para el gasto que se explicita, y generando la relaci3n de documentos de obligaci3n RDO 2018/3771 con el siguiente desglose:

1. Factura n.º. 14, de fecha 31/05/2018 de la entidad NOVATERRA CATERING SL, CIF B98449853 por importe total de 12.751,20 € (IVA incluido), y que ha generado el DO 2018/14471, 3tem 2018/127790."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 20 d'abril de 2018.	

"FETS

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



1. La Diputació Provincial de València, per acord del Ple de 30 de gener de 2018 i Decret de Presidència 01603 de 19 de febrer de 2018, ha aprovat la convocatòria del Pla de Serveis i Obres Municipals (SOM) per al bienni 2018-2019 publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 38 de 22 de febrer de 2018.

En la base 9 s'establixen els requisits, termes i documentació de la sol·licitud. L'assignació a l'Ajuntament de València es fa per a els següents pobles i pels imports que s'indiquen, proporcionals a la seua població:

POBLES DE VALÈNCIA	TOTAL
BENIFARAIG	43.025,74
BENIMÀMET-BENIFERRI	211.542,94
BORBOTO	39.341,16
CARPESA	45.957,82
CASES DE BARCENA	35.072,78
CASTELLAR-OLIVERAL	119.273,00
FORN D'ALCEDO	45.763,22
LA PUNTA	64.017,40
LA TORRE	90.237,54
MASSARROJOS	60.151,20
EL PALMAR	39.976,88
EL PERELLONET	48.552,60

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PINEDO	63.822,80
POBLE NOU	41.157,50
EL SALER	52.107,42
TOTAL	1.000.000,00 €

2. Per acord de Junta de Govern Local de data 20/04/2018, es va acordar formular la sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València per a la realització d'inversions en el marc del Pla Provincial d'Obres i Serveis (SOM) de 2018-2019.

3. Per l'alcaldessa de Poble Nou, Enriqueta Llopis Cunyat, atenent a les peticions de veïns i veïnes de Poble Nou, s'ha comunicat reiteradament a la Delegació d'Agricultura, Horta i Pobles de València la urgent necessitat de realitzar una 'Instal·lació d'estructura coberta a la plaça d'Ajuntament', situada en el Camí de Montcada núm. 205, ja que l'esmentat espai podria millorar notablement els serveis i activitats que es presten durant totes les celebracions tradicionals, culturals i festes patronals de Poble Nou.

4. Per a la realització d'aquest projecte es necessitaria destinar conjuntament les subvencions del Pla SOM + 2017 per import de 20.578,75 €, Pla SOM 2018/19 per import de 41.157,50 € i IFS 2018 per un import de 20.578,75 €. No havent-hi cap inconvenient per part de la Diputació Provincial en la realització d'un projecte conjunt.

FONAMENTS DE DRET

- Els articles 13 y 24.5 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el punt primer de l'acord de Junta de Govern Local de data 20/04/2018 que quedarà de la següent manera:

Formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València per a la realització de la inversió o les inversions següents en el marc del Pla Provincial d'Obres i Serveis (SOM) de 2018-2019.

Descripció de la inversió	Import / €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



BENIFARAIG:	43.025,74
- Condicionament de la pavimentació al carrer Ferrer i Bigne.	25.000,00
- Renovació de canonada d'aigua potable a habitatges en Alquería Isidoro.	18.025,74
BENIMAMET-BENIFERRI:	211.542,94
- Projecte de repavimentació de calçades dels carrers Benimodo, Crisóstomo Martínez, Joaquín Marín i condicionament de voreres i asfaltat del carrer Ramón Juan.	166.500,00
- Remodelació de l'enllumenat públic del jardí de Camales.	45.042,94
BORBOTO:	39.341,16
- Construcció d'una instal·lació esportiva elemental (IDE) consistent en una pista per al joc de bàsquet 3x3, futbol 3, en el solar situat entre els carrers del Compositor Vert i Juan Bautista Pastor.	
CARPESA:	45.957,82
- Projecte de construcció de voreres i entubat de sèquies al Camí del Calvari.	
CASES DE BARCENA:	35.072,78
- Millora de fusteria exterior i vidriera en futura Alcaldia (Camí Cases de Bàrcena núm. 63).	
CASTELLAR-OLIVERAL:	119.273,00
- Projecte de repavimentació de voreres i calçades dels carrers San Salvador i Figuereta.	55.000,00
- Remodelació jardí C. de Rocío ampliant zona jocs amb instal·lació nous elements i canvie paviment de seguretat, instal·lació il·luminat en zona de socialització canina C. Ador i instal·lació biosaludables al jardí Ador (II).	64.273,00
FORN D'ALCEDO:	45.763,22
- Projecte de repavimentació del Camí Forn de Alcedo i vorera entre l'avinguda Carlos Marx i carrer Sedaví.	
LA PUNTA:	64.017,40
- Condicionament de la pavimentació en la carretera Roc. Fase II.	
LA TORRE:	90.237,54
- Creació del 'Jardí de la Font' al carrer Joan Reus Parra de La Torre.	
MASSARROJOS:	60.151,20
- Condicionament de la pavimentació entre la plaça de la Llotgeta i la plaça del Somiador. Fase II.	
EL PALMAR:	39.976,88
- Impermeabilització de coberta i ampliació de sala multiusos en planta baixa en l'antic col·legi El Palmar.	
EL PERELLONET:	48.552,60
- Equipament (jocs i mobiliari urbà) parc infantil Grup Marquès de Valterna.	
PINEDO:	63.822,80
- Segona fase remodelació del jardí de Mossen Cuenca C – Marino Villamil C de Pinedo.	
POBLE NOU:	41.157,50
- Instal·lació d'estructura coberta a plaça de l'Ajuntament.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



EL SALER:	52.107,42
- Reurbanització per a millora de funcionalitat i accessibilitat a parades de transport públic en El Saler.	
TOTAL	1.000.000,00 €

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000253-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa sol·licitar una ajuda econòmica a la Diputació de València per a la realització d'Inversions Financierament Sostenibles (IFS) per a l'exercici 2018.		

"FETS

1. La Diputació Provincial de València, per acord de la Junta de Govern de 19 de juny de 2018, ha aprovat la convocatòria d'ajudes per a la realització d'inversions financierament sostenibles (IFS) per a l'exercici 2018, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 126 de 2 de juliol de 2018.

En la base primera, cinquena i huitena s'establixen els requisits, documentació i terminis de la sol·licitud.

L'assignació a l'Ajuntament de València es fa per a els següents pobles i pels imports que s'indiquen, proporcionals a la seua població:

PEDANIES DE VALÈNCIA	IMPORT €
BENIFARAIG	21.512,87
BENIMÀMET-BENIFERRI	105.771,47
BORBOTÓ	19.670,58
CARPESA	22.978,91
CASES DE BÀRCENA	17.536,39
CASTELLAR-OLIVERAL	59.636,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



FORN D'ALCEDO	22.881,61
LA PUNTA	32.008,70
LA TORRE	45.118,77
MASSARROJOS	30.075,60
EL PALMAR	19.988,44
EL PERELLONET	24.276,30
PINEDO	31.911,40
POBLE NOU	20.578,75
EL SALER	26.053,71
TOTAL	500.000,00 €

2. Per mitjà de la moció de la regidora es proposa que pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions oportunes per a sol·licitar la subvenció per a la realització d'inversions financierament sostenibles (IFS) per a l'exercici 2018, davant de la Diputació de València, en els 15 Pobles de València.

3. Els 15 alcaldes dels Pobles de València han presentat sol·licituds en relació a les bases mencionades en l'apartat 1 de la proposta, estudiats pels servicis municipals.

FONAMENTS DE DRET

- Els articles 13 y 24.5 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.
- Disposició addicional 16 del text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primer. Formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant de la Diputació de València per a la realització de las següents Inversions Financerament Sostenibles (IFS), a l'empara de la convocatòria publicada en el BOP número 126 de 2 de juliol de 2018.

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESCRIPCIÓ DE LA INVERSIÓ	IMPORT €	Grup de programa (Annex I de l'Ordre EHA/3565/2008, de 3 de desembre)
BENIFARAIG: - Millora de l'itinerari per als vianants en el camí Venta del Moro.	21.512,87	153
BENIMAMET-BENIFERRI: - Projecte de Repavimentació de calçades al carrer Rector Miguel Tarin-Tenes Escrich i rebaixes en voreres per a passos de vianants en diversos carrers.	105.771,47	153
BORBOTÓ: - Condicionament paviment del jardí de la plaça Moreral (Borbotó).	19.670,58	171
CARPESA: - Renovació de voreres en carrer Garcés i millora d'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques en passos de vianants del carrer Garcés amb José María Fuster i amb Mestra Teresita Núñez.	22.978,91	153
CASES DE BARCENA: - Projecte de condicionament de zones deteriorades en el paviment de la c/ Camí Cases de Bàrcena.	17.536,39	153
CASTELLAR-OLIVERAL: - Projecte de Pavimentació de Calçades en la plaça Verge de Lepanto i c/ Sant Martí de Porres.	59.636,50	153
FORN D'ALCEDO: - Ampliació de la xarxa de clavegueram al carrer Sedaví i adjacents.	22.881,61	160
LA PUNTA: - Habilitacions i millores en zones enjardinades del Xalet de Bartual.	32.008,70	933
LA TORRE: - Condicionament de camí i entubat de sèquia en el Cº Perrina.	45.118,77	153
MASSARROJOS: - Reconvertió en font ornamental, la font pública situada a plaça de la Llotgeta, de Massarrojos.	30.075,60	933
EL PALMAR: - Millora itineraris accessibles Accessos Poliesportiu Municipal.	19.988,44	933
EL PERELLONET: - Millora de la pavimentació en la plaça Grup Marquès de Vallterra.	24.276,30	153
PINEDO: - Millora de l'enllumenat en els accessos nord de Pinedo.	31.911,40	165

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



POBLE NOU: - Instal·lació estructura coberta a plaça de l'Ajuntament.	20.578,75	933
EL SALER: - Habilitació del 'Barco de Estibadores'.	26.053,71	933
TOTAL:	500.000,00	

Segón. Adquirir el compromís de:

- Aportar aquella part de l'import total de l'actuació que no cobrisca l'ajuda concedida i que no haja sigut finançada d'una altra manera.

- Reintegrar les quantitats que s'hagen percebut, en cas de revocació de l'ajuda, com també de comunicar a la Diputació de València les ajudes sol·licitades i/o obtingudes per a la mateixa finalitat.

Tercer. Als efectes previstos en l'article 24.5 de la Llei General de Subvencions, acceptar l'ajuda que en el marc de la present convocatòria siga concedida per la Diputació de València.

Quart. Autoritzar la Diputació de València perquè faça les gestions oportunes amb vista a la comprovació que l'entitat es troba al corrent en les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social:

<input checked="" type="checkbox"/>	SÍ
<input type="checkbox"/>	NO"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-001081-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als servicis complementaris a la contracta de control de plagues.		

"HECHOS

1. Se inicia el expediente con la moción de la concejala delegada de Sanidad y Salud, María Teresa Girau Meliá, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. 586 de fecha 30 de abril de 2018, de la empresa LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, referida a los trabajos de actuaciones de servicios adicionales a los previstos en el actual contrato del servicio de control de plagas, desratización, desinsectación y desinfección en el término municipal de la ciudad de València, contratado en el año 2016 (expte. 04101 2015 25).

Estos servicios adicionales comprenden trabajos de control de rata en arbolado y mosquito tigre en el mes de abril, cuyo importe asciende a la cantidad total de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), IVA incluido. Tratándose de servicios que han sido prestados previamente a la perfección del contrato del expediente 04101 2017 47, de servicios complementarios a la actual contrata del servicio de control de plagas, si bien han sido realizados con cobertura presupuestaria, originados por la necesidad de realizar actuaciones urgentes a fin de controlar las mencionadas plagas atendiendo al riesgo sanitario generado. Teniendo en cuenta de que se trata de necesidades en materia de salud pública, que deben de ser satisfechas con la mayor celeridad y eficacia posible por el Ayuntamiento dadas sus competencias en materia de salubridad pública; y que serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 KH200 31130 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

2. El Servicio de Sanidad elaboró propuesta de gasto nº. 2018/2596, ítem. de gasto 2018/94670, documento de obligación nº. 2018/9317 y relación de facturas nº. 2018/2295, por importe de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El encargo se realizó por la Jefatura de Servicio de Sanidad.

2. En el informe del jefe de Servicio se hace constar la presentación al cobro de la referida factura y se considera que debe procederse al reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con lo dispuesto en la base 34 de las de Ejecución del Presupuesto, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

3. En dicho informe se indica que las razones para realizar el encargo han sido de salubridad pública. La necesidad de la realización de estos trabajos en síntesis ha venido dada, en que el recientemente servicio de control de plagas, desratización, desinsectación y desinfección en el término municipal de la ciudad de València, contratado en el año 2016 (expte. 04101 2015 25) tiene por objeto la prestación del servicio mediante actuaciones permanentes y coordinadas con el objetivo de reducir, hasta niveles aceptables, la presencia de aquellos organismos de interés en salud pública que de forma cíclica hacen su aparición en el municipio de València y sus pedanías, deteriorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



No obstante, con posterioridad, se planteó la necesidad de realizar actuaciones adicionales en materia de control de plagas, que exceden las prestaciones previstas en la contrata recientemente adjudicada, y que responden a problemáticas cuya grave incidencia en la ciudad, se ha puesto de manifiesto con posterioridad. Dado que el contrato adjudicado no se incluyó la prestación del servicio de seguimiento y control de nuevas especies invasoras y, en concreto, no se incluyeron los tratamientos contra el *Aedes Albopictus* (mosquito tigre) que ha colonizado toda la ciudad en el año 2016 y por tanto no pudieron proveerse en el contrato del año 2015.

Haciéndose necesaria la lucha integrada contra el vector de forma complementaria en toda la ciudad y por ende poner el freno a la enfermedad transmitida por el virus Zika, situación totalmente nueva ya que hasta dicho ejercicio no había precedentes en València ni en España de la citada enfermedad. Asimismo dicho vector puede transmitir otras enfermedades (Dengue, Chicungunya,...).

Adicionalmente se da la circunstancia de que la población de roedores en la arboleda de la ciudad ('*Rattus rattus*'), especie distinta de la rata de alcantarilla o '*Rattus norvegicus*', ha pasado de ser un problema de parques y jardines por ser una plaga de origen fitosanitario que afectaba solo a la arboleda de la ciudad, a tener dimensiones de plaga sanitaria y por lo tanto a requerir la intervención del Servicio de Sanidad, no solo a demanda, sino de manera continuada; lo que obliga a la implementación de un programa de tratamientos complementarios en la arboleda no recogidos en el citado expediente. Esta especie (también llamada rata negra) es vector de enfermedades graves existentes en la actualidad, al ser portadora de bacterias y virus; como lo fue en su día con la conocida peste que lleva su nombre.

La expansión de estas plagas no era previsible en el momento de elaboración del expediente de contratación, siendo necesario para realizar un verdadero servicio de control de plagas sanitarias, la realización de estos servicios complementarios a los ya adjudicados; los cuales son imprescindibles para lograr sus objetivos.

4. Dichos servicios son estrictamente necesarios para el perfeccionamiento del contrato de control de plagas, dado que en caso contrario no podrá alcanzarse el objetivo previsto en el mismo, de reducir hasta niveles aceptables la presencia de aquellos organismos de interés en salud pública que de forma cíclica hacen su aparición en el municipio de València y sus pedanías, deteriorando la calidad de vida de los ciudadanos. Es por ello por lo que se inició el trámite del expediente 04101 2017 47, a fin de contratar los expresados servicios complementarios a la actual contrata del servicio de control de plagas, que si bien ya han sido adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22-12-17, no se pudo formalizar el contrato previamente al momento de realización de los servicios de la factura (abril del presente ejercicio).

5. Se trata de servicios que han sido prestados previamente a la perfección del contrato, si bien han sido realizados con cobertura presupuestaria, originados por la necesidad de realizar actuaciones urgentes a fin de controlar las mencionadas plagas atendiendo al riesgo sanitario generado. Teniendo en cuenta de que se trata de necesidades en materia de salud pública, que deben de ser satisfechas con la mayor celeridad y eficacia posible por el Ayuntamiento dadas sus competencias en materia de salubridad pública. Es por ello por lo que se encargaron los repetidos trabajos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



6. Justificada en el expediente la necesidad de la realización inmediata del servicio por el riesgo sanitario que podría ocasionar la demora en la retirada del cadáver y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realiza o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

7. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abono en concepto de indemnización sustitutiva a la empresa LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, correspondiente a la factura nº. 586, de fecha 30 de abril de 2018, referida a los trabajos de cuyo importe asciende a la cantidad total de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), IVA incluido (21 % = 1.952,48 €), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, atendiendo al riesgo sanitario existente, que ha sido objeto de control mediante los mismos. Gastos que serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 KH200 31130 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en virtud de lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto nº. 2018/2596, ítem. de gasto 2018/94670, documento de obligación nº. 2018/9317 y relación de facturas nº. 2018/2295. "

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-001902-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al servici de publicitat d'anuncis en premsa en matèria de benestar animal.		

"HECHOS

1. Se inicia el expediente con la moción de la concejala delegada de Bienestar Animal, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura núm. 2018/0003548, de fecha 30 de junio de 2018, de la empresa Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290, por el servicio de publicidad de anuncios en prensa en materia de bienestar animal; cuyo importe asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS CINCO EUROS (605,00 €), IVA incluido. Dado que se trata de un gasto no autorizado y comprometido en el presente ejercicio realizado con cobertura presupuestaria, y que por motivos de falta de tiempo, no pudo ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



tramitado dentro del plazo y la forma oportuna, que será aplicable a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 FO000 31130 22602 'Publicidad y propaganda'.

2. El Servicio de Sanidad elaboró propuesta de gasto 2018/3795, ítem. 2018/ 123230, documento de obligación 2018/14087 y relación de facturas 2018/3588, per el importe de 605,00 €, IVA incluido 21 % (105,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El encargo se realizó por la concejala Delegada de Bienestar Animal, tal como consta en la documentación integrante del expediente.

2. En el informe del jefe de Servicio se hace constar la presentación al cobro de la referida factura y se considera que debe procederse al reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con lo dispuesto en la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

3. Se justifica en la moción obrante en el expediente la necesidad de la realización inmediata del servicio por falta de tiempo para realizar la tramitación reglamentaria para formalizar el correspondiente contrato menor, por lo que estando acreditado que el servicio se ha realizado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 , son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

4. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22602, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290, la factura núm. 2018/0003548 de fecha 30 de junio de 2018, referida a los trabajos de cuyo importe asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS CINCO EUROS (605,00 €), IVA INCLUIDO (21 % = 105,00 €), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria. Gastos que abonan con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 FO000 31130 22602 'Publicidad y propaganda', propuesta de gasto 2018/3795, ítem. 2018/123230, documento de obligación 2018/14087 y relación de facturas 2018/3588."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2018-000069-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE QUALITAT I ANÀLISI MEDIAMBIENTAL, CONTAMINACIÓ ACÚSTICA I PLATGES. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdit entre aplicacions pressupostàries del servici.		

"Hechos

Primero. La concejala delegada de Calidad Ambiental eleva moción justificando la necesidad de iniciar varios estudios acústicos en nuestra ciudad.

Segundo. Como quiera que en la aplicación presupuestaria 2018 FZ920 17210 22706 'Estudios y trabajos técnicos', no existe crédito suficiente, y existiendo otra aplicación en el mismo Servicio: 2018 FZ920 17230 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesión' que podría atender dicho gasto, se propone una transferencia de créditos entre aplicaciones, causando baja en esta última el importe de 80.000 € y alta en la FZ920 17210 22706 'Estudios y trabajos técnicos'.

Tercero. La modificación que se propone es necesaria y no causa detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Fundamentos de Derecho

La base de ejecución del Presupuesto 8.3 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local su aprobación, previo informe del Servicio Económico Presupuestario y de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Aprobar la 29ª modificación de crédito por transferencia entre aplicaciones presupuestarias del Servicio de Análisis y Calidad medioambiental, Contaminación Acústica y Playas del presupuesto 2018, al siguiente tenor:

BAJA:

FZ920 17230 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesión'

Importe: 80.000 €.

ALTA: FZ920 17210 22706 'Estudios y trabajos técnicos'

Importe: 80.000 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2016-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Actuacions en matèria d'infraestructures crítiques planta potabilitzadora de la Presa i depòsits associats a la Presa i el Realó'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Proyecto de 'Actuaciones en materia de infraestructuras críticas planta potabilizadora de La Presa y depósitos asociados a La Presa y El Realón', y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución SM-3230, de 3 de julio de 2018, se designó al actual director de obra del citado Proyecto.

3º. El director de obra, mediante escrito de 24 de julio de 2018, ha solicitado una prórroga de cuatro (4) meses en el plazo de ejecución del proyecto. En dicho escrito, justifica la solicitud de la ampliación del plazo en las interferencias sufridas como consecuencia de otras obras en ejecución en el interior de la planta potabilizadora de La Presa. Así mismo, indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobrecoste adicional alguno.

4º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de València SA el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Actuaciones en materia de infraestructuras críticas planta potabilizadora de La Presa y depósitos asociados a La Presa y El Realón', a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



III. El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de cuatro (4) meses, hasta el 30 de noviembre de 2018, en el plazo de ejecución del Proyecto 'Actuaciones en materia de infraestructuras críticas planta potabilizadora de La Presa y depósitos asociados a La Presa y El Realón', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 30 de diciembre de 2016; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SR-523, de 20 de juny de 2018.		

"ANTECEDENTS

I. Sr. *****, NIF *****, presenta escrit (NRE 00110/2018/002542, de data 10 de gener de 2018), de sol·licitud de concessió de parcel·la per a construcció de panteó privat en determinades parcel·les de distintes Seccions del Cementeri General de València (Sector 11, Sector 5 grup A, Sector 3a Esquerra, quadre 2, Cantó inferior esquerra), manifestant que *'Sol·licite a l'Ajuntament de València que Tinga per presentat este escrit, i servisca autoritzar-me per a la construcció d'un panteó privat en qualsevol de les zones assenyalades'*.

II. En consonància amb anteriors conversacions i visites presencials amb eixe interessat i el seu fill, esta Administració va girar visita, amb este últim i el lletrat Sr. Carlos Moreno, al Cementeri General, en data febrer 2018, concretant l'actual disponibilitat de les parcel·les sol·licitades, a més d'altres revertides en diferents seccions que estan a disposició concessional, matisant l'excepció que la parcel·la de la Secció 11 no es troba disponible, en tant que no ha sigut objecte d'expedient de declaració de caducitat i consegüent reversió municipal a l'Erari públic, ja que al seu dia (9 de maig de 1988) va ser objecte de concessió administrativa. Així mateix, es va quedar pendent d'estudi i contestació per part de l'interessat de la parcel·la a sol·licitar en concessió per a la construcció del referit panteó.

III. Derivat de l'anterior, Sr. *****, presenta escrit (NRE 00110/2018/002542, de data 6 d'abril de 2018), modificant la sol·licitud inicial, va instar a esta Administració a què *'Servisca autoritzar-me per a la construcció d'un panteó privat en la zona abans assenyalada (Secció 11), referenciant en l'al·legació 4a que acudisc prou a vetlar els meus parents morts els quals es*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



troben pròxims a la parcel·la sol·licitada, i a causa de la meua avançada edat i el meu delicat estat de salut, em suposa un gran esforç haver de desplaçar-me d'una zona a una altra...'

IV. En informe del Servei de Cementeris, de data 25 d'abril de 2018, es disposa que 'CONCLUSIONS':

Considerant que la parcel·la sol·licitada de la Secció 11 no es troba disponible, en tant que no ha sigut objecte en l'actualitat d'expedient de declaració de caducitat i consegüent reversió municipal a l'Erari públic, ja que al seu dia (9 de maig de 1988) va ser objecte de concessió administrativa.

Considerant que hi ha suficients parcel·les disponibles en distintes Seccions del Cementeri General, com àmpliament coneix l'interessat (vide, Secció 5a dreta, Secció 19 ...) per a atendre la seua legítima i humanitària pretensió de construcció d'un panteó privat.

*Prenent en consideració que la proximitat amb unitats de soterrament on reposen familiars de l'interessat, no és una raó legal d'aplicació, hem de concloure que este criteri de proximitat ha de ser rebutjat, independentment d'allò humà i racional de la pretensió de l'interessat, assidu visitant del Cementeri municipal. En la seua conseqüència, es proposa la desestimació de la seua sol·licitud de data 11 d'abril de 2018, per les raons dalt exposades, mantenint en l'actualitat amb tots els seus efectes, de conformitat amb el seu inicial escrit de data 10 de gener de 2018, la possibilitat d'atendre en la Secció 5a dreta o qualsevol altra Secció que tinga parcel·les disponibles, la sol·licitud concessional realitzada per Sr. *****.*

V. Respecte d'això, en tràmit d'audiència concedit a este efecte per esta Administració municipal, l'interessat Sr. ***** , en escrit de data 8 de maig de 2018 (NRE 00110/2018/039377), afirma que: ... és de el meu interès manifestar que entenen les raons per les quals es proposa la denegació de la sol·licitud realitzada, *no obstant això, interese es tinga en compte el meu interès, en l'esmentada parcel·la als efectes que, una vegada es revertisca la mateixa a l'Erari Públic Municipal, es tinga en compte el meu interès als efectes de la seua concessió, interessant l'adscripció a la llista d'espera o a qualsevol forma d'organitzar la futura concessió de la parcel·la que estime l'Ajuntament'*. ... Així, tal al·legació no va desvirtuar l'efecte desestimatori de la petició formulada pels arguments dalt citats, independentment que al ser una hipòtesi de futur, la reversió o no de la parcel·la al seu dia, no pot ser resolta en l'actualitat.

VI. Per Resolució SR-523, de data 20 de juny de 2017, de la regidora delegada de Cementeris, s'establix el '*Desestimar la petició de Sr. ***** , NIF ***** , (NRE 00110/2018/028048, de data 6 d'abril de 2018), per a la construcció d'un panteó privat en la Secció 11 del Cementeri General de València, per les raons dalt exposades, mantenint en l'actualitat amb tots els seus efectes, de conformitat amb el seu inicial escrit (NRE 00110/2018/002542, de data 10 de gener de 2018), la possibilitat d'atendre en la Secció 5a dreta o qualsevol altra Secció que tinga parcel·les disponibles del Cementeri General de València, la sol·licitud concessional realitzada pel citat Sr. *****'*.

VII. L'interessat Sr. ***** , presenta escrit d'interposició de recurs de reposició (NRE 00110/2018/066240, de data 20 de juliol de 2018), on manifesta: *PRIMERA. Respecte d'això, considera esta part que havent-se concedit la dita parcel·la el 9 de maig de 1988 i no havent-hi l'interessat realitzat cap obra respecte d'això en els més de 30 anys transcorreguts, és clar*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



l'incompliment per part de l'interessat de l'Ordenança de Cementeris i Servicis Funeraris de l'Excm. Ajuntament de València, en concret, l'article 36 de l'Ordenança, que diu literalment reproduïm:

'Des de la concessió del terreny fins a la terminació de la construcció no haurà de passar més d'un any. Transcorregut el dit termini sense haver-se acabat es considerarà caducada la concessió revertint la parcel·la a favor de la Corporació. No se satisfarà cap quantitat per les obres que en elles s'hagen realitzat.

Podrà ampliar-se, no obstant això, el termini assenyalat en l'article anterior a petició del concessionari i a criteri de la Corporació quan les característiques de les obres o altres circumstàncies ho aconsellen.'

Havent transcorregut el termini d'1 any sense haver-se realitzat pel titular de la concessió cap obra, és clara l'obligació de l'Administració Municipal d'incoar el pertinent expedient de caducitat i reversió, no sent justificat que la dita parcel·la continue sent titularitat de l'interessat si, després de trenta anys, no ha realitzat els pertinents tràmits i obres.

En este sentit es pronuncia l'article 44 de l'Ordenança municipal de cementeris que a continuació ressenyem:

'Article 44. Caducitat i reversió.

Es produirà la caducitat de la concessió i revertirà en este cas a l'Excel·lentíssim Ajuntament el dret funerari en els casos següents:

a) Per estat ruïnós de la unitat de soterrament quan la seua conservació corresponga al seu titular.

b) Pel transcurs del termini assenyalat en l'article 36 sense haver-se conclòs les obres de construcció del panteó o tomba.

c) Pel transcurs del termini de la concessió.

d) Per voluntat del titular de la concessió manifestada de forma explícita o quan a la seua sol·licitud la unitat de soterrament quede buida.

En els casos a) i b) s'incoarà un expedient administratiu en què es requerirà al titular per a execute a càrrec seu les obres necessàries, en el termini que en cada cas s'assenyale, l'execució del qual determinarà l'arxiu de l'expedient.'

Es fa necessari perquè, a la vista de l'existència d'interés d'altres ciutadans en la mencionada parcel·la i a fi de vetlar pels interessos públics i complir amb l'obligació establida en l'esmentada ordenança, que es procedisca per este Excm. Ajuntament a què em dirigisc a incoar el pertinent expedient de caducitat i reversió i s'organitze pel mateix, si és que hi ha altres interessats en la Parcel·la de la Secció 11, un procediment per a l'atorgament de la concessió amb les seues corresponents bases o criteris per a l'obtenció de la concessió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



A manera d'exemple, es podria establir un criteri de concessió per orde cronològic, en atenció a la data de sol·licitud pels interessats, o bé per proximitat de la parcel·la respecte a familiars dels interessats que ja estigueren soterrats en les dependències del Cementeri General de València.

En conseqüència, interessa a esta part es comuniqui l'estat de l'esmentat procediment de caducitat i reversió així com el número d'interessats que hi ha en l'esmentada parcel·la, amb indicació del nombre de persones que, segons els criteris que s'establisquen, consten com millor col·locades per a l'obtenció de la concessió de la parcel·la.

En virtut d'això, SOL·LICITE A L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA que, tinga per presentat este escrit, tenint per interposat RECURS POTESTATIU DE REPOSICIÓ contra la Resolució SR-523 de 20/06/2018 dictada per la TINENTA D'ALCALDE AMBIENTAL/ CEMENTERIS / GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS/ PARCS I JARDINS i amb estimació de les al·legacions realitzades, es resolga anul·lar la dita resolució i s'acorde incoar expedient de caducitat i reversió així com a informar de l'orde de prelación en què es troba l'interessat per a l'obtenció de la concessió i, una vegada revertida la parcel·la a l'Erari públic, convocar el pertinent concurs perquè els interessats en la parcel·la puguen sol·licitar-la.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ:

Normativa aplicable.

I. Ordenança de Cementeris i Servicis Funeraris Municipals, de data 29 de Setembre de 2006 –Acord Plenari Municipal (deroga l'anterior Reglament de 1987 – veure disposició derogatòria).

Article 6. Competència municipal.

La competència de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València s'estén als següents cementeris de la seua propietat: General sent de la seua competència la gestió d'estos, que comprén les funcions següents:

d. La imposició i exacció de tributs, d'acord amb les ordenances fiscals, i la regulació de les condicions d'ús i gaudi de les unitats de soterrament.

e. La distribució de zones i concessió del dret de soterrament en les distintes classes de sepultures.

...Quan foren insuficients els actuals cementeris l'Excel·lentíssim Ajuntament de València construirà, ampliarà o habilitarà els que siguen necessaris, previ compliment dels tràmits legals. Podent, entre tant, disposar discrecionalment els soterraments i trasllats en els distintes cementeris.

Article 19- Unitats de soterrament.

L'Excel·lentíssim Ajuntament construirà en els cementeris, segons les possibilitats d'estos, i amb l'aprovació prèvia dels corresponents projectes, de conformitat amb les disposicions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



vigents, unitats de soterrament de distints tipus, en quantitat suficient a les previsions estadístiques de necessitat.

Article 24. Obres en panteons i tombes particulars.

La Corporació destinarà, en els cementeris, el terreny dels quals ho permeta, zones per a la construcció de tombes i panteons, prèvia parcel·lació d'estes i aprovació de l'oportú projecte.

Article 35. Procediments d'obtenció.

S'establixen dos procediments d'obtenció del dret funerari, en funció que la unitat de soterrament a què es referix haja de ser construïda per l'interessat a càrrec seu, prèvia la concessió del sòl necessari i l'aprovació del projecte d'obra corresponent o, bé, haja sigut construïda per l'Excel·lentíssim Ajuntament.

Article 36. Procediment en els panteons, mausoleus i tombes.

La concessió de parcel·les per a la construcció de tombes i panteons es farà per resolució d'Alcaldia, a petició dels interessats a la qual s'acompanyarà pla de l'emplaçament, previ pagament de la taxa corresponent.

II. Òrgan competent per a la resolució del recurs interposat.

La concessió de parcel·les per a panteons correspon a la regidora delegada de Cementeris, en virtut de la Delegació de facultats resolutòries conferides per la Junta de Govern Local, de data 28 de juliol de 2017, acord número 57 (apartat IX, punt 14). Així, una vegada interposat el recurs per l'interessat, atés que la resolució ha sigut dictada per la regidora de Cementeris basant-se en la delegació de Junta de Govern Local, correspon a la pròpia Junta de Govern Local, l'adopció d'este acord, tot això de conformitat al que preveu a l'apartat 4t de l'article 9 de la Llei de Règim Jurídic del Sector Públic, Llei 40/2015, d'1 d'octubre 'Les resolucions administratives que s'adopten per delegació indicaran expressament esta circumstància i es consideraran dictades per l'òrgan delegatori'.

III. La proposta, de conformitat a l'article 69.1 del Reglament Orgànic de Govern i Administració d'este Ajuntament, aprovat per Acord Plenari de data 29 desembre de 2006, ha sigut informada per l'Assessoria Jurídica Municipal.

Una vegada descrits els antecedents fàctics i fonaments normatius d'aplicació, es procedix a la contestació de les al·legacions presentades en el recurs de reposició interposat.

En relació a l'al·legació primera i única.

I. De la doctrina dels propis actes de l'interessat.-

I.A. Del 'petitum' de les sol·licituds al llarg de l'expedient.

Inicialment, Sr. *****, presenta escrit (NRE 00110/2018/002542, de data 10 de gener de 2018), de sol·licitud de concessió de parcel·la per a construcció de panteó privat en determinades parcel·les de distintes Seccions del Cementeri General de València (Sector 11, Sector 5 grup A,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Sector 3a Esquerra, quadre 2, Cantó inferior esquerra), manifestant que 'Sol·licite a l'Ajuntament de València que Tinga per presentat este escrit, i servisca autoritzar-me per a la construcció d'un panteó privat en qualsevol de les zones assenyalades'.

Amb posterioritat, Sr. *****, presenta escrit (NRE 00110/2018/002542, de data 6 d'abril de 2018), modificant la sol·licitud inicial, va instar a esta Administració a què 'Servisca autoritzar-me per a la construcció d'un panteó privat en la zona abans assenyalada (Secció 11), referenciant en l'al·legació 4a que acudisc prou a vetlar els meus parents morts els quals es troben pròxims a la parcel·la sol·licitada, i a causa de la meua avançada edat i el meu delicat estat de salut, em suposa un gran esforç haver de desplaçar-me d'una zona a una altra...'

I.B. De l'exercici de l'audiència i contradicció de l'interessat i en la interposició del recurs de reposició.

Sr. *****, en escrit de data 8 de maig de 2018 (NRE 00110/2018/039377), afirma expressament que: ... és de el meu interès manifestar que entenent les raons per les quals es proposa la denegació de la sol·licitud realitzada...

Així, l'interessat presenta en l'actualitat recurs de reposició contra la Resolució SR-5323, de data 20 de juny, dictada per la regidora delegada de Cementeris, quan tal acte administratiu és confirmatòria de la proposta amb resolució, de data 25 d'abril de 2018, on se li va donar la deguda audiència i va manifestar expressament la conformitat amb la mateixa en el citat escrit de data 8 de maig de 2018.

II. De l'existència de 'contradictio in terminis' en el discurs de l'al·legant.

En el discurs alegatori, en relació a l'antecedent fàctic segon de la Resolució recorreguda, 'Així mateix, es va quedar pendent d'estudi i contestació per part de l'interessat de la parcel·la a sol·licitar en concessió per a la construcció del referit panteó', el postulant muta unilateralment l'interessat afectat, afirmant en el seu escrit en l'apartat 5t del seu relat fàctic que:

'Rebut el passat 16 de juliol de 2018 notificació de la resolució ara impugnada per la qual es desestima la sol·licitud d'esta part, s'al·leguen com a motius de denegació no trobar-se la parcel·la de la secció 11 disponible, en tant que no ha sigut objecte d'expedient de declaració de caducitat i consegüent reversió a l'Erari públic atés que segons pareix, va ser objecte de concessió el 9 de maig de 1988, quedant pendent d'estudi i contestació per part de l'interessat de la parcel·la per a la construcció del referit panteó.

En definitiva, l'obviar en el relat fàctic transcrit el terme 'a sol·licitar en concessió', pretén mutar la pendència del propi Sr. ***** a contestar als requeriments municipals respecte a les parcel·les disponibles en l'actualitat, i atribuir-li una inexistente pendència a contestar a la interessada amb títol ja concedit, de data 9 de maig de 1988 (i en data 27 de novembre de 1990, havent-se atorgat llicència d'obres, no executades en l'actualitat).

Finalment, en la pàgina 4 de l'escrit, els criteris de proximitat amb altres familiars ja soterrats són senzillament inaplicables d'arrel, el criteri de la cronologia de la seua sol·licitud en una parcel·la concedida i no revertida és una pretensió inaplicable en l'actualitat i les peticions d'obtenció d'informació al nombre de persones, que consten com 'millor col·locats' per a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



l'obtenció de la concessió de la parcel·la no guarda cap acomodament normatiu en el que és un títol concessional d'una futura unitat de soterrament.

III. Del contingut del recurs de reposició. De la doctrina dels actes de contingut impossible. De la discrecionalitat tècnica de l'Administració.

Amb més motiu, lluny del que és el contingut revisor d'un recurs de reposició, se sol·licita 's'acorde *incoar expedient de caducitat i reversió així com a informar de l'orde de prelació en què es troba l'interessat per a l'obtenció de la concessió i, una vegada revertida la parcel·la a l'Erari públic, convocar el pertinent concurs perquè els interessats en la parcel·la puguem sol·licitar-la*'.

En relació a la primera qüestió, esta Administració municipal, en el moment procedimental oportú, procedirà d'ofici a l'inici d'expedient de caducitat i reversió de la parcel·la de referència, amb la corresponent audiència a la titular o hereus, si és el cas, de la titular de la parcel·la, per a aconseguir revertir la mateixa a l'Erari públic.

En relació a l'orde de prelació en què es troba l'interessat en una parcel·la concedida en data 9 de maig de 1988 i la petició d'un concurs perquè els interessats en la parcel·la puguem sol·licitar-la, tals actes s'estimen en l'actualitat de contingut impossible, en tant que, no es produïsquen dos circumstàncies. La primera, és que hi haja una declaració ferma de caducitat i reversió a l'Erari públic municipal i la segona, si és el cas, en el futur dins de la discrecionalitat tècnica de l'Administració, en l'exercici de la disponibilitat i suficiència de les unitats de soterrament, es decidisca la posada a disposició de possibles interessats que puguem sol·licitar-la, amb els criteris que s'adopten.

Evidentment, el criteri de proximitat amb altres unitats de soterrament de familiars no guarda cap acomodament legal, tal com ja s'ha manifestat en la resolució recorreguda (anecedent fàctic número 4). I així mateix, en l'esmentada resolució, s'establix que la futura concessió no pot ser resolta en l'actualitat al ser una hipòtesi de futur.

En conclusió, ha de rebutjar-se l'al·legació presentada a l'existir la pendència del fet objectiu d'una concessió demanial atorgada en data 9 de maig de 1988, que no ha sigut alterada per una declaració de caducitat i posterior reversió.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Estimar parcialment el recurs de reposició interposat per Sr. *****, NIF *****, (NRE 00110/2018/066240, de data 20 de juliol de 2018), acordant *incoar expedient de caducitat i reversió de la parcel·la 1.c. de la Secció 11 del Cementeri General de València, i confirmant la resta del contingut de la Resolució SR.523, de data 20 de juny de 2018, dictada per la regidora delegada de Cementeris, en virtut de delegació conferida per acord 57 de la Junta de Govern Local de data 28 de juliol de 2017.*

Segon. Desestimar la pretensió del recurrent '*d'informar de l'orde de prelació en què es troba l'interessat per a l'obtenció de la concessió i, una vegada revertida la parcel·la a l'Erari públic, convocar el pertinent concurs perquè els interessats en la parcel·la puguem sol·licitar-la*', en tant que és un acte de contingut impossible al no haver-se produït la declaració de caducitat i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



posterior reversió de la parcel·la de referència, i per tant, no haver-se, si és el cas, adoptat cap acord, dins de la discrecionalitat tècnica d'esta Administració municipal, d'inici de procediment concessional de l'esmentada parcel·la."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000270-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servei de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de serveis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns Incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), i està en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de serveis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servei públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 31 de juliol de 2018, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes de juliol corresponent als esmentats serveis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGIA SA (ATROESA CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'Execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de juliol de 2018 corresponent als serveis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2018/4117, ítem de gasto 2018/131500 aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a les bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servei durant l'any en curs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ:

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el Professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'*. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.*

II. Pressupost municipal 2018, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 256 de data 1 d'Agost de 2018, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ENERGIA SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA. ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2018/4117 ÍTEM GTO. NÚM. 2018/131500, Doc.O 2018/15593 ANY/NÚM.REL: 2018/3905."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000395-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb el Ministeri d'Indústria, Comerç i Turisme per a l'establiment de punts d'atenció a l'emprenedor (PAE) integrats en la xarxa CIRCE i facultar la regidora delegada d'Ocupació i Emprenedoria per a la firma d'este.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento, de fecha 31 de mayo de 2018 proponiendo la aprobación de la firma del 'Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de València para el establecimiento de puntos de atención al emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE'.

Segundo. Tanto por parte del Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento, como por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa), se considera necesario y oportuno proceder a la firma del convenio de colaboración de referencia incorporado al expediente, cuyas clausulas vienen determinadas por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa sin que pueda variarse sus condiciones.

Tercero. Según se desprende de la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento en fecha 29 de mayo de 2018, la firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, por lo que no precisa de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que 'Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. El capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comprensivo de los artículos 47 a 53 de dicho cuerpo legal, que establece el régimen jurídico de los convenios adoptados por las administraciones públicas.

Tercero. El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que excluye este convenio del ámbito de aplicación de la citada Ley.

Cuarto. El artículo 69.2 b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, que establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de València para el establecimiento de puntos de atención al emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE', cuyo texto es el siguiente:"

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

En Madrid, a <por determinar>.

REUNIDOS

De una parte, D. Raül Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio de 2018, actuando por delegación de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, según el apartado séptimo, punto 1.a) de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, ratificadas por Real Decreto 595/2018, de 22 de junio de 2018, en su Disposición Adicional Tercera

De otra parte, Dña. Sandra Gómez López en nombre y representación del Ayuntamiento de València, en adelante "la entidad", como Concejala Delegada de Empleo y Emprendimiento, facultada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de xx de xxxx de 2018 y asistida por el Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 q) del Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y con lo establecido en la Disposición Transitoria primera Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).
3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.
4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.
6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.
9. Que la entidad está prestando servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor
10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a la entidad.

Segunda. Obligaciones de las partes

La entidad se compromete a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

- pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.
- prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.
- prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del CIRCE.
- pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella disponibles en la Plataforma PYME.

Tercera. Servicios de los PAE

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.
2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.
3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B: Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.
2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad
4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre, incluyendo, en su caso, información sobre el estado de la tramitación en los Ayuntamientos de las declaraciones responsables presentadas a través de la iniciativa "Emprende en 3". Esta información será accesible en el PAE electrónico.
6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.
7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.
9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.
10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos para ello. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Cuarta. PAE virtual.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización los PAE también podrán ser puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

En el caso de que el PAE esté interesado en establecer un punto virtual de atención al emprendedor, deberá contar con los medios informáticos necesarios para ello.

La puesta en marcha del PAE virtual supone la conexión entre la página web que determine el PAE con la sede electrónica del CIRCE. La DGIPYME establecerá los requisitos y pruebas necesarios para ello.

El PAE, igualmente, se compromete a atender las solicitudes de información y tramitación que se dirijan a través del PAE virtual.

Quinta. Infraestructura de los PAE

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. Requisitos de personal

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas tercera y cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios.

La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE.

Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
- Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.)
- Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
- Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. Coordinador de la entidad y responsable del PAE

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se constituya se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que se pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

La entidad deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito a cada PAE que se constituya y sus modificaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Octava. Presupuesto

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. Difusión

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de las oficinas, constituidas como PAE, podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. Tratamiento de datos personales

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. La entidad tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, la entidad deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la entidad y el personal adscrito a sus PAE se obliga a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.
- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.
- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encarga del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Decimosegunda. Cumplimentación y envío del DUE

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportarle los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación, y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. Conservación de la documentación.

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación deberá ser remitida por la entidad al responsable del CIRCE:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.

Decimocuarta. Adhesión

Mediante la firma del documento de adhesión del Anexo I, se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. Efectos y extinción

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
- por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- si todos los PAE son dados de baja.
- por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. Motivos de baja de los PAE.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. Régimen jurídico.

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de enero, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimoctava. Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Valencia

Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dña. Sandra Gómez López

Don Raúl Blanco Díaz
P.D. (O.M. IET/556/2012, de 15 de marzo , BOE 19 de marzo) ratificada por Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, BOE 23 de junio

Ante mí, el Vicesecretario General

Don José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ANEXO I

Documento de adhesión al convenio de fecha _____ entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

- **Nombre:**
- **Domicilio:**
- **NIF:**

Datos del representante

- **Nombre y apellidos:**
- **NIF del representante:**
- **Cargo en la organización:**

DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

Esta organización, por medio de su representante, DECLARA:

- 1.- Que es una organización integrada, vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Valencia.
- 2.- Que ha acordado solicitar la adhesión al Convenio de fecha _____ entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña Empresa (DGIPYME)) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.
- 3.- Que dicha organización conoce los términos de dicho convenio, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.

En a de de 20

Fdo. D./Dña.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001150-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte dels servicis prestats com a docents, corresponents a l'itinerari II en el marc del projecte 'Activa Jove VLC 2017-2018'.		

"Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 16 de julio de 2017, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la facturas presentadas y que figuran en documento anexo corresponden, efectivamente, a servicios prestados en la realización de las acciones formativas, de tutorización y control de la calidad correspondientes al Itinerario II, HOTR0309 dirección en restauración (Expdte. FPR14/2017/133/46), justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en la tramitación de las facturas relacionadas.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018 / 3780 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018 IF650 24100 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' y 2018 IF6550 24100 22001 'Prensa, libros, revistas y otros', del vigente Presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho:

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 28.844,81 €, IVA incluido, de los cuales 25.793,21 € corresponden al importe total líquido, 3.051,60 € al IRPF y 181,72 € al 4 % IVA, con cargo a la aplicaciones 2018 IF650 24100 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' y 2018 IF6550 24100 22001 'Prensa, libros, revistas y otros', del vigente Presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa que comienza con María Isabel Aragonés Barberá, propuesta de gastos 2018 / 3780, documento de obligación 2018 / 14012, ítem gasto 2018 / 122430, relación documentos de obligación 2018 / 3571 y termina con SA. Distribución, Edición y Librerías, propuesta de gastos 2018 / 3780, documento de obligación 2018 / 14033, ítem gasto 2018 / 122660, relación documentos de obligación 2018 / 3571."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ANEXO FACTURAS

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	IVA	Líquido	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	María Isabel Aragonés Barberá	05	720,00 €	108,00 €		612,00 €	2018 / 14012	2018 / 3780	2018 / 122430
2	María Isabel Aragonés Barberá	06	2.880,00 €	432,00 €		2.448,00 €	2018 / 14013	2018 / 3780	2018 / 122440
3	María Isabel Aragonés Barberá	08	3.600,00 €	540,00 €		3.060,00 €	2018 / 14014	2018 / 3780	2018 / 122450
4	Mireia Galán Arnal	01/2018	1.920,00 €	134,40 €		1.785,60 €	2018 / 14015	2018 / 3780	2018 / 122460
5	Mireia Galán Arnal	02/2018	2.580,00 €	180,60 €		2.399,40 €	2018 / 14016	2018 / 3780	2018 / 122470
6	Mireia Galán Arnal	03/2018	2.400,00 €	168,00 €		2.232,00 €	2018 / 14017	2018 / 3780	2018 / 122490
7	Jorge Cassola Gaytán	00010	2.460,00 €	369,00 €		2.091,00 €	2018 / 14018	2018 / 3780	2018 / 122500
8	Jorge Cassola Gaytán	00011	3.360,00 €	504,00 €		2.856,00 €	2018 / 14019	2018 / 3780	2018 / 122510
9	Jorge Cassola Gaytán	00012	480,00 €	72,00 €		408,00 €	2018 / 14020	2018 / 3780	2018 / 122520
10	Isabel Valderrama Rodrigo	003	180,00 €	12,60 €		167,40 €	2018 / 14022	2018 / 3780	2018 / 122540
11	Fernando Bautista Matute	12/2018	3.540,00 €	531,00 €		3.009,00 €	2018 / 14024	2018 / 3780	2018 / 122560
12	S.A. Distribución, Edición y Librerías	8258	4.724,81 €	0,00 €	181,72 €	4.724,81 €	2018 / 14033	2018 / 3780	2018 / 122660

28.844,81 € 3.051,60 € 181,72 € 25.793,21 €

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001151-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte dels servicis prestats com a docents, corresponents a l'itinerari III en el marc del projecte 'Activa Jove VLC 2017-2018'.		

"Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 16 de julio de 2017, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la facturas presentadas y que figuran en documento anexo corresponden, efectivamente, a servicios prestados en la realización de las acciones formativas, de tutorización y control de la calidad correspondientes al Itinerario III: ADGG0108 ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN (I) (expdte. FPR14/2017/134/46), justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en la tramitación de las facturas relacionadas.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018 / 3700 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho:

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 23.640,00 €, IVA exento (Art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), de los cuales 20.124,00 € corresponden al importe total líquido y 3.426,00 € al IRPF, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa que comienza con Olga Travé Fernández, propuesta de gastos 2018 / 3700, documento de obligación 2018 / 13781, ítem gasto 2018 / 120120, relación documentos de obligación 2018 / 3482 y termina con Enrique Oliver Prieto, propuesta de gastos 2018 / 3700, documento de obligación 2018 / 13809, ítem gasto 2018 / 120470, relación documentos de obligación 2018 / 3482."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+ yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ANEXO FACTURAS

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	Líquido	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	Olga Travé Fernández	4/2018	1.740,00 €	261,00 €	1.479,00 €	2018 / 13781	2018 / 3700	2018 / 120120
2	Olga Travé Fernández	5/2018	2.370,00 €	355,50 €	2.014,50 €	2018 / 13782	2018 / 3700	2018 / 120130
3	Olga Travé Fernández	6/2018	1.860,00 €	279,00 €	1.581,00 €	2018 / 13788	2018 / 3700	2018 / 120180
4	Olga Travé Fernández	7/2018	1.590,00 €	238,50 €	1.351,50 €	2018 / 13789	2018 / 3700	2018 / 120190
5	Tatiana Díaz Arjona	AD/0002	450,00 €	67,50 €	382,50 €	2018 / 13790	2018 / 3700	2018 / 120200
6	Tatiana Díaz Arjona	AD/0004	360,00 €	54,00 €	306,00 €	2018 / 13797	2018 / 3700	2018 / 120320
7	Tatiana Díaz Arjona	AD/0006	360,00 €	54,00 €	306,00 €	2018 / 13798	2018 / 3700	2018 / 120330
8	Tatiana Díaz Arjona	AD/0008	360,00 €	54,00 €	306,00 €	2018 / 13799	2018 / 3700	2018 / 120340
9	Mª Desamparados Braulio Sánchez	003/2018	900,00 €	63,00 €	837,00 €	2018 / 13801	2018 / 3700	2018 / 120370
10	Mª Desamparados Braulio Sánchez	004/2018	600,00 €	42,00 €	558,00 €	2018 / 13802	2018 / 3700	2018 / 120380
11	Silvia Capilla Herrero	11	3.060,00 €	459,00 €	2.601,00 €	2018 / 13803	2018 / 3700	2018 / 120400
12	Silvia Capilla Herrero	12	900,00 €	135,00 €	765,00 €	2018 / 13804	2018 / 3700	2018 / 120420
13	Silvia Capilla Herrero	13	3.300,00 €	495,00 €	2.805,00 €	2018 / 13807	2018 / 3700	2018 / 120450
14	Silvia Capilla Herrero	14	4.110,00 €	616,50 €	3.493,50 €	2018 / 13808	2018 / 3700	2018 / 120460
15	Enrique Oliver Prieto	10/2018	1.680,00 €	252,00 €	1.428,00 €	2018 / 13809	2018 / 3700	2018 / 120470
			23.640,00 €	3.426,00 €	20.214,00 €			

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001153-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte dels servicis prestats com a docents, corresponents a l'itinerari IV en el marc del projecte 'Activa Jove VLC 2017-2018'.		

"Hechos

Primero. La concejala delegada de Formación y Empleo formula moción en fecha 16 de julio de 2017, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la base 31ª.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que las facturas presentadas y que figuran en documento anexo corresponden, efectivamente, a servicios prestados en la realización de las acciones formativas, de tutorización y control de la calidad correspondientes al Itinerario IV, ADGG0108 ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN (II) (Expte. FPR14/2017/135/46), justificando la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo en la tramitación de las facturas relacionadas.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2018 / 3718 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a los profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios prestados como docentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 19.980,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), de los cuales 17.088,60 € corresponden al importe total líquido y 2.891,40 € al IRPF, con cargo a la aplicación 2018 IF650 24100 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, afectada al proyecto de gasto 2018 / 69, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa que comienza con Rosa Desamparados Sanchís Gimeno, propuesta de gastos 2018 / 3718, documento de obligación 2018 / 13853, ítem gasto 2018 / 120840, relación documentos de obligación 2018 / 3510 y termina con Enrique Oliver Prieto, propuesta de gastos 2018 / 3718, documento de obligación 2018 / 13864, ítem gasto 2018 / 121020, relación documentos de obligación 2018 / 3510."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+ yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



ANEXO FACTURAS

Nº	Proveedor	Factura	Importe	IRPF	Líquido	Doc. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gastos
1	Rosa Desamparados Sanchis Gimeno	2018-01	1.230,00 €	184,50 €	1.045,50 €	2018 / 13853	2018 / 3718	2018 / 120840
2	Rosa Desamparados Sanchis Gimeno	2018-02	1.200,00 €	180,00 €	1.020,00 €	2018 / 13854	2018 / 3718	2018 / 120850
3	Rosa Desamparados Sanchis Gimeno	2018-03	1.200,00 €	180,00 €	1.020,00 €	2018 / 13855	2018 / 3718	2018 / 120870
4	Tatiana Díaz Arjona	AD/0001	1.620,00 €	243,00 €	1.377,00 €	2018 / 13857	2018 / 3718	2018 / 120910
5	Tatiana Díaz Arjona	AD/0003	4.740,00 €	711,00 €	4.029,00 €	2018 / 13859	2018 / 3718	2018 / 120940
6	Tatiana Díaz Arjona	AD/0005	1.590,00 €	238,50 €	1.351,50 €	2018 / 13860	2018 / 3718	2018 / 120960
7	Tatiana Díaz Arjona	AD/0007	2.820,00 €	423,00 €	2.397,00 €	2018 / 13861	2018 / 3718	2018 / 120970
8	Mª Desamparados Braulio Sánchez	005/2018	1.320,00 €	92,40 €	1.227,60 €	2018 / 13862	2018 / 3718	2018 / 120990
9	Fernando Bautista Matute	13/2018	2.580,00 €	387,00 €	2.193,00 €	2018 / 13863	2018 / 3718	2018 / 121000
10	Enrique Oliver Prieto	11/2018	1.680,00 €	252,00 €	1.428,00 €	2018 / 13864	2018 / 3718	2018 / 121020
			19.980,00 €	2.891,40 €	17.088,60 €			

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juliol de 2018.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de julio de 2018 acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****, y es parte de la finca registral 42.831, destinada en el PGOU a sistema local espacios libres (EL), al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 104 LOTUP de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI *****), y reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (DNI *****) y D^a. ***** (DNI: *****),- una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de 3.921.746,03 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Segundo. La propiedad aporta certificado del registro de la propiedad n^o. 10 de València en el que consta que las actuales titulares registrales de la parcela objeto del expediente son D^a. ***** (*****), (1/4) y D^a. ***** (*****), (3/4).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 43.4 del Texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana establece que llegado el momento del pago del justiprecio, solo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose, en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2017 en el sentido de considerar propietarias de la parcela de 2.316,09 m² sita en la calle Río Bidasoa, que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral ***** y es parte de la finca registral 42.831, a D^a. ***** (*****), (1/4) y a D^a. ***** (*****), (3/4), -y en su consecuencia reconocer una obligación de crédito a su favor por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TRES CENTIMOS (3.921.746,03 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa, atendiendo el gasto del citado justiprecio de 3.921.746,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60002 (PG 2018/3600; ítem: 2018/117700; DO: 2017/21577; RDO: 2018/3360) del Presupuesto de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juliol de 2018.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de julio de 2018 acordó llevar a efecto la expropiación de 1.339,17 m² sita en el Camino de Moncada n.º. 8-D (que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral *****, y es parte de la finca registral 25.289), propiedad al parecer de D.ª. ***** (DNI *****) y D.ª. ***** (DNI *****), y reconocer una obligación de crédito a favor de D.ª. ***** (DNI *****) y D.ª. ***** (DNI *****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de 2.267.565,01 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Segundo. La propiedad aporta certificado del Registro de la Propiedad n.º. 10 de València en el que consta que las actuales titulares registrales de la parcela objeto del expediente son D.ª. ***** (*****) (1/4) y D.ª. ***** (*****) (3/4).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 43.4 del Texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana establece que llegado el momento del pago del justiprecio, solo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2017 en el sentido de considerar propietarias de la parcela de una parcela de 1.339,17 m² sita en el Camino de Moncada 8-D, que se corresponde parcialmente con la parcela con referencia catastral ***** y es parte de la finca registral 25.289, a D.ª. ***** (*****) (1/4) y a D.ª. ***** (*****) (3/4), y en su consecuencia reconocer una obligación de crédito a su favor por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO (2.267.565,01 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa, atendiendo el gasto del citado justiprecio de 2.267.565,01 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60002 (PG 2018/3601; ítem: 2018/117710; DO: 2017/28382; RDO: 2018/3363) del Presupuesto de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció a usuaris del Bioparc València i el reconeixement de l'obligació econòmica a favor de Rain Forest Valencia, SA, corresponent al primer trimestre de l'any 2018.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó conceder una subvención directa por causa de interés público, de la entrada al recinto del Bioparc de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que acceda al Bioparc, mientras existiera disponibilidad de crédito y el número de visitantes no excediera, el 1er año (2018) de 440.000 visitantes; el 2º año (2019) de 480.000 visitantes; el 3er año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) de 550.000 visitantes.

En dicho acuerdo se designó a la mercantil 'Rain Forest Valencia, SA', concesionaria de la actividad del Bioparc València, como entidad colaboradora a los efectos de la gestión de esta subvención directa, facultando al octavo teniente de alcalde y coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento de València para la formalización del convenio con la citada entidad.

Se aprobó, además, el gasto plurianual correspondiente a la misma para los ejercicios presupuestarios 2018, 2019, 2020 y 2021, así como las bases reguladoras de la subvención.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, se aprobó el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest SA'. El convenio se suscribió el día 27 de junio de 2018.

TERCERO. En el apartado tercero del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, se acordó aprobar las bases reguladoras de la subvención de forma que su apartado g) señala que: '.. por lo que respecta al plazo y modos de pago de la subvención esta será abonada a la entidad colaboradora 'Rain Forest SA', trimestralmente a contar desde el 1 de enero de 2018, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido y a trimestre vencido...', y ello mientras exista disponibilidad presupuestaria.

El apartado h) de las bases reguladoras, señala que la subvención tendrá una vigencia de '... cuatro años, como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2018, siempre y cuando no se supere antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1er año (2018) 440.000 visitantes; el 2º año (2019) 480.000 visitantes; el 3er año (2020) 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) 550.000 visitantes ...', ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad, pudiendo revisarse anualmente en tanto se considere adecuado por el Gobierno Municipal, así como revocar o reducir la subvención en cualquier momento, no pudiendo exigirse aumento o revisión del misma.

CUARTO. En el apartado h) de las bases reguladoras se establece que la justificación por parte de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, en la forma que se establecerá en el convenio de colaboración.

La cláusula sexta del convenio de colaboración establece los siguientes requisitos:

1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.

3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.

QUINTO. Con fecha 27 de julio de 2018 se aprueba por Junta de Gobierno Local la justificación de la subvención presentada por la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia SA', correspondiente al cuarto trimestre del año 2017 de la anterior subvención, concedida por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero y 28 de marzo de 2014 (período 2014-2017), así como el reconocimiento de la obligación económica de 156.265,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33700 489000 denominada 'Otras transferencias'.

SEXTO. El 29 de junio de 2018 la entidad colaboradora, Rain Forest Valencia, SA presenta la instancia 00118 2018 0030733 solicitando el pago de la subvención correspondiente al primer trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el número de usuarios de pago de la entrada al recinto ha sido el de 78.627 visitantes, y que la subvención es de 2,25 € por usuario, resultando la cantidad de 176.910,75 €.

Adjunta a la instancia la siguiente documentación:

a) Informe económico, suscrito por el consejero delegado don Bartolomé Pons Pons, con fecha 21 de junio de 2018, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado por Resolución de Alcaldía número 219 de fecha 5 de agosto de 2013, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención correspondiente al primer trimestre del año 2018.

b) Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del primer trimestre de 2018 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período. De esta información resulta un número de visitantes durante el mes de enero de 2018 de 19.916; 21.374 visitantes durante el mes de febrero de 2018; y 37.337 visitantes durante el mes de marzo de 2018. Lo que hace un total de 78.627 visitantes de pago durante el primer trimestre del año 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



c) Informe de 24 de junio de 2018 del auditor externo don -Telmo González González-, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con el número -15.198-, y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados, concluyendo que '... como resultado de los procedimientos aplicados, no se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el número de visitantes que se corresponden con ventas de taquilla en el primer trimestre de 2018, que según los datos aportados han sido...', de 78.627 visitantes.

Asimismo, se aporta por la citada entidad los certificados expedidos el 27 de junio de 2018 por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los que se hace constar que 'Rain Forest Valencia SA', está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SÉPTIMO. Con fecha 30 de julio de 2018 se solicita al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informe sobre si dicha empresa tiene contraída y pendiente alguna deuda con el Ayuntamiento de València, emitiéndose con fecha 31 de julio de 2018 dicho informe en el que se manifiesta que, según los datos obrantes a fecha 31 de julio de 2018 en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no constan liquidaciones en periodo ejecutivo de pago, respecto de las que pueda continuarse el cobro mediante procedimiento de apremio, sin perjuicio de la existencia de liquidaciones que, a esa fecha, pudieran estar fraccionadas, suspendidas, paralizadas o en trámite de baja.

OCTAVO. El 20 de agosto de 2018 se emite informe por la jefa del Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por 'Rain Forest Valencia, SA', una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora el 27 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018.

NOVENO. Por todo ello, y a fin de poder reconocer la obligación económica a favor de la entidad colaboradora, se procede a confeccionar el documento de obligación nº. 2018/015647 con relación de documentos de obligación nº. 2018/003931 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33700 48900, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS', con nº. propuesta de gasto 2018/01239 y nº. ítem gasto 2018/052370 por un importe de 176.910,75 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de las mismas; el artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, relativo a la justificación de las subvenciones municipales.

SEGUNDO. Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 18 de mayo de 2018, y en concreto su apartado h), relativo a la justificación de la subvención, así como la cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito el 27 de junio de 2018, entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest Valencia S A'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II apartado duodécimo, punto dos, de dichas bases relativo a las subvenciones de concesión directa y a las comprobaciones adicionales a realizar en los expedientes de subvenciones.

CUARTO. La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma. La subvención fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local '...conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica ...'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Aprobar la justificación de la subvención presentada el 29 de junio de 2018 por la entidad colaboradora, 'Rain Forest Valencia, SA', correspondiente al primer trimestre del año 2018, acreditando que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante dicho trimestre ha sido el de 78.627 visitantes de pago, siendo la subvención de 2,25 euros por entrada.

Segundo. Reconocer la obligación económica de 176.910,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33700 48900, denominada 'Otras transferencias', con número de propuesta de gasto 2018/01239 y número ítem gasto 2018/052370, con número de documento de obligación 2018/015647 incluido en la relación de documento de obligación 2018/003931, a favor de la empresa 'Rain Forest Valencia, SA' con CIF número A-83110197, como entidad colaboradora en la gestión de esta subvención."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03801-2018-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'execució de mesures precautòries i de demolició en diversos immobles.		

"Hechos

I. Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2018, las mercantiles Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, y Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, desarrollaron en diversos inmuebles de la ciudad las actuaciones de emergencia que les encargó directamente la Policía Local y el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, durante el período transitorio en el que no existía contrato que diese cobertura a las mismas, mediante el procedimiento de emergencia, según lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ya que, aunque había finalizado la prórroga de su contrato el 28 de diciembre de 2017, se consideró adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargándoselas en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



mencionada empresa, para solucionar la situación de riesgo para la seguridad ciudadana existente en el citado inmueble, que no admitía demora y de la que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iba a ascender, por derivar la misma de circunstancias imprevistas.

II. Finalizadas las actuaciones SINGULARQ aportó la documentación justificativa de las mismas y las facturas nº. 31, 32, 33, 35 y 36, que ascienden a un importe total de 2.196,63 € (1.815,39 de BI + 381,24 de 21 % de IVA), que han sido diligenciadas de conformidad por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación.

III. Dichos gastos, que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, según establece la base 13.1.4.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, se imputará al Presupuesto de Gastos de la siguiente manera: el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 1.815,39 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, en la que existe crédito disponible para atenderlo, y proyecto de gasto 2018/16 'Derribos 2018', mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

Primero. La base 13.1.4.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018 establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, estos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de conceptos no presupuestarios.

Segundo. Según el artículo 113 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Tercero. Resulta aplicable a este expediente el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Cuarto. El artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los apartados 2.b) y 4 de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica de 2.196,63 € (1.815,39 € de BI + 381,24 € de 21 % de IVA) a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (B97570063), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las actuaciones de emergencia ejecutadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2018 en diferentes inmuebles de la ciudad, conforme al siguiente detalle:

	FAC	Ítem	DO	BI	21 % IVA CONOP 390001	Importe Total	
Actu. emerg. mayo 2018 - Padre Barranco, s/n	Arriba, nº. 46	31	2018/126630	2018/14368	283,98 €	59,64 €	343,62 €
Actu. emerg. abril 2018	Yáñez, nº. 9	32	2018/126640	2018/14369	436,41 €	91,65 €	528,06 €
Actu. emerg. mayo 2018 - Aleixandre, nº. 26	Pere	33	2018/126020	2018/14321	174,87 €	36,72 €	211,59 €
Actu. emerg. marzo 2018	La Nave, 3	35	2018/126040	2018/14324	463,51 €	97,34 €	560,85 €
Actu. emerg. abril 2018	Bailén, nº. 30	36	2018/126050	2018/14327	456,62 €	95,89 €	552,51 €
Total					1.815,39 €	381,24 €	2.196,63 €

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 2.196,63 € (1.815,39 € de BI + 381,24 € de 21 % de IVA) a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (B97570063), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 1.815,39 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2018/16, propuesta de gasto nº. 2018/3918, ítems y documentos de la obligación indicados en el apartado anterior y relación de documentos de obligación nº. 2018/3707.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado anterior se aplicarán al CONOP 390001."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2017-000584-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones en risc residencial per execucions hipotecàries o de lloguer.	

"Primero. Por Resolución de la Alcaldía núm. 186, de fecha 30 de marzo de 2016, se adjudicó el contrato menor de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler a la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana', con una duración de un año y por el importe total de 21.719,50 €, IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. Finalizado el contrato y estando en fase de tramitación el nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de la prestación de este servicio en el expediente 03910/2018/68 obrante en el Servicio de Contratación para su licitación mediante procedimiento abierto simplificado, es necesario que se siga prestando de manera provisional, hasta que se formalice el nuevo contrato, el servicio de asesoramiento, mediación e intermediación por considerarse necesario para evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el contrato, según moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda, en fecha 3 de julio de 2018.

Tercero. Por la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana' se ha presentado al cobro la siguiente factura:

- Factura nº. 62 junio 2018 por importe de 1.809,95€

El importe total de la factura asciende a 1.809,95 € IVA incluido.

Cuarto. La concejala delegada de Vivienda, mediante moción suscrita en fecha 3 de julio de 2018, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil 'El Rogle Cooperativa Valenciana.' CIF F-98805179.

Quinto. Por este Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 31.2 b) del vigente Presupuesto para 2018, corresponde a la Junta de Gobierno Local, aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a favor de 'El Rogle Cooperativa Valenciana' CIF F-98805179, por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, correspondiente a la factura del mes de junio del año 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Segundo. Aprobar el gasto por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 22799 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm 2018/ 3558, ítem 2018/116410."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000772-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tènicament el projecte bàsic i d'execució de les obres del 'Pla de rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ Sant Pere 111', finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. Mediante Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, se constituyó el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (plan confianza), que ha sido objeto de diversas prórrogas, y finalmente mediante el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, se ha regulado su procedimiento de liquidación.

Segundo. El artículo 3º de este último possibilitaba la sustitución de los proyectos, detallando en sus artículos 4º y 5º la documentación necesaria para su tramitación. Debido a que el Servicio de Vivienda no contaba con medios técnicos ni personales para la preparación de la citada documentación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la redacción de la documentación necesaria respecto al proyecto denominado 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal-Canyamelar'.

En fecha 3 de noviembre de ese mismo año, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos ***** y ***** un contrato de asistencia técnica para la redacción de la documentación necesaria para la presentación del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 6 del DL 3/2016, de fecha 27 de mayo, el informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la c/ San Pedro 111.

El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 7.480 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Tercero. Por Resolución de 21 de abril de 2017 del conseller de Hacienda y Modelo Económico se autorizó la financiación, con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ Sant Pere 111', por un importe de 169.718,00 € y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de mayo del mismo año, se aceptó la correspondiente subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Cuarto. El 24 de agosto de 2017 la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A presenta la copia en papel del proyecto básico, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos, así como copia en formato digital de los anteriores documentos e informe de evaluación del edificio sito en la c/ San Pedro nº. 111 siendo los redactores del proyecto los citados arquitectos.

El 18 de octubre de 2017, la Sección Técnica de Vivienda en su informe de 'supervisión de proyecto y conformidad urbanística, patrimonial-cultural y normativa' determina como Planeamiento municipal actualmente vigente: El plan general de ordenación urbana, modificación-adaptación de sus normas urbanísticas (BOP 11-03-94), y el acuerdo de 8 de julio de 2016, del Consell (DOCV 13/07/2016), *por el que se suspende el plan especial de protección y reforma interior del Cabanyal-Canyamelar y se aprueban las normas urbanísticas transitorias de urgencia para dicho ámbito del municipio de València.*

En el mismo informe se determina que 'En el proyecto básico se reseña y justifica el cumplimiento de las normativas, ordenanzas y códigos técnicos de aplicación, incluidas las condiciones de seguridad en caso de incendio, que debe contener un proyecto básico, no apreciando en lo reseñado en la memoria y en lo dibujado en los planos incumplimientos.'

Quinto. El 19 de enero de 2018 la misma sociedad presenta, en relación al proyecto del citado emplazamiento, una copia en formato papel y formato digital del proyecto de ejecución, y en un primer informe de supervisión del mismo, de fecha 23 de febrero, la Sección Técnica de Vivienda concluye que 'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017 CSP y de los art. 126 al 133 del RD 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del proyecto no se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto no reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados ...'. Entre otros se dispone que 'De las partidas del anexo 1 consideradas de alta prioridad por el proyectista por su relevancia técnica y constructiva debe incorporarse al presupuesto general por resultar inaplazables, pese al aumento de presupuesto que conlleve o ajustando el mismo, las partidas nº. 1 (nivelación terreno con nueva solera ventilada), la nº. 3 (reparación y revestimiento de escalera) y la nº. 4 (instalación de gas).'

Tras la formulación del oportuno requerimiento de subsanación, en fecha 24 de abril la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar SA presenta la documentación requerida para la subsanación de deficiencias conforme al informe de supervisión del proyecto de ejecución emitido por el Servicio de Vivienda.

En su informe de fecha 2 de mayo de 2018, la Sección Técnica estima se consideran subsanadas las deficiencias y omisiones indicadas en su informe anterior, concluyendo que 'el informe de supervisión del proyecto emitido por esta Sección Técnica del Servicio de Vivienda es FAVORABLE para su aprobación'.

Sexto. En fecha 4 de mayo de 2018 Plan Cabanyal-Canyamelar, SA presenta instancia en que adjunta una copia en formato digital del proyecto de rehabilitación, comprendiendo todas las modificaciones efectuadas por el Servicio de Vivienda. La Sección Técnica informa, en fecha 14 de mayo, que 'vista la documentación presentada el 4 de mayo (copia en formato digital

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



recopilatoria de las documentaciones anteriores y las correcciones requeridas) se comprueba que la misma recoge y es concordante con las obrantes en el expediente que fueron informadas favorablemente en nuestro informe anterior'.

Séptimo. Solicitado informe complementario a la Sección Técnica de Vivienda acerca de la necesidad de supervisión del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, así como la determinación del presupuesto para conocimiento de la Administración, incluidos los honorarios, cifra estos en 19.447,48 €, por lo que el presupuesto para conocimiento de la Administración asciende a 176.859,09 €, cantidad que excede la autorizada por Resolución de 21 de abril de 2017 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, para la financiación con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana del proyecto 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ San Pedro nº. 111', debido a la necesidad citada en el informe de la Sección Técnica de Patrimonio de fecha 23 de febrero del corriente, de incorporar al presupuesto general por resultar inaplazables, pese al aumento de presupuesto que ha conllevado, las partidas nº. 1 (nivelación terreno con nueva solera ventilada), la nº. 3 (reparación y revestimiento de escalera) y la nº. 4 (instalación de gas).

Respecto a la necesidad de supervisión del proyecto, la Sección Técnica detalla que las obras 'afectan en parte a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra, al estar previsto entre otras realizar un nuevo forjado de techo de la planta baja y una nueva cubierta sustitutiva de la anterior, por lo que en principio en la literalidad del precepto sí sería necesario el referido informe ya que no modula o pauta el artº. que las obras deban afectar «exclusivamente» a la estabilidad, seguridad y estanqueidad'

Octavo. Solicitado inicialmente informe a la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, esta en fecha 26 de junio pone de manifiesto la necesidad de obtener con carácter previo dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, por estar protegido el inmueble con nivel 2 de protección, así como suprimir del anexo 12.B los honorarios profesionales. Tras la obtención de dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio a la rehabilitación integral del inmueble municipal sito en la c/ Sant Pere 111, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2018, y la inclusión de informe justificativo de los honorarios profesionales elaborado por plan Cabanyal-Canyamelar, se reitera la solicitud de informe al citado Servicio.

Noveno. La Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos emite informe favorable en fecha 24 de julio de 2018 en base, entre otras, a las siguientes consideraciones: 'La documentación del proyecto está completa conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y en los artículos 126 al 133 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en adelante RGLCAP, sin perjuicio de la necesidad de aportar los correspondientes informes de las compañías suministradoras y de aportar la documentación específica para la legalización de las instalaciones que así lo requieran.'

Como antecedentes se cita lo informado por técnicos del Servicio de Vivienda, en cuanto dicho proyecto 'forma parte del pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Cabanyal-Canyamelar adscrito al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana. El edificio objeto del proyecto de rehabilitación integral data de 1920 y originalmente tuvo dos viviendas en planta baja y dos viviendas en planta primera. Se ubica en el ámbito del conjunto histórico protegido Grao-Cabanyal, pero no se ubica en el ámbito de bien de interés cultural BIC declarado por Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano, estando protegido con nivel 2º según las normas urbanísticas transitorias de urgencia que establece vigente el Catálogo del PGOU de 1988 hasta tanto se apruebe un nuevo plan especial de protección, tras la suspensión parcial del anterior, todo lo cual quedó detallado en el informe de supervisión y conformidad urbanística del proyecto básico que se emitió por esta Sección Técnica de Vivienda en fecha 18/10/2017 (se reproduce en el apartado 12). Es objeto de intervención en el proyecto, los elementos comunes (fachada, cubierta y forjado), la planta baja y la planta primera que se habilita para una vivienda.'

Se describe el proyecto de rehabilitación del siguiente modo: 'En planta primera se habilita una vivienda y en planta baja un local sin uso, posteriormente se realizará otra vivienda en planta baja cuando se disponga de presupuesto. Las actuaciones también contemplan la intervención en la fachada, forjados y cubierta. Estas consisten en eliminar de la fachada los elementos impropios para devolverlas a su estado original y recuperar el patio, en cuanto al forjado de techo de planta baja y cubierta se demuelen y se ejecutan de nuevo.'

A efectos de clasificación del proyecto, de acuerdo con el art. 232 de la LCSP, se reproduce en el informe de los técnicos del Servicio de Vivienda: 'se clasifican según el epígrafe a) obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación. (en proyecto se menciona según el artº. 122 del TRLCSP, previsiblemente derogada en la fecha de licitación de las presentes obras).' El proyecto define una obra completa de acuerdo con el art.13 de la LCSP y el art.125 del RGLCAP, indicado en el anexo 19 de la memoria.

Se informa asimismo que al ser el presupuesto inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación, sin embargo se podrá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, de acuerdo con el art.77 LCSP.

La clasificación, según el RGLCAP art. 25 al 30 es:

Grupo: C Edificaciones

Subgrupo: -----

Categoría RD 773/2015: 1

Categoría RD 1098/2001: A ó B.

Se reproduce el informe de los técnicos de Vivienda al indicarse 'El proyecto no contiene estudio geotécnico por cuanto se trata de una intervención parcial sobre un edificio existente, según se detalla en el apartado 3.1 Seguridad estructural de la memoria.'

Respecto al estudio básico de seguridad y salud aportado, se estima conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre. Y se establece la obligatoriedad para el contratista de elaborar un plan de seguridad y salud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se cita que en un anexo de la memoria se incorpora el plan de control de calidad y que en el pliego de cláusulas administrativas se indica que 'Todos los gastos originados por las pruebas y ensayos de materiales o elementos que intervengan en la ejecución de las obras correrán a cargo y cuenta del contratista.' Asimismo se deja constancia que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el equipo redactor incorpora al proyecto el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición.

Dadas las características y contenido del proyecto, se considera que el mismo no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

En cuanto al cumplimiento de la normativa, se informa que en la memoria se indica la normativa técnica y legislación específica vigente de obligado cumplimiento, considerando dicha Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos que es suficiente para el cumplimiento del art. 233 de la LCSP y de los art. 126 y 127 del RGLCAP. Asimismo en la memoria se indica que el proyecto cumple la normativa urbanística vigente y se adjunta ficha urbanística.

En cuanto al plazo de ejecución, se ha previsto un plazo de cinco meses, aportándose el plan de obra del desarrollo de los trabajos con carácter indicativo del tiempo de ejecución, de acuerdo con el art. 233 de la LCSP.

El presupuesto de ejecución material, incluido el 3 % de costes indirectos, asciende a la cantidad de 109.365,23 €. El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a 130.144,62 €, incluido el 6 % de beneficio industrial y el 13 % de gastos generales.

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de 157.474,99 €. No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP por tratarse de un plazo de ejecución inferior a dos años.

Concluye el informe de la siguiente manera 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el Proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell por el que se crea el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (plan confianza), y el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, por el que se regula su procedimiento de liquidación.

Segundo. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Tercero. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Cuarto. El artículo 235 de la citada norma, que determina el carácter preceptivo de la supervisión de proyectos en contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quinto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución de las obras del 'Pla de rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. C/ Sant Pere 111' redactado por ***** y ***** , y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució de les obres de rehabilitació i reforma corresponent al projecte 'Pla municipal rehabilitació vivendes en lloguer Sant Pere 33 – Luis Despuig 20. El Cabanyal', finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. Mediante Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, se constituyó el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Plan confianza), que ha sido objeto de diversas prórrogas, y finalmente mediante el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, se ha regulado su procedimiento de liquidación.

Segundo. El artículo 3º de este último posibilitaba la sustitución de los proyectos, detallando en sus artículos 4º y 5º la documentación necesaria para su tramitación. Debido a que el Servicio de Vivienda no contaba con medios técnicos ni personales para la preparación de la citada documentación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Ayuntamiento de València, la redacción de la documentación necesaria respecto al proyecto denominado 'Pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal-Canyamelar'.

En fecha 3 de noviembre de ese mismo año, la citada empresa pública suscribió con las arquitectas ***** y ***** , un contrato de asistencia técnica para la redacción de la documentación necesaria para la presentación del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 6 del DL 3/2016, de fecha 27 de mayo, el informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la c/ San Pedro 33- Luis Despuig 20.

El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 13.700,00 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Tercero. Por Resolución de 21 de abril de 2017 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico se autorizó la financiación, con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, del proyecto 'Pla municipal rehabilitació vivendes en lloguer Sant Pere 33 – Luis Despuig 20. El Cabanyal', por un importe de 245.312,00 € y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de mayo del mismo año, se aceptó la correspondiente subvención.

Cuarto. En fecha 24 de agosto de 2017 se remitió por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA el proyecto básico, siendo informado favorablemente por la Oficina Técnica de Vivienda en fecha 18 de octubre del mismo año, que en su informe de 'supervisión de proyecto y conformidad urbanística, patrimonial-cultural y normativa' determina como planeamiento municipal actualmente vigente el Plan general de ordenación urbana, modificación-adaptación de sus normas urbanísticas (BOP 11-03-94), y el acuerdo de 8 de julio de 2016, del Consell (DOCV 13/07/2016), por el que se suspende el Plan especial de protección y reforma interior del Cabanyal-Canyamelar y se aprueban las normas urbanísticas transitorias de urgencia para dicho ámbito del municipio de València.

El 19 de enero de 2018 la misma sociedad presenta, respecto al citado emplazamiento, copia en papel y en formato digital del proyecto de ejecución, y el 20 de febrero presenta escrito en que se manifiesta que, en el tiempo transcurrido desde el inicio del encargo, se han producido dos incendios en los edificios por su ocupación ilegal, por lo que se ha acentuado el deterioro de la edificación, lo que ha supuesto una intervención de mayor consideración, por lo que el presupuesto será superior a la cantidad comprometida en el proyecto, que era la citada de 245.313 €.

Respecto al proyecto de ejecución presentado, en informe de 2 de marzo la Oficina Técnica de Viviendas concluye que no se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto no reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos. Tras el oportuno requerimiento la citada sociedad presenta documentación en fechas 13 de abril y 4 de mayo, siendo informadas favorablemente por la Oficina Técnica del Servicio, que posteriormente indica el importe del presupuesto para conocimiento de la Administración, que asciende a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



371.740,24 € (21 % IVA incluido), así como la necesidad de supervisión del proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artº. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de obras que afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quinto. En fecha 24 de julio del corriente, la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos emite informe favorable en los siguientes términos: 'La documentación del proyecto está completa conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y en los artículos 126 al 133 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en adelante RGLCAP...'. Como antecedentes se cita lo informado por los técnicos del Servicio de Vivienda, en cuanto dicho proyecto 'forma parte del pla rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer el Cabanyal-Canyamelar adscrito al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, estando pendiente del dominio de los edificios por el Ayuntamiento o puesta a disposición por parte de Plan Cabanyal-Canyamelar en la forma que jurídicamente se considere y/o proceda.'

En este sentido, hay que reseñar que por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local aceptó la puesta a disposición de varios inmuebles, entre los que se encuentran los situados en la c/ Sant Pere 33 y c/ Luis Despuig 20, a favor del Ayuntamiento de València por parte de la empresa pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, con la finalidad, en este caso, de poder desarrollar las actuaciones previstas en el marco del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.

Según continúa el informe 'Los edificios se ubican en el ámbito del conjunto histórico protegido Grao-Cabanyal, pero no están incluidos en el ámbito de bien de interés cultural BIC declarado por Decreto 57/1993 de 3 de mayo del Gobierno Valenciano, no estando ninguno de ellos catalogados como protegidos... El proyecto prevé su destino a uso dominante residencial plurifamiliar el de c/ San Pedro, con 2 viviendas dúplex en planta baja y primera con acceso independiente cada una de ellas desde la c/ San Pedro y 1 vivienda dúplex en planta baja y primera en el edificio de Luis Despuig. En la parte trasera de ambos edificios se dispone de patio de luces independientes, previa regularización o normalización de los lindes traseros interiores de ambas parcelas para mejor ordenación y aprovechamiento sin generarse servidumbres de luces unos a otros.'

Se define como objetivo del proyecto 'rehabilitar los 2 edificios dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, cosa que ahora carecen para dos viviendas dúplex, recayentes a c/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a c/ Luis Despuig, actuando en: desescombros y demoliciones de elementos constructivos colapsados por los deterioros e incendios sufridos que afectan a los forjados primeros y a las cubiertas de ambos edificios y a los elementos añadidos en los patios traseros liberando el patio original, para a continuación reconstruir los forjados de la primera planta y los forjados de cubierta, plana en un caso (Luis Despuig) y cubierta inclinada a dos aguas (c/ San Pedro) incorporándoles aislamientos térmicos, realizando nuevas soleras en plantas bajas ventiladas, forjados sanitarios, y en patios protegidas incorporando lámina de polietileno, renovación de red de saneamiento horizontal y conexión al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



alcantarillado, nuevas cimentaciones en las partes necesarias; en la fachada de c/ San Pedro, repristinación de la misma eliminando elementos impropios y las alteraciones realizadas inadecuadas, sustitución de las carpinterías exteriores; nuevas escaleras en el interior de las 3 viviendas dúplex, y en interior reconstrucción renovación de tabiquerías y revestimientos, nuevas distribuciones, nuevas instalaciones de electricidad, fontanería y gas, nuevas carpinterías y nuevos sanitarios, mobiliario básico de cocina y equipamientos básicos, asimismo en el patio interior, tras las demoliciones de cuerpos secundarios, nueva partición regularizando la parte de patio asignada a cada vivienda (descripción no exhaustiva).

Las superficies y usos resultantes son:

- 2 viviendas duplex en planta baja y primera recayentes a c/ San Pedro, con acceso independiente cada una, de 2 dormitorios, y 75,51 m² construidos cada una de ellas (63,52 m² útiles). (Menor dimension que en el proyecto basico al eliminar el altillo-desvan).

- 1 vivienda duplex en planta baja y primera recayente a c/ Luis Despuig, de 2 dormitorios y 80,85 m² construidos (63,30 m² útiles).

Total: 3 viviendas.'

A efectos de clasificación del proyecto, de acuerdo con el artículo 232 de la LCSP, se reproduce asimismo el informe de los técnicos del Servicio de Vivienda: 'se clasifican según el epígrafe a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.' El proyecto define una obra completa de acuerdo con el art. 13 de la LCSP y el art. 125 del RGLCAP.

Se informa asimismo que, al ser el presupuesto inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación, sin embargo se podrá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar de acuerdo con el art. 77 LCSP.

La clasificación, según el RGLCAP art. 25 al 30 es:

Grupo: C Edificaciones

Subgrupo: -----

Categoría RD 773/2015: 3

Categoría RD 1098/2001: D

Se reproduce el informe de los técnicos de Vivienda al indicarse 'El proyecto no contiene estudio geotécnico por cuanto se trata de unas intervenciones parciales de rehabilitación y reforma sobre unos edificios existentes' .

Se reseña que la aportación del estudio de seguridad y salud, es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, y se establece la obligatoriedad para el contratista de elaborar un plan de seguridad y salud. Asimismo que la incorporación del plan de control de calidad es conforme a lo dispuesto en el 233 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Por otra parte, también se deja constancia que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el equipo redactor incorpora al proyecto el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición.

Dadas las características y contenido del proyecto, se considera que el mismo no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

En cuanto al cumplimiento de la normativa técnica, se informa que en la memoria se indica la normativa técnica y legislación específica vigente de obligado cumplimiento, indicando y justificando su cumplimiento, por lo que considera dicha Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos, que es suficiente para el cumplimiento del art. 233 de la LCSP y de los art. 126 y 127 del RGLCAP. Respecto a la normativa urbanística, se detalla que en el anexo I de la memoria se incorpora la ficha urbanística, citando el informe del Servicio de Vivienda en el que se indica: 'Por esta Sección Técnica de Vivienda se emitió informe urbanístico favorable al proyecto básico en fecha 18/10/2017, si bien supeditado a algunas correcciones que se comprueba cumplidas en el proyecto de ejecución.'

En cuanto al plazo de ejecución, se ha previsto un plazo de diez meses, aportándose el plan de obra del desarrollo de los trabajos con carácter indicativo del tiempo de ejecución y valoración estimada, de acuerdo con el art. 233 de la LCSP.

El presupuesto de ejecución material, incluido el 3 % de costes indirectos, asciende a la cantidad de 236.431 €. El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, es de 281.352,89 €, incluido el 6 % de beneficio industrial y el 13 % de gastos generales.

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de 340.437 €. No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP por tratarse de un plazo de ejecución inferior a dos años.

Concluye el informe que 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell por el que se crea el plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Plan confianza), y el Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, por el que se regula su procedimiento de liquidación.

Segundo. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Tercero. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Cuarto. El artículo 235 de la citada norma, que determina el carácter preceptivo de la supervisión de proyectos en contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Quinto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación y reforma correspondiente al proyecto 'Pla municipal rehabilitació vivendes en lloguer Sant Pere 33 – Luis Despuig 20. El Cabanyal.' redactado por ***** y *****, y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2018-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació del pagament a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, per la quota anual d'associat Xarxa Clima 2018.		

"HECHOS

1. Vista la moción del concejal delegado de Energías Renovables y Cambio Climático de fecha 18 de abril de 2018, en relación al pago de la cuota anual 2018 por pertenecer a la Red Española de Ciudades por el Clima (Federación Española de Municipios y Provincias) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto único 'La Adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático', se proceda al trámite para el abono de dicha cuota que asciende a 300 €.

2. Según informe del Servicio de Fiscal Gastos de fecha 3 de mayo de 2018, nos informa que este gasto procede imputarse al capítulo IV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



3. Dado que en el capítulo indicado en el punto anterior no tenemos aplicación presupuestaria para estos supuestos, se envía este expediente al Servicio Económico Presupuestario para que nos habiliten la aplicación FV910 17220 48910 con crédito 0.

4. La Federación Española de Municipios y Provincias, con CIF G28783991 presenta la factura RECC-18-0281 de fecha 10 de abril de 2018 por el concepto de cuota asociado Red Clima 2018, por un importe de 300 €, estando esta entidad exenta de IVA, según se indica en la propia factura.

5. Según el punto d) del artículo 15 de las normas de funcionamiento y organización de la Red Española de Ciudades por el Clima, 'los socios titulares tienen derecho a utilizar las instalaciones y los servicios que presta la RECC', por lo que existe contraprestación, y por lo tanto este gasto será con cargo al capítulo II. (Se adjunta las normas de la RECC citadas.)

6. Según lo expuesto anteriormente, este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Factura: RECC.18-0281 de fecha 10/04/2018

Propuesta gasto: 2018/3967

DO: 2018/14401

Rel DO: 2018/3756

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según la base 31.2.b) de ejecución de Presupuesto del 2018 corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de pago a favor de la Federación Española de Municipios y Provincias, con NIF G-28783991, por la cuota anual de Asociado Red Clima 2018 por un importe de 300 €, estando esta entidad exenta de IVA, según se indica en la propia factura RECC-18-0281 de fecha 10 de abril de 2018, como contraprestación, según las normas de funcionamiento y organización de la Red Española de Ciudades por el Clima, y por pertenecer a la Red Española de Ciudades por el Clima (Federación Española de Municipios y Provincias) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, por el que se adopta como punto único 'La adhesión de la ciudad de València a la Red Española de Ciudades por el Clima, con el firme propósito de contribuir a la lucha contra el cambio climático'.

Este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Factura: RECC.18-0281 de fecha 10/04/2018

Propuesta Gasto: 2018/3967

DO: 2018/14401

Rel DO: 2018/3756

NIP: 199."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ENERGIES RENOVABLES I CANVI CLIMÀTIC. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació del pagament a favor de l'Associació Xarxa Espanyola per al Desenvolupament Sostenible (REDS), per la quota anual 2018.		

"HECHOS

1. Vista la instancia y el recibo de la cuota anual de 2018, presentada en esta Corporación en fecha 14 de mayo de 2018, por D. Miguel Angel Moratinos Cuyaube como presidente de la Asociación REDS, Asociación Red Española para el Desarrollo Sostenible con CIF G87281309, solicita el abono de dicha cuota anual que asciende a 900 € estando esta entidad exenta de IVA, según se indica en el propio recibo, así como por contraprestación, según se desprende de los estatutos de la misma.

2. Este Ayuntamiento está adherido a la Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, por el que se adopta como punto único la 'Aprobación de la adhesión de la ciudad de València a la Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS)'.

3. Visto el informe del Servicio de Fiscal Gastos, este gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del capítulo IV del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Recibo: nº. 9-2018 de fecha 1 de mayo de 2018

Propuesta Gasto: 2018/3976

DO: 2018/14448

Rel DO: 2018/3760

NIP: 39191

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



I. Según la base 31.2.b) de ejecución de Presupuesto del 2018 corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de pago de la cuota anual de la Red Española para el Desarrollo Sostenible de 2018 por un importe de 900 €, a favor de la Asociación Red Española para el Desarrollo Sostenible, con CIF G-87281309, como contraprestación, según las normas de funcionamiento y organización de la citada Asociación, y por pertenecer este Ayuntamiento a la Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS) según el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, por el que se adopta como punto único la 'Aprobación de la adhesión de la ciudad de València a la Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS)'; estando esta entidad exenta de IVA, según se indica en el propio recibo, y con cargo a la aplicación presupuestaria FV910/17220/48910 'Otras transferencias' del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Recibo: nº. 9-2018 de fecha 1 de mayo de 2018

Propuesta Gasto: 2018/3976

DO: 2018/14448

Rel DO: 2018/3760

NIP: 39191."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2018-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-TAXES. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement d'obligació de la factura presentada per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA, per la gestió de cobrament de la taxa de clavegueram del segon semestre de 2017.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, correspondientes al segundo semestre de 2017 por un importe de 12.538,52 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 AE420 93200 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', a saber:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCB000002	05/02/2018	Gestión cobro T. AL. 2º. semestre 2017	12.538,52

Segundo. En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la tasa por los servicios de alcantarillado, colectores, vigilancia especial de alcantarillas a particulares, limpieza de pozos y cobro del 'Canon de regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establece que la entidad 'EMIVASA' se compromete a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la tasa y por el canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se considerarán a cuenta de la liquidación que deberá rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determina que el Ayuntamiento abonará a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente

Tercero. En fecha 09 de febrero de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó autorizar y disponer el gasto, por un importe de 479.000 euros, a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), por los servicios prestados al Ayuntamiento de València, en concepto de gestión de cobro de la tasa de alcantarillado, durante los meses de enero a diciembre de 2018.

El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2018, según propuesta de gasto nº. 2018/316 ítem de gasto 2018/17370.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93200 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura de este Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe del Servicio de GTE-Tributos A E, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420 – 93200 - 22708, conceptuada como 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Quinto. La base 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece en su punto primero que corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

Asimismo en su punto segundo letra a) establece que corresponde a la JGL:

El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 12.538,52 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la tasa de alcantarillado durante el segundo semestre de 2017, a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/316.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2018GCB000002	05/02/2018	Gestión Cobro T. AL. 2º. semestre 2017	12.538,52

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2018/2058 (relación nº. 2018/3900) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria nº. AE420 – 93200 - 22708 'Servicios de recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2018; según propuesta de gasto 2018/316."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre El Musical per al quart trimestre de 2018.	

"És compromís d'aquesta Corporació facilitar i estimular l'accés dels ciutadans a la cultura en totes les seues manifestacions. Per aconseguir-ho, ha estat necessària l'adequació primer dels espais contenidors per a procedir posteriorment a la realització d'activitats culturals concebudes per a aquests espais.

En aquest sentit, com a continuació de les activitats que s'han realitzat durant el any 2018 en el Teatre El Musical i que van ser aprovades per la Junta de Govern Local corresponent, s'ha dissenyat una programació per al quart trimestre de 2018 en la que té cabuda el teatre, la dansa i la música.

Es tracta d'una programació de continguts pensada especialment per al barri del Cabanyal-Canyamelar, que compta amb propostes escèniques de cap de setmana. Una programació feta d'espectacles de qualitat amb companyies valencianes, estatals i d'àmbit internacional de reconeguda trajectòria, amb la finalitat d'esdevindre més que un teatre clàssic un centre cultural per als poblats marítics.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local de conformitat amb la moció firmada per la regidora delegada d'Acció Cultural, acorda:

L'aprovació de la següent rendició de comptes de la proposta de programació del Teatre El Musical per al quart trimestre de 2018:

PROPOSTES ESCÈNIQUES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
20	Octubre	BIG DANCERS	TEATRO
20	Octubre	ESTRENO CABANYAL ANY ZERO	CINE
21	Octubre	THE HORIZON JUST LAUGHED	MÚSICA
27	Octubre	VALENCIA DANCING FORWARD	DANZA
3	Noviembre	HÉCTOR ALTERIO- COMO HACE 3.000 AÑOS	TEATRO
10	Noviembre	FIESTA ANIVERSARIO 3 AÑOS TEM!!	MÚSICA
17-18	Noviembre	LA OMISIÓN DE LA FAMILIA COLEMAN	TEATRO
24	Noviembre	KINGDOM	NUEVOS LENGUAJES
01-02	Diciembre	LA PIEDRA DE LA LOCURA (ESTRENO)	TEATRO
8	Diciembre	¡A QUELAR!	MÚSICA
15	Diciembre	ASIAN DUB FOUNDATION LA HAINE	CINE Y MÚSICA"

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al quart trimestre de 2018.	

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios que incluyan esta característica para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para estos espacios.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio – LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, nº. 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público. Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de enero de 2018, acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad Local.

El objetivo de esta adscripción ha sido reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València, en este sentido se ha diseñado una programación para este espacio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo del cuarto trimestre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Se trata de una programación de contenidos, que cuenta con propuestas escénicas de fin de semana. Una programación hecha de espectáculos de calidad con compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, acuerda:

La aprobación de la siguiente rendición de cuentas de la propuesta de programación del Auditorio La Mutant para el cuarto trimestre de 2018:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
07	Octubre	DIOS TIENE VAGINA	TEATRO FÍSICO
13	Octubre	EXTRAÑOS MARES ARDEN	TEATRO DOCUMENTAL
19-20	Octubre	TRUENORAYO FEST	MÚSICA

23	Octubre	CERTAMEN COREOGRÁFICO BUCLES	DANZA
27	Octubre	FANG	CIRCO
09-10	Noviembre	MUV! FEST	MÚSICA
17	Noviembre	ERROR	DANZA
24	Noviembre	RÚHMIA	CIRCO
25	Noviembre	SELF UNFINISHED	PERFORMANCE
28	Noviembre	PREMIS TRESDEU	NUEVAS TECNOLOGÍAS
01	Diciembre	GUERRERO	DANZA
08	Diciembre	FUCKING STAGE	DANZA
15	Diciembre	2062	PERFORMRANCE
22	Diciembre	REBOTA, REBOTA Y EN TU CARA EXPLOTA	PERFORMANCE"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

84. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00703-2018-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa autoritzar l'ampliació del gasto corresponent a les ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert.			

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local de data 25 de maig del 2018 va acordar aprovar la convocatòria i l'autorització de la despesa de (VINT MIL EUROS) 20.000 euros, per a la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert, 10.000,00 € en la aplicació JG170 92400 48100 (ítem 2018 082370) y 10.000,00 € en la aplicació JG170 92400 47900 (ítem 2018 082380).

SEGON. Donat que la despesa reservada pel concepte de 'Altres subvencions a empreses privades' JG170 92400 47900 (ítem 2018 082380) és excessiu en proporció al nombre d'entitats presentades, es va proposar l'alliberament de la quantitat de 4.300 euros, havent declarat disponible la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos, eixa quantitat, i aprovada l'alliberament d'aquesta per resolució FS – 329 de data 1 d'agost de 2018 de la tinenta d'alcalde de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, Cooperació al Desenvolupament i Migració, per delegació de l'alcalde.

TERCER. Per tal de mantenir l'import màxim autoritzat inicialment, és necessari autoritzar una despesa per igual import de 4.300,00 € que ja ha sigut prèviament alliberat, per tal de poder destinar eixa quantitat a ampliar la part destinada a les entitats sense ànim de lucre participants en el procediment convocat.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Les bases d'execució del Pressupost vigent per al exercici 2018.

SEGON. L'òrgan competent per a autoritzar la despesa és el mateix que va aprovar l'autorització inicial proposat pel Servici gestor: l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar una despesa per igual import de 4.300,00 € de l'aplicació JG170 92400 48100, número de proposta 2018 / 4313; ítem de despesa 2018 /137400.

Segon. Comunicar el present acord a la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos i al Servei de Comptabilitat."

85. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-000576-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació en règim laboral especial d'alta direcció d'una coordinadora de l'Agència Municipal de la Bicicleta.		

"FETS

Primer. La Junta de Govern Local reunida en sessió ordinària celebrada en data 23 de febrer de 2018 va acordar la contractació, segons la proposta elevada per la Comissió de Valoració, d'***** com a coordinador de l'Agència Municipal de la Bicicleta, en règim especial d'alta direcció, relació sotmesa a la regulació del Reial Decret 1382/1985, d'1 d'agost, amb data d'inici 1 de març de 2018 i data de finalització el 29 de febrer de 2020.

Així mateix, es va acordar, a proposta de la Comissió de Valoració, la constitució d'una borsa de treball amb la resta de persones candidates, ordenada en funció de la puntuació obtinguda segons figura en l'acta de la sessió celebrada el 12 de desembre de 2017, per a possibles substitucions de la persona seleccionada en el cas que es produïra la finalització de la relació laboral abans de la data prevista.

En data 6 d'agost de 2018, ***** manifesta mitjançant compareixença la seua renúncia al contracte de treball que tenia subscrit amb esta Corporació, sent el seu últim dia de treball el 31 d'agost del 2018.

Mitjançant nota interior de data 10 d'agost de l'any en curs remesa a la Delegació de Personal per la Delegació de Mobilitat Sostenible es requereix la iniciació dels tràmits per a la incorporació de la persona substituïda de conformitat amb la borsa de treball constituïda tal efecte.

Segon. La persona que figura en primer lloc en la borsa constituïda a este efecte és la Sra. *****, la qual mitjançant correu electrònic de data 28 d'agost de 2018 remès a les Seccions de Règim Econòmic i Gestió Laboral accepta la proposta de contractació com a coordinadora de l'Agència Municipal de la Bicicleta, procedint-se a l'inici dels tràmits administratius oportuns.

Tercer. La despesa derivada de la citada contractació durant el present exercici, que ascendeix a 11.863,76 euros en concepte d'havers i de 3.677,76 euros en concepte de seguretat social a càrrec de l'empresa, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018 CC100 92010 13100 i 16000 respectivament, es troba autoritzada i disposada mitjançant operació de despesa 54/2018 aprovada en Junta de Govern Local en data 23 de febrer de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



FONAMENTS DE DRET

Primer. El RD 1382/1985 d'1 d'agost, pel qual es regula la relació laboral de caràcter especial d'alta direcció.

Segon. La Junta de Govern Local, com a òrgan competent per a aprovar l'esmentada contractació d'acord amb el que s'estableix en l'article 127. h) de la Llei 7/1985, de data 2 d'abril modificada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Contractar la Sra. *****, com a coordinadora de l'Agència Municipal de la Bicicleta, en règim laboral especial d'alta direcció.

Segon. La relació laboral vindrà sotmesa pel que disposa el Reial Decret 1382/1985, d'1 d'agost, que regula la relació laboral especial del personal d'alta direcció. El contracte tindrà una duració des del dia 11 de setembre de 2018 fins al dia 29 de febrer de 2020.

Tercer. La treballadora percebrà una retribució mensual de 3.235,57 euros bruts, incloses dues pagues extraordinàries.

Quart. La despesa derivada de la citada contractació durant el present exercici, que ascendeix a 11.863,76 euros en concepte d'havers i de 3.677,76 euros en concepte de seguretat social a càrrec de l'empresa, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018 CC100 92010 13100 i 16000 respectivament, es troba autoritzada i disposada mitjançant operació de despesa 54/2018 aprovada en Junta de Govern Local en data 23 de febrer de 2018."

86. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002717-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD), referència núm. 43, en el Servei de Comptabilitat.		

"Primer. Mitjançant decret de data 27 de juliol de 2018 del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es disposa:

'Considerant allò que s'ha exposat per nota interior de data 13 de juliol de 2018 de la interventora de la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos, mitjançant la qual sol·licita que, atés que actualment hi ha una manca de personal en el Servei de Comptabilitat que es puga fer càrrec de tasques com la liquidació i elaboració del Compte General de l'Ajuntament de València, sent estes matèries prioritàries i molt específiques i per a la realització de les quals són necessaris coneixements tècnics, es procedisca a la cobertura del lloc de treball de cap de secció (TD) en la Secció de Comptabilitat, Ingressos i Proj. Gasto del Servei de Comptabilitat, referència 43, mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de *****, amb DNI *****, funcionari de l'Ajuntament de Canals, amb la categoria de tècnic d'administració general (A1), el qual reuneix les característiques necessàries per a l'exercici de les corresponents funcions,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



procedisca's pel Servei de Personal a iniciar els tràmits necessaris per a la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que, mantenint el concurs com a forma de provisió del lloc de treball de cap de secció (TD) en la Secció de Comptabilitat, Ingressos i Proj. Gasto del Servei de Comptabilitat, referència 43, puga ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, procedint així mateix a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis, de conformitat amb la proposta de la interventora de la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos, del Sr. *****, pel termini d'un any i amb efectes, si açò fóra possible, a partir del 10 de setembre de 2018, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local.'

Segon. Mitjançant ofici de data 27 de juliol de 2018 del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, se sol·licita a l'Ajuntament de Canals l'autorització de la comissió de servicis interessada, per un termini d'un any, en tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és el concurs de mèrits, i amb efectes des del 10 de setembre de 2018, segons el que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Tercer. Es troba en tràmit la preceptiva autorització de la comissió de servicis interessada, atorgada per l'Ajuntament de Canals.

Quart. D'acord amb el que estableix l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servicis, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, el Sr. ***** serà retribuit per este Ajuntament.

Quint. El lloc de treball referència 43, per al que s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, compta amb un barem retributiu A1.25.601.601 que implica incompatibilitat, i una volta modificada la Relació de Llocs de Treball, en el sentit que puga ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, permet la cobertura per la funcionària proposada.

Sext. El cost que suposa el nomenament en comissió de servicis del Sr. ***** ascendeix a la total quantitat de VINT MIL VINT-I-QUATRE EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS (20.024,27 €), amb el següent detall per aplicació pressupostària:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	IMPORT
2018-CC100-93100-12000	4.248,86 €
2018-CC100-93100-12006	1.259,04 €
2018-CC100-93100-12009	429,67 €
2018-CC100-93100-12104	0,00 €
2018-CC100-93100-12105	10.589,08 €
2018-CC100-93100-16000	3.497,62 €
TOTAL.....	20.024,27 €

S'ha tingut en compte per al càlcul de l'esmentat gasto l'antiguitat que té reconeguda l'interessat (4 triennis del subgrup A1 i 6 triennis del subgrup C1), segons certificat de data 24 de juliol de 2018 del secretari general de l'Ajuntament de Canals, que consta a l'expedient.

Per a efectuar este nomenament hi ha crèdit suficient, autoritzant i disposant gasto per import de 897,94 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del Pressupost municipal, segons consta a l'operació de gastos 2018/539.

Sèptim. La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, el qual estableix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de concurs de mèrits, com és el cas del lloc de treball ref. 43, un període màxim dos anys. En este sentit, el Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General recorda en els distints informes de fiscalització per adscripció en comissió de servicis que l'esmentada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Octau. L'organ competent per a l'aprovació de l'expediente és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 27 de juliol de 2018, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball amb referència 43 i denominació 'Cap de secció (TD) en la Secció de Comptabilitat, Ingressos i Proj. Gasto del Servici de Comptabilitat' puga ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, tot allò amb efectes des de la data d'adopció del present acord.

Segon. Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia 10 de setembre de 2018, el Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Canals amb la categoria de tècnic

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



d'administració general, al lloc de treball de 'Cap de secció (TD) en la Secció de Comptabilitat, Ingressos i Proj. Gasto del Servei de Comptabilitat', referència 43, per termini d'un any, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel procediment de concurs de mèrits, el qual compta amb un barem retributiu A1.25.601.601, de conformitat amb allò que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i vists els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, la conformitat de l'interessat i la resolució d'autorització de l'Ajuntament de Canals.

Les retribucions a percebre pel Sr. ***** s'ajustaran al barem retributiu A1.25.601.601, que implica incompatibilitat, i seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Tercer. De conformitat amb el que disposa la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de Reconeixement de Servicis Previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista del certificat emés pel secretari general de l'Ajuntament de Canals en data 24 de juliol de 2018, reconéixer al Sr. ***** un total de deu triennis, dels quals 6 ho són del subgrup C1 de titulació i 4 del subgrup A1 de titulació, amb venciment del dècim trienni en data 1 de febrer de 2017, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data d'incorporació de l'interessat a lloc de treball d'esta Corporació.

Quart. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció del Sr. ***** (calculat per al període comprés entre el 10 de setembre fins al 31 de desembre de 2018) a la total quantitat de VINT MIL VINT-I-QUATRE EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS (20.024,27 €), i a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la Retenció Inicial de Crèdits de Personal del vigent Pressupost municipal, autoritzar i disposar crèdit per import de HUIT-CENTS NORANTA-SET EUROS AMB HUITANTA-QUATRE CÈNTIMS (897,84 €) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/93100/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons detall que consta a l'operació de gastos 2018-539.

Cinqué. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018/539, i reajustar-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

87. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002953-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal en el Grup Municipal Compromís al lloc de treball referència núm. 8123.		

"FETS

PRIMER. Que amb data 28 d'agost de 2018 per mitjà de proposta formulada pel portaveu del Grup Municipal Compromís, es proposa el nomenament com a personal eventual adscrit al dit Grup Polític de *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SEGON. Que per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 26 de juny de 2015, es va determinar el nombre de personal eventual al servici de l'Ajuntament de València per a cobrir els llocs d'assessorament i confiança de delegacions d'àrea o servici, secretaries de grup i personal eventual al servici dels grups polítics, així com les característiques i retribucions del dit personal. D'altra banda la disposició final 19a de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016 estableix que els Ajuntaments dels municipis amb una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants podran incloure en les seues plantilles sis llocs de treball de personal eventual.

El Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 28 de juliol de 2016, i amb efectes des del dia 1 d'octubre de 2016, va acordar aprovar la modificació de la vigent plantilla, incloent-hi, entre altres, els sis llocs esmentats de personal eventual.

TERCER. La persona proposada ocuparà el lloc de treball, vacant des del passat dia 24 de juliol de 2018, amb número de referència 8123 i amb barem retributiu 75.00.904.005. Per a atendre el gasto derivat de la proposta realitzada, amb efectes des del dia 7 de setembre de 2018 que ascendeix a 21.929,32 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2018/91200/1100/11001/11002 i 16000, hi ha crèdit suficient al trobar-se autoritzat i disposat en la retenció inicial de gastos de Personal (OG 2/2018), així com en OG 522/2018, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 27 de juliol de 2018.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El nomenament proposat es realitzarà d'acord amb el que disposen els articles 104, 104.bis) i 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació en l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana

SEGON. Així mateix, serà aplicable l'article 12 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i l'article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

TERCER. D'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les quals s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

QUART. De conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València, d'emetre's informe favorable de fiscalització, procedix la remissió de la proposta a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar personal eventual adscrit al Grup Municipal Compromís ***** amb efectes des del dia 7 de setembre de 2018, adscrit al lloc de treball amb número de referència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



8123, amb barem retributiu 75.904.005, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc, sense que puguen ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació.

Segon. La relació entre l'anomenat i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan es produïska el cessament de l'autoritat a qui presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això en relació amb el que estableix l'article 12.3 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

Tecer. ***** haurà de percebre mensualment les quantitats següents: en concepte de sou: 1.148,34 €, complement específic: 2.774,29 € i complement personal: 179,14 €. Tot això sense perjudic dels triennis que si és el cas tinga reconeguts com personal funcionari. A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. El gasto derivat de l'expedient, que ascendix a 21.929,32 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries CC100/2018/91200/1100/11001/11002 i 16000, es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial de Gastos de Personal (OG 2/2018), així com en OG 522/2018, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 27 de juliol de 2018.

Quint. ***** haurà de ser donat d'alta en el règim general de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

88. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2018-003400-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un major gasto per a l'adquisició de dos-cents equips de ràdio comunicació amb destí a la Policia Local.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local acordó en sesión ordinaria de fecha 15/06/2018, adjudicar, mediante procedimiento de contratación centralizado de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, el suministro de doscientos equipos de radio comunicación por importe de 125.224,23 € (IVA incluido).

2º. La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación denegó el contrato por el siguiente motivo: 'En relación con la petición 8502/2018, remitida telemáticamente con fecha 27/06/2018 le significo que la misma ha sido denegada por las circunstancias que a continuación se indican:

MOTIVO DE LA DENEGACIÓN

El descuento aplicado en la propuesta de adjudicación no es el que corresponde por importe; se ha utilizado la clave 12.10.90.02.00.0005 para pedidos de más de 150.000 € y sin embargo se tenía que haber aplicado la clave 10.90.01.00.0005 para pedidos entre 50.000 € y 150.000 €.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



3°. El descuento aplicado en la petición realizada a la referida Dirección General con clave 12.10.90.02.00.0005 (para pedidos de más de 150.000 €) asciende a 5.446,90 € y el descuento correspondiente al volumen de compra con clave 10.90.01.00.0005 (para pedidos entre 50.000 € y 150.00 €), resulta ser de 2.178,76 €, por lo que existe una diferencia de 3.268,14 € más el 21 % IVA arrojando un total de 3.954,45 €.

4°. Siendo pues el importe total de la adquisición, una vez aplicado el descuento correspondiente, de 129.178,68 € IVA incluido.

5°. Con cargo a la aplicación presupuestaria DE140-13200-62300, se elaboró propuesta de gasto número 2018 / 02867, ítem 2018 100500 por un importe de 125.224,23 €. y para la disposición de crédito por la diferencia del descuento se ha procedido a elaborar propuesta de gasto complementaria número 2018 / 04106, ítem 2018 131100 por importe de 3.954,45 €, sumando las dos propuestas de gasto el importe total de 129.178,68 €, adecuando el referido importe al de la compra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación el artículo 16.3.b de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en el artículo 229.3 ampara el procedimiento de compra centralizada.

II. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar mayor gasto por importe de 3.954,45 € IVA incluido, para la adquisición de 'doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550', con destino a la Policía Local de València' correspondiente a la diferencia entre el descuento inicialmente aplicado y el indicado Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 62300 'ADQUISICION EQUIPO TÉCNICO' según propuestas de gasto núm. 2018/4106 e ítem 2018 131100 por importe de 3.954,45 €, en la que existe crédito suficiente y adecuado.

Segundo. Autorizar mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, el suministro de doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente a la empresa 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF A28855260, por importe de 129.224,23 € (ciento veintinueve mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido, (base 106.759,24 € más 22.419,44 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Quedando la reserva de crédito efectuada en las propuestas de gasto: 2018 / 02867, ítem 2018 100500 por un importe de 125.224,23 € y propuesta complementaria núm. 2018/4106 e ítem 2018 131100 por importe de 3.954,45 €.

Tercero. Establecer un plazo de ejecución del contrato de suministro de 3 meses, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación."

89. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000593-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al disseny de l'aplicació gràfica als elements de senyalització al carrer d'una ruta temàtica a la Ciutat de l'Artista Faller.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu de la redacció i disseny de la senyalització de la Ciutat de l'Artista Faller de València la Delegació de Cultura Festiva va contractar, per mitjà del procediment de contracte menor amb l'empresari Ibán Ramón Rodríguez Rodríguez amb NIF ***** el disseny de l'aplicació gràfica als elements de senyalització al carrer d'una ruta temàtica a la Ciutat de l'Artista Faller, pel preu cert a percebre pel contractista de 1.200,00 € més 252,00 €, en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un import de 1.452,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799 conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' segons resolució FT-1147 de 16 de novembre de 2017.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 03/05/2018 la factura núm. 054 expedida pel contractista Ibán Ramón Rodríguez Rodríguez amb NIF ***** per un import de 1.452,00 € (21 % IVA inclòs). que porta causa de l'esmentat contracte conformada per la cap del Servei de Cultura Festiva.

3. En aplicació de la base 31.2 a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2018, correspon a la Junta de Govern Local:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



En base a l'exposat, consta en el punt 1r, l'adjudicació a favor de l'empresari Ibán Ramón Rodríguez Rodríguez.

A través de la proposta de gasto núm. 2017/5396 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 1.452,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799 del Pressupost municipal de 2017.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799 conceptualada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2018 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import en la proposta de gasto 2018/3525.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 d'execució del pressupost municipal en vigor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 1.452,00 € (21 % IVA inclòs) a favor de l'empresari Ibán Ramón Rodríguez Rodríguez amb NIF ***** pel disseny de l'aplicació gràfica als elements de senyalització al carrer d'una ruta temàtica a la Ciutat de l'Artista Faller segons factura núm. 054 de data 02/05/2018, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799 conceptualada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' del Pressupost municipal de 2018 (núm. de proposta 2018/3525 ítem 2018/115760, document obligació 2018/13225 i relació de document 2018/3276)."

90. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000915-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a l'exposició 'l'home dibuixat'.		

"Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de les factures que s'hi relacionen,

1. Factura núm. 1/18 amb data d'entrada de 21 de març de 2018, emesa per Javier Diaz Guardiola amb NIF núm. ***** en concepte d'elaboració d'entrevista a un artista per a catàleg, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €) exempt d'IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



2. Factura núm. 328 amb data d'entrada de 25 d'abril de 2018, emesa per GRUAS Y TRANSPORTES CONEJERO, SL amb CIF núm. B96711650 en concepte de transport, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents trenta-un euros (1.331,00 €), 21 % d'IVA inclòs.

L'import total dels quals ascendeix a la quantitat de mil sis-cents trenta-un euros (1.631,00 €) corresponent efectivament, a serveis prestats per les citades empreses.

SEGON. Moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents,

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que en s'hi relacionen, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- Factura núm. 1/18 amb data d'entrada de 21 de març de 2018, emesa per Javier Diaz Guardiola amb NIF núm. ***** en concepte d'elaboració d'entrevista a un artista per a catàleg, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de tres-cents euros (300,00 €) exempt d'IVA.

- Factura núm. 328 amb data d'entrada de 25 d'abril de 2018, emesa per GRUAS Y TRANSPORTES CONEJERO, SL amb CIF núm. B96711650 en concepte de transport, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil tres-cents trenta-un euros (1.331,00 €), 21 % d'IVA inclòs

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil sis-cents trenta-un euros (1.631,00 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018 / 3684 e ítems de despesa núm. 2018/ 119830 i 2018/119850 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de Gastos de 2018."

91. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000629-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa corregir un error material contingut en la convocatòria del procediment d'atorgament d'autoritzacions per a la gestió dels horts urbans al barri de Malilla de la ciutat de València adoptat mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 27 de juliol de 2018.		

"PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2018 se acordó convocar el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos en el barrio de Malilla de la ciudad de València.

SEGUNDO. El artículo 2 de la convocatoria establece expresamente: *'Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de autorizaciones de dominio público a través de la adjudicación de 90 huertos urbanos ubicados en una parcela de propiedad municipal integrada dentro del Parque de Malilla, que ocupa una superficie de 12.117 m2, cuyo plano consta en el anexo I.* En dicho artículo se ha observado un error material, debiendo figurar la cantidad de 86 huertos urbanos en vez de los 90 indicados._

TERCERO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109.2 en cuanto a la rectificación de errores establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material observado en el artículo 2 de la convocatoria del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



barrio de Malilla de la ciudad de València adoptado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de julio de 2018, debiendo figurar la cantidad de 86 huertos urbanos en vez de 90, quedando el texto redactado definitivamente en los siguientes términos:

'PRIMERO. CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL BARRIO DE MALILLA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN

La presente convocatoria se regirá, además de por lo previsto en la misma, por los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por los artículos 75.1 b) y 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por la ' Ordenança reguladora del Procediment d'atorgament d'autoritzacions per a la gestió dels horts urbans de l'Ajuntament de València', aprobada por acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de diciembre de 2017 y en la página web del Ayuntamiento de València).

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria es el otorgamiento de autorizaciones de dominio público a través de la adjudicación de 86 huertos urbanos ubicados en una parcela de propiedad municipal integrada dentro del Parque de Malilla, que ocupa una superficie de 12.117 m2, cuyo plano consta en el anexo I.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

La gestión y explotación tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público. Podrán aspirar a la concesión de la gestión de un espacio de huertos urbanos las entidades legalmente constituidas e incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 4. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, el proyecto de gestión y la documentación complementaria se presentarán electrónicamente al Ayuntamiento de València, en un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el tablón municipal electrónico de anuncios. Caso de coincidir el último día para la presentación de las solicitudes con un día inhábil, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Únicamente podrán presentar una solicitud por convocatoria. Si una misma entidad presentara más de una solicitud de participación, únicamente será válida la que haya presentado en primer lugar. Igualmente no serán admitidas las instancias presentadas por solicitantes que tuvieran otorgada y en vigor una autorización de uso de dominio público sobre otro espacio de huertos urbanos. Si la solicitud presentada contuviera efectos subsanables se concederá a la entidad interesada un plazo de diez días hábiles para que la subsane, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Si la documentació contuvies defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no se admitirà la sol·licitud, reflejándose así en la lista de excluidas. El òrgano competente aprobarà la lista de entidades solicitantes admitidas y excluidas, la cual se publicará en el tablòn municipal electrònico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es).

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

De conformidad con lo que establece el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización para gestionar los huertos urbanos se otorgará a las entidades peticionarias que reúnan las condiciones requeridas en la ordenanza y en la presente convocatoria.

En caso de haber más de una entidad solicitante, una comisión de valoración decidirá, entre todas ellas, cuál de los proyectos presentados es el más adecuado.

Para hacerlo, los valorará siguiendo los siguientes criterios:

- *Justificación de la viabilidad económica del proyecto. Hasta 10 puntos.*
- *Propuestas de actividades de formación en biodiversidad. Hasta 20 puntos.*
- *Propuestas de formación de agricultura ecológica. Hasta 20 puntos.*
- *La incidencia del proyecto propuesto en el barrio. Hasta 10 puntos.*
- *El tratamiento en el proyecto, o no, de acciones que faciliten la integración de colectivos escolares. Hasta 20 puntos.*
- *El tratamiento en el proyecto, o no, de acciones que faciliten la inclusión de colectivos de inmigrantes y de familias en riesgo de exclusión. Hasta 20 puntos.*

El otorgamiento de las autorizaciones se hará público en el tablòn municipal electrònico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es).

El òrgano competente efectuarà la adjudicación resultante, con la consiguiente expedición de las correspondientes autorizaciones de uso de dominio público de los huertos a las entidades gestoras.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Para la elección del proyecto más adecuado, en caso de haber más de una entidad solicitante, se constituye la siguiente comisión de valoración:

- ****** (coordinador del Servicio de Jardinería).*
- ****** (técnico del Servicio de Jardinería).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



- ***** (técnico del Organismo Autónomo de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería).

ARTÍCULO 7. PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización de uso de los huertos urbanos tendrá una duración de 4 años.

Este plazo comenzará a computar a partir del inicio de la ocupación, una vez publicada la resolución por la cual se disponga la adjudicación del espacio de huertos. Una vez autorizado, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la adjudicación, deberá comenzar la actividad.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

Las entidades legalmente constituidas e incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones que deseen participar en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos del Ayuntamiento de València, deberán presentar la siguiente documentación:

- Una memoria del proyecto de gestión y de utilización de los huertos.

Además, presentarán:

- Nombre de la entidad.

- Núm. Registro Municipal de Asociaciones.

- Domicilio.

- CIF.

- Persona responsable de la entidad.

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Zona de influencia de las actividades de la entidad.

- Colectivos a los cuáles van dirigidas las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es) la adjudicación directa, en caso en que únicamente haya una entidad solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Caso de haber más entidades que se presenten a la convocatoria, en un plazo de 10 días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se publicará la decisión provisional de adjudicación de la comisión de valoración.

A partir de este momento, se abrirá un periodo de 5 días naturales de presentación de alegaciones, finalizado el cual, la comisión publicará su decisión de adjudicación definitiva.

La publicación de las decisiones de la comisión de valoración se hará, igualmente, en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es).

SEGUNDO. Publicar la presente convocatoria en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.valencia.es)."

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Anexo I



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



PLANTA GENERAL PARQUE DE MALILLA



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

HUERTOS PARQUE DE MALILLA



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



92. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament, suport i manteniment de llicències SAP, convocar procediment obert, i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 27 de julio de 2018 por el concejal delegado de Hacienda se suscribe una moción en orden a contratar el suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, por el Servicio de Contabilidad se remite el expediente núm. 04302/2018/14 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2018/94-SU. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria A4000 93100 64100 del vigente presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto, en el que se combinan prestaciones propias de un contrato de suministro, y de un contrato de servicios, siendo el suministro la prestación de mayor valor económico, por lo que el contrato se calificará y tramitará conforme a las reglas del contrato de suministros, todo ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación del suministro, soporte y mantenimiento de licencias SAP, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 1.289.147,32 €, más 270.720,94 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.559.868,26 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de un año, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1289147,32 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.559.868,26 €, que se halla reservado en la aplicación A4000 93100 64100 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/04045, ítems 2018/129480, y 2019/005410.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

93. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000360-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa continuar la prestació del servici d'escola infantil en les instal·lacions municipals situades al carrer de la Canyada.	

"Antecedentes de Hecho

Primero. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2010 se dispuso contratar la concesión administrativa, dividida en dos lotes, para la gestión del servicio público municipal de dos escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal, según las características que se establecen en el pliego de prescripción técnicas, por el plazo de cinco años, prorrogable por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cinco prorrogas, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 141 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, por las tarifas de escolaridad y la tarifa por la prestación de servicios complementarias determinadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares a la baja y por el canon al alza señalado, para cada uno de los lotes, igualmente en el mencionado pliego, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación y proceder a la apertura de procedimiento de adjudicación.

Segundo. En sesión celebrada el día 25 de marzo de 2011, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el contrato de concesión administrativa, para la gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil 'Algiròs', a la mercantil Site Servicios Comunitarios S Coop V por un plazo de cinco años, prorrogable hasta un máximo de cinco.

Tercero. El contrato para la concesión administrativa de gestión del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo se formaliza entre la Corporación y D. José Ramón Juan en representación de Site Servicios Comunitarios S Coop V, el día 28 de marzo de 2011.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2017 se acuerda la segunda prórroga del contrato de concesión administrativa con la actual adjudicataria para la gestión del servicio público de escuela infantil de primer ciclo y de titularidad municipal 'Algiròs' para el curso 2017/2018, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que estaba sometido.

Quinto. El día uno de agosto comparece en el Servicio de Educación D. José Ramón Juan en representación de Site Servicios Comunitarios S Coop V y hace entrega de las llaves de la escuela infantil 'Algiròs', habida cuenta que ha finalizado la vigencia del mencionado contrato.

Sexto. Por otra parte, el Servicio de Contratación está tramitando nuevo expediente para contratar la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, dividida en lotes, teniendo en cuentas las nuevas propuestas efectuadas por el Servicio de Educación en cuanto a las tarifas por la prestación del servicio y la reducción del canon a percibir del adjudicatario.

Séptimo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó contratar la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal de 'Benicalap', 'Mini-poli', 'Sant Pau', 'General Urrutia', 'Pardalets', 'Algiròs' y 'Diputada Clara Campoamor', según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, por un plazo de 4 años, no prorrogable, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, se declara válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal. Asimismo, se acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Educación y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada, en el caso del lote nº. 5 'Algiròs' por la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET SL Y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



Noveno. D^a. ***** presentó recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal (expte. 04101/2017/124-GSER) convocado por el Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Décimo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018 queda enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n^o. 698/2018 (Recurso n^o. 624/2018, C. Valenciana 157/2018), por la que se acuerda desestimar el recurso interpuesto por D^a. *****.

Undécimo. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de agosto de 2018 se resuelve aceptar de plano la renuncia formulada por la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL Y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL, para la adjudicación de la gestión del servicio público municipal de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad municipal, en cuanto al lote n^o. 5 ('Algiròs') y se requiere, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa en cuanto al lote n^o. 5, a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SL para que en el plazo de diez días hábiles, depositen la garantía definitiva y demás documentación requerida en los pliegos de condiciones.

Duodécimo. La jefa del Servicio de Educación en fecha 30 de agosto y 3 de septiembre informa que el retraso que supone la renuncia de la UTE REDOLINS SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET SL, y LA CASA ROSA ESCOLETES INFANTILS, SL, y el procedimiento de contratación a la segunda empresa, EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SL, hace imposible que la misma comience a prestar servicio durante los primeros días del mes de septiembre, razón por la cual se ha emitido informe técnico del Servicio de Educación del Ayuntamiento de València sobre la Escuela Infantil 'Algirós', en el que se indica que, observada su ubicación en el mapa de educación infantil de la Guía de Centros de la Conselleria de Educación, se comprueba que no existe oferta pública y/o privada lo suficientemente cercana a esta escuela, que pueda acoger al alumnado de este centro, por lo que se considera que el cese de su actividad podría generar un grave problema a las familias usuarias, al verse obligadas a reubicar a los 59 menores de edad muy temprana inscritos, en centros más alejados y distantes de su zona o domicilio familiar.

Por otra parte, y abundando en el problema que se generaría, la normativa de la Conselleria de Educación relativa a las ayudas económicas destinadas a la escolarización para las escuelas municipales de primer ciclo, el curso 2018/2019 no podrá iniciarse más tarde del día 10 de septiembre, ya que estaríamos incumpliendo la Orden 19/2018, de 16 de mayo, cap. II, art. 11.3, que indica: 'Para participar en el programa de bono infantil y que el alumnado pueda ser beneficiario de estas ayudas, se deberán aceptar las condiciones que se establecen en la presente Orden, a saber, entre otras, cumplir, como mínimo, con el calendario y horario escolar previsto en la normativa vigente.'

Por las razones arriba suscritas, se propone requerir a la mercantil Site Servicios Comunitarios S Coop V como anterior adjudicataria, a que siga prestando el servicio por el tiempo indispensable hasta la firma del contrato con EULEN SERVICIOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



SOCIOSANITARIOS, SL Site Servicios Comunitarios S Coop V prestará el servicio de escolarización infantil con horario completo, contra factura por importe de 28.034 € correspondiente al mes de septiembre y por importe de 25.235 € (se excluyen los gastos del seguro) al mes hasta la formalización del contrato. Dicho gasto se verá compensado posteriormente al Ayuntamiento de València mediante la transferencia de las cuotas de escolaridad correspondientes al periodo durante el cual Site Servicios Comunitarios S Coop V haya permanecido en la escuela. Además, recibirá también las correspondientes ayudas de bono infantil de la Conselleria de Educación por el mismo periodo. Las cuotas a pagar por las familias se corresponderán a las ofertadas y contratadas con EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SL como adjudicataria final de la actividad descrita.

Decimotercero. La concejala de Educación mediante moción de fecha 3 de septiembre de 2018 propone que se comunique a D. José Ramón Juan Belenguer en representación de Site Servicios Comunitarios S Coop V, anterior adjudicatario de la EI 'Algiròs' que continúe gestionando el servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal 'Algiròs', ubicada en las instalaciones municipales de la calle La Cañada nº 2, contra factura por importe de 28.034 € correspondiente al mes de septiembre y por importe de 25.235 € (se excluyen los gastos del seguro) al mes hasta la formalización del contrato.

Decimocuarto. Mediante comparecencia de fecha 4 de septiembre de 2018 en el Servicio de Educación, los representantes de Site Servicios Comunitarios S Coop V manifiestan su conformidad a continuar prestando la gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil 'Algiròs', contra factura por importe de 28.034 € correspondiente al mes de septiembre y por importe de 25.235 € (se excluyen los gastos del seguro) al mes, hasta que por la Junta de Gobierno Local se adjudique el contrato y se proceda a la firma del mismo.

Fundamentos de Derecho

I. Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación por procedimiento abierto para contratar la concesión administrativa, para la gestión del servicio público municipal de escuelas infantiles de titularidad municipal, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de agosto 2010.

II. Contrato de formalización entre la Corporación y D. José Ramón Juan en representación de Site Servicios Comunitarios S Coop V, el día 28 de marzo de 2011.

III. Informes Servicio de Educación de fecha 30 de agosto de 2018 y 3 de septiembre de 2018.

IV. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Comunicar a D. José Ramón Juan Belenguer en representación de Site Servicios Comunitarios S Coop V, anterior adjudicatario de la EI 'Algiròs' ubicada en las instalaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647



municipales de la calle La Cañada nº. 2, que continúe gestionando el servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal 'Algiròs', por importe de 28.034 € correspondiente al mes de septiembre y por importe de 25.235 € (se excluyen los gastos del seguro) al mes, hasta que tras la tramitación del oportuno expediente de contratación se adjudique la ejecución de esta prestación a persona física o jurídica y se proceda a la formalización del nuevo contrato."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: Espm q7/b 9eSg M+yw SBS8 LD75 mTc=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI - SECRETARIA D'ÀREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	14/09/2018	ACCVCA-120	6922173864201278647